



**UNIVERSIDAD
DEL AZUAY**

Universidad del Azuay

Facultad de Ciencias Jurídicas

Escuela de Derecho

“Particularidades que recoge la Ley Orgánica de
Movilidad Humana como instrumento para la tutela
efectiva de los Derechos de los Migrantes e
Inmigrantes en el ámbito del Derecho Internacional
Privado”

Trabajo de graduación previo a la obtención del título de Abogada de los
Tribunales de Justicia de la República.

Autora:

Marcela Alejandra Zúñiga Logroño.

Director:

Dr. Olmedo Piedra Andrade.

Cuenca-Ecuador

2020

Dedicatoria:

A mi mami, Charito, el pilar fundamental en mi vida, este logro es tan suyo como mío,

A mi papi, Marcelo, mi ángel, que desde el cielo se que me guía y me acompaña
siempre.

Agradecimientos:

A Dios y a mi Virgencita María Auxiliadora que me han guiado durante este largo camino,

A mi mami, y mi hermano Juan por haberme brindado su apoyo incondicional,

A mi padre que desde el cielo me guía,

A la Universidad del Azuay por haberme acogido en sus aulas durante todo este tiempo,

De manera especial, quiero expresar mi mas grande y profundo agradecimiento al **Dr. Olmedo Piedra Andrade**, por su dedicación, conocimientos y sobre todo paciencia, este proyecto el día de hoy se ve materializado.

RESUMEN

La Ley Orgánica de Movilidad Humana tiene por objeto la tutela efectiva de los derechos de las personas en movilidad humana, consideradas como aquellas que se trasladan de un lugar a otro por distintos motivos; esta normativa surge frente a la realidad social que esta atravesando el país en la actualidad.

Este cuerpo normativo representa un aporte para la legislación ecuatoriana. Antes de su vigencia, en Ecuador los temas que recoge se encontraban dispuestos de manera dispersa y no había una verdadera garantía de protección a los derechos de las personas en movilidad humana, por lo que, el presente trabajo condensa el análisis de los avances logrados dentro de un marco comparativo con la normativa ya derogada especialmente en cuanto a la protección de las personas en situación de movilidad humana y su mayor efectividad.

ABSTRACT

The Organic Law of Human Mobility aims at the effective protection of the rights of people in human mobility, considered as those who move from one place to another for different reasons. This regulation arises as an effect of the social reality that the country is going through today. This regulatory body represents a contribution to Ecuadorian legislation. Prior to its validity in Ecuador, the issues it dealt with were dispersed and there was no real guarantee of protection of the rights of people in human mobility. This work concentrates the analysis of the progress achieved within a comparative framework with the regulations already repealed, especially regarding the protection of people in a situation of human mobility and its greater effectiveness.



A handwritten signature in blue ink, consisting of a series of loops and curves, positioned above the text "Translated by".

Translated by
Ing. Paúl Arpi

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I. MOVILIDAD HUMANA: REFERENTES HISTORICOS.	
1.1. Nociones Preliminares.....	4
1.2. Historia de la movilidad humana.....	6
1.2.1. Historia de la Movilidad Humana en Ecuador.....	12
1.3. Definición de movilidad humana.....	15
CAPÍTULO II. FUNDAMENTACIÓN JURIDICA DE LA LEY ORGÁNICA DE MOVILIDAD HUMANA.	
2.1. Desarrollo normativo referente a la migración en el Ecuador.....	23
2.2. Referencia al Plan de Movilidad Humana en el Ecuador.....	27
2.2.1. ¿Qué es el plan de Movilidad Humana?.....	32
2.2.2. Contenido del Plan de Movilidad Humana.....	33
2.3. Fundamentos mas importantes de la Ley Orgánica de Movilidad Humana.....	38
2.3.1. Principio de Igualdad.....	43
2.3.2. Principio de libre movilidad Humana.....	45
2.3.3. Principio de Prohibición de Criminalización.....	47
CAPÍTULO III. LEY ORGÁNICA DE MOVILIDAD HUMANA: AVANCES COSEGUIDOS FRENTE A LA DEREOGADA LEY DE NATURALIZACIÓN.	
3.1. Avances de la Ley Orgánica de Movilidad Humana.....	51
3.1.1. Situación de las personas ecuatorianas en el extranjero.....	53
3.1.2. Situación de las personas ecuatorianas retornadas al país.....	58
3.1.3. Regulación del estado de las personas extranjeras en el Ecuador.....	62
3.2. Aspectos mas relevantes de la Ley de Naturalización.....	69
3.2.1. Naturalización de los extranjeros.....	77
3.2.2. Cancelación de la carta de naturalización.....	82
3.2.3. Pérdida y recuperación de la Nacionalidad Ecuatoriana.....	84
3.3. La naturalización en la Ley Orgánica de Movilidad Humana.....	86
3.3.1. Tipos de Naturalización.....	88
3.3.2. Renuncia a la nacionalidad ecuatoriana.....	91
3.3.3. Nulidad de la carta de naturalización.....	91

CAPÍTULO IV. DERECHO COMPARADO.

4.1. Colombia..... 95
4.2. Chile..... 98
4.3 Argentina.....101

CAPÍTULO V. CONCLUSIONES.

5. Conclusiones.....105

Bibliografía.....109

INTRODUCCIÓN

El derecho a la libre circulación, esta reconocido mundialmente en la Declaración Universal de Derechos Humanos, uno de los Instrumentos de Derecho Internacional más importante en esta materia, en su artículo 13, reza: “ Toda Persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado, así mismo establece que toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio y de regresar a el.”

En este contexto, el Ecuador reconoce a casi la mayoría de tratados internacionales, siendo uno de ellos la Declaración Universal de Derechos Humanos, obligándose así al cumplimiento de sus disposiciones. En el año 2008 entran en vigencia la Constitución de Montecristi, siendo esta la norma suprema mas importante en el Estado ecuatoriano, consagra en su artículo 40 el derecho de las personas a migrar, y en concordancia a ello la proclamación de que no se considerara a ningún ser humano como ilegal por su condición migratoria.

Siendo coherente con lo mencionado anteriormente, la actual Constitución reconoce el Principio de Ciudadanía Universal y la Libre movilidad Humana de todos los habitantes del planeta, lo que garantiza el derecho de las personas de poder transitar de manera libre por el territorio ecuatoriano.

La noción de movilidad humana en nuestro país surge como consecuencia de la emigración de ecuatorianos hacia otros países del mundo, así como el gran flujo migratorio de extranjeros a nuestro país. Al no poder regularizar su situación de manera adecuada, se hace difícil para el gobierno poder garantizar sus derechos, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución, dejando ciertos principios en el plano de meros enunciados.

En los últimos tiempos, por diversas razones, entre las que se puede señalar su régimen monetario y la moneda extranjera vigente, Ecuador se ha convertido en un lugar atractivo para la inmigración de extranjeros de distintas nacionalidades, en especial de los vecinos

países sudamericanos. Otra de las situaciones relacionadas con la movilidad humana, se ve reflejada en el regreso de compatriotas que por diversas causas retornan al país.

Por todos estos motivos, el gobierno se vio en la necesidad de agrupar en un solo cuerpo legal toda la normativa referente a movilidad humana, con el fin de proteger y garantizar los derechos tanto de los ecuatorianos inmigrantes que se encuentran fuera del Ecuador como de los que han retornado al país, así como también de los extranjeros que se encuentran dentro del territorio nacional.

De esta manera en cumplimiento con lo dispuesto en la Constitución y los Tratados Internacionales, en el año 2017 entro en vigencia la “Ley Orgánica de Movilidad Humana”, estableciéndose así un régimen de derechos y obligaciones que garanticen el bienestar de las personas que se encuentran en situación de movilidad humana.

Este cuerpo normativo presenta así una serie de prerrogativas para las personas que se encuentran en situación de movilidad humana, regulando no solo la situación de los extranjeros que se encuentran dentro del país, sino también de los ecuatorianos que se han establecido el exterior, extendiendo así su responsabilidad con sus nacionales, ya no solo dentro del país, sino fuera, para garantizarles el amparo que requieren.

Así también, se ha pensado en aquellos compatriotas que han decidido regresar al Ecuador, con el fin de otorgarles la ayuda y facilidades necesarias para que puedan tener un buen desarrollo dentro del país. Es muy importante la ayuda del gobierno, es la única forma para que personas que por motivos varios han tenido que salir de su lugar de origen, con estos beneficios que se les reconoce, puedan retornar con la certeza de que existe una norma que vela por sus intereses y precautelar sus derechos.

Es así que este trabajo de investigación, tiene por objeto analizar cuales han sido los antecedentes históricos que han llevado a la construcción de un marco jurídico que proteja los derechos de los migrantes, porque no ha sido un tema que surgió de la noche a la mañana, sino una constante lucha de estas personas por alcanzar un espacio dentro de la sociedad extraña a la que por diversos motivos han tenido que llegar.

También es importante realizar una revisión de los fundamentos jurídicos, sobre los cuales se ha fundado este cuerpo normativo, así como es interesante conocer como se

manejan otras legislaciones afines con la ecuatoriana, para tener una idea un poco global de cual es la visión que existe sobre este tema, fuera del Ecuador.

De esta forma el objetivo de este trabajo, que es analizar cuales han sido los avances que con el presente cuerpo normativo se han alcanzado para el beneficio y tutela efectiva de los derechos de las personas que están en situación de movilidad humana, y en que se ha fundamentado, desde el punto de vista del Derecho Internacional Privado.

CAPÍTULO I.

MOVILIDAD HUMANA: REFERENTES HISTORICOS

1.1. Nociones Preliminares.

En Ecuador, el tema de movilidad humana, ha ocasionado muchas discusiones de índole político-social, debido a las implicaciones que tiene. Este análisis está sujeto a distintas interpretaciones, debido a que hay muchas personas en desacuerdo que se brinde ayuda y atención a los grupos humanos que se encuentra en situación de movilización desde su lugar de origen, mientras que hay otras posturas que están dispuestos a brindarles ayuda.

Los factores políticos y culturales han adquirido un peso muy significativo en proyectos migratorios que ya no son estrictamente económicos, se puede destacar la tendencia general de las personas a emigrar desde sociedades poco o nada democráticas hacia otras donde existan unas garantías de derechos básicos, resulta prácticamente imposible encontrar desplazamientos que tomen la dirección inversa, es decir, desde sociedades democráticas a otras que no lo sean. (Pérez & Valle, 2009, pág. 341)

A lo largo de la historia, la migración ha sido una valiente manifestación de la voluntad del ser humano de sobreponerse a la adversidad y tener una vida mejor. Hoy en día, la globalización, los avances en las comunicaciones y el transporte han hecho que aumente considerablemente el número de personas con el deseo y los medios para trasladarse a otros lugares. (Migracion Internacional y El Desarrollo, 2006)

El hombre desde tiempos remotos se ha caracterizado por movilizarse de un lugar a otro, buscando mejores condiciones de vida, ya sea por el clima, por la falta de alimentos, o simplemente por conocer nuevos lugares, las personas han estado en constante movimiento.

La migración se puede definir como: “ Un acto individual, espontaneo y voluntario, basado en la comparación actual del actor y la ganancia neta esperada que se deriva del desplazamiento”. (Arango, 2003, pág. 4)

En la época paleolítica se dieron las primeras migraciones, el ser humano para su subsistencia era cazador, recolector, en cuanto las condiciones climáticas no eran aptas para sobrevivir o el alimento era escaso, iniciaban el proceso de movilizarse hacia otro lugar.

Cuando la época glacial termino y mejoraron las condiciones climáticas, se dieron enormes movimientos migratorios, así como también importantes descubrimientos que significaron grandes pasos para el hombre, uno de ellos la agricultura, con lo que se dio inicio a una nueva forma de vida, estos grupos de personas dejan der nómadas y así empiezan a establecerse en lugares determinados.

A partir de esa etapa, nacen las distintas sociedades, las mas primitivas, pre-estatales, como son la horda, el clan, la tribu; todo esto para llegar a la conformación del estado-nación, en donde, los motivos de los movimientos migratorios se incrementan y por razones mas complejas.

“La población humana se caracteriza por moverse territorialmente ya sea dentro de su mismo país (migración interna) o fuera de él (migración externa). Ambas pueden ser voluntarias o forzosas, temporarias o definitivas”. (Concepto de migración, 2019)

Mucha gente que se vio en la obligación de salir de sus lugares de origen e iniciar desde cero, motivados por las crisis originadas por las guerras, genocidios, inestabilidad de los gobiernos, y un sin fin de razones.

“Cuanto mas desigual sea la distribución de ingresos en una comunidad determinada, más se sentirá la privación relativa y mayores serán los incentivos para la migración”. (Arango, 2003, pág. 12)

Para mantener el orden público tanto internacional como nacional, los estados se ven en la necesidad de regular el fenómeno migratorio, para controlar los abusos que se podían dar tanto en contra de los migrantes como en contra del Estado receptor.

“En nuestros días, las migraciones transfronterizas se han situado en el centro de la atención pública de numerosas sociedades, constituyendo un asunto de alta prioridad para gobiernos y organismos internacionales”. (Arango, 2003, pág. 1)

En su mayoría los grupos de personas que se movilizan tienen como causa principal el buscar días mejores, pero en esta búsqueda, se pueden dar varias situaciones que atenten contra sus derechos; al ser un sector de la población tan vulnerable, necesitan de una protección real, que se encuentre institucionalizada, dentro de un marco jurídico, que sea de obligatorio cumplimiento.

Los trabajadores tienden a ir de países o regiones donde la mano de obra es abundante y los salarios bajos, a países donde la mano de obra es escasa y los salarios son elevados. Se podría decir que la raíz de las migraciones ha de buscarse en las disparidades entre los niveles salariales de los distintos países. (Arango, 2003, págs. 3, 4)

1.2. Historia de la movilidad humana.

Al ser el Derecho Internacional, aquella parte del Derecho que regula las relaciones entre particulares (D. I. Privado) y entre los estados (D. I. Público) como su mismo nombre lo dice a nivel internacional, es decir fuera de su lugar de origen, es muy importante conocer sobre los hechos principales que dieron lugar para que este se desarrolle y para que hoy en día logre institucionalizarse, y que sus postulados lleguen a convertirse en obligatorios.

El fenómeno de la movilidad humana comienza cuando una persona decide movilizarse hacia tierras extrañas, por diversos motivos, y es ahí donde se descubre esa necesidad de tener una protección y una regulación que se de a nivel internacional. “En la antigüedad el extranjero era considerado como un enemigo, tanto así que se le negaron todos los derechos, incluyendo los más elementales como el derecho a la vida”. (Coello, 2004, pág.

226). Incluso podríamos decir que hasta tiempos actuales los grupos que están en situación de movilidad se encuentran en situaciones de vulnerabilidad.

En Grecia se observa por primera vez una especie de gradación de los derechos de los extranjeros, y consiguiente a ello una referencia expresa a su condición jurídica; distinguieron entre los extranjeros, a los isotecos, quienes, sin ser griegos, fueron considerados casi iguales que los ciudadanos, los metecos, quienes solamente gozaban de los derechos civiles relativos al tráfico mercantil, y los transeúntes que tenían el derecho mas elemental como el derecho a la vida. (Coello, 2004, págs. 226,227)

Fuera de Grecia, los extranjeros no eran considerados, no gozaban de ningún derecho, sufrían de abusos, podían ser incluso privados de su vida o sometidos a servidumbre. (Coello, 2004, pág. 227)

Durante el Imperio Romano no hubo un ambiente propicio para que el Derecho Internacional se desenvuelva, aspiraban a constituir una monarquía universal. (Chico, 1999, págs. 19,21)

Las Relaciones entre los ciudadanos romanos y peregrinos quedaron sometidas a un derecho material especial, el "*JUS GENTIUM*", se trataba de un derecho singular para casos mixtos, es decir aquellas situaciones en las que participaban ciudadanos romanos y extranjeros, o como se los conocía en ese entonces, peregrinos; nacido de las necesidades del comercio. Las leyes peregrinas fueron reconocidas por juristas romanos y aplicadas por los pretores peregrinos. (Boggiano, 2008, págs. 15,16)

Durante la edad media, cuando los bárbaros se instalan en el caído Imperio Romano, se reconoció que estos vivieran según sus propias leyes personales. (Boggiano, 2008, págs. 15,16)

Un derecho lleno de fórmulas mágicas y supersticiosas, se produjo de esta forma, una suerte de coexistencia pacífica de diferentes ordenamientos jurídicos dentro de un mismo territorio. (Coello, 2004, págs. 228)

A partir del siglo V, el cristianismo adquiere considerable extensión geográfica, y sus maravillosos principios enseñan la unidad del género humano, la fraternidad y la igualdad de los pueblos, “no hay ni griegos, ni hebreos, ni esclavos, ni hombres, ni mujeres, todos sois hermanos en Jesucristo”. (Chico,1999, pág. 22)

La pugna entre el islamismo y el cristianismo dio como resultado las cruzadas, aunque fracasaron en el ámbito político, tuvieron una gran significación dentro de la historia, cohesionó la población europea y se dio una cooperación entre los pueblos, un amplio desarrollo de las relaciones entre Oriente y Occidente, se intensificó el comercio y con ello las relaciones internacionales. (Chico, 1999, pág. 23)

Con el desarrollo de las relaciones comerciales, se da una mayor aceptación a los extranjeros, y la gente comienza a moverse de un lugar a otro en busca de oportunidades, sobre todo en busca de buenas condiciones para el comercio, y para ello tenían que buscar formas en las que se incrementase la cooperación entre personas de distintos orígenes, era imperativo que mejorase el trato hacia los grupos que venían de otros lugares.

Los problemas que se pudieran generar con relación al comercio, en especial, el marítimo, encuentran su resolución en los procedimientos adoptados por la costumbre.

Desde el siglo XII, comienzan a aparecer cuerpos de leyes que reglamentaban el comercio marítimo, Los Roles de Olerón, Las Tablas de Almalfi, el Consulado del Mar, siendo este último el más importante de todos. (Chico, 1999, pág. 23)

Con ello se empiezan a palpar ciertas instituciones que regulaban las relaciones entre los particulares de distinta nacionalidad, así como los diversos conflictos que se pudieran generar entre ellos.

En la edad moderna, durante el siglo XV, se dan grandes creaciones científicas, entre ellas, la brújula, con lo que fue posible los descubrimientos geográficos. Uno de los más importantes, el descubrimiento de América, tuvo una repercusión inmediata, situaciones como problemas de libertad de los mares, la colonización, los procedimientos crueles de

los conquistadores españoles, levantaron las protestas de algunos doctrinarios como Francisco Vitoria, fundador de la Escuela Teleológica Española. (Chico,1999, pág. 24)

Para determinar la justicia o injusticia de los españoles, Vitoria fijó el derecho y definió la ley, los españoles tenían derecho de visitar territorios salvajes, establecerse en ellos con la condición de no dañar a los últimos.

Vitoria aplicó el Derecho de Gentes a los problemas creados con el establecimiento de los españoles en el nuevo mundo y eran materia de su meditación, dice “en todas las naciones se considera como inhumano recibir mal a los extranjeros y a los viajeros, a no ser que haya para eso una razón plausible, es conforme a la justicia y a la humanidad tratar a los extranjeros con benevolencia, lo cual no resultaría si los extranjeros cometieran abusos en sus relaciones con otras naciones”. (Chico,1999, pág. 25)

Otro de los hitos importantes dentro del desarrollo del derecho de gentes, cuyos resultados son importantes para la relación de los pueblos, son los tratados de Munster y Osnabruck, conocidos con el nombre de congreso de Westfalia (1648), que dio fin a la guerra de los treinta años. Es igualmente el punto de iniciación de la evolución de la Comunidad Jurídica Internacional. (Chico, 1999, pág. 28)

La Revolución Francesa, con su negación de los principios políticos del derecho divino y su defensa a la soberanía del pueblo, abre una nueva etapa a las concepciones del derecho de Gentes, concepciones que sufrieron una paralización en el congreso de Viena (1815), con el que hubo un cambio en el mapa de Europa para reestablecer el equilibrio político que había sido roto por las guerras Napoleónicas, condenó la trata de esclavos y estableció una jerarquía entre los representantes diplomáticos. (Chico, 1999, pág. 30)

Las guerras de emancipación de América, primeramente, la independencia de las trece colonias inglesas, declarada en julio de 1776, luego la independencia de América Latina, constituyen hechos históricos de consecuencias incalculables en el desarrollo del Derecho de Gentes; un nuevo continente ingresa a la Comunidad Jurídica Internacional. (Chico,1999, Pág. 33)

En 1885 el congreso de Berlín, abordó el asunto de la esclavitud y de la trata de negros, condenando la práctica de tan inhumanas costumbres.

Entre los años 1914-1918 se da la Primera Guerra Mundial, lo que cambio la mentalidad de los hombres, en 1919 con la celebración del Tratado Versalles esta llega a su fin, y se instituye el Pacto de la Naciones Unidas.

En septiembre de 1939, se desata la Segunda Guerra Mundial, la Liga de las Naciones fracasó y no se pudo mantener la paz en el mundo. Al finalizar la II Guerra Mundial, en 1945, el 26 de junio del mismo año se firma la “Carta de Las Naciones Unidas” y el estatuto de la Corte Internacional de Justicia, que hasta la fecha continua en vigencia. (Chico, 1999, pág. 38)

En las épocas modernas la tendencia ha sido, tratar de equiparar los derechos civiles para nacionales y extranjeros, aunque en la práctica esta tendencia no ha logrado imponerse. (Chico,1999, pág. 215)

El trato a los extranjeros ha variado, no es igual en todos los ordenamientos ni en todas las épocas, la doctrina clásica sostiene que la situación de los extranjeros es un asunto exclusivo del Derecho Interno; cada Estado soberanamente acuerda los derechos que va reconocer a los extranjeros dentro de su territorio.(Chico, 1999, págs. 215,216)

En Latino América, los estados han adoptado, una legislación mas avanzada y generosa, reconociendo a los extranjeros, por lo general los mismos derechos civiles que los nacionales.

Lamentablemente en los últimos tiempos, toda esta concepción de igualdad entre nacionales y extranjeros, comienza a sufrir modificaciones, como consecuencia de las realidades sociales y políticas de cada Estado.

En América, se han celebrado distintos acuerdos referentes a la situación jurídica de los extranjeros, entre los cuales son los mas sobresalientes: (Chico,1999, pág. 218)

- Primera Conferencia Internacional reunida en Washington en el año de 1890, en la

que algunos de los principales postulados establecen que los extranjeros gozan de los mismos derechos civiles que los nacionales y pueden hacer uso de ellos ; hace referencia también a que la nación no tiene, ni reconoce, a favor de los extranjeros, otras obligaciones o responsabilidades, además de las establecidas a favor de los nacionales.

- En 1902 la Segunda Conferencia Internacional Americana, suscrita por países Latinoamericanos estableció que en los casos en que un extranjero tenga reclamaciones, quejas de orden civil, criminal o administrativo, deberá interponer su demanda ante el tribunal competente en el país, no podrá reclamar vía diplomática, sino solo en los casos en que haya existido una denegación o demora en los tribunales.

- El Instituto Americano de Derecho Internacional, en el proyecto de convención No. 16, sometido a la Comisión Internacional de Jurisconsultos de Rio de Janeiro, establece que: Las Repúblicas americanas no reconocen a favor de los extranjeros, otras responsabilidades que las establecidas para sus nacionales.

- En 1928, la Convención sobre Derecho Internacional Privado, en el Código Sánchez de Bustamante, establece en su artículo 1, que los extranjeros que pertenezcan a cualquiera de los estados contratantes, gozan en el territorio de los demás, de los mismos derechos civiles, que se les concede a los nacionales.

- En 1948, en la novena conferencia de Montevideo, se estableció que los estados no tienen, ni reconocen a favor de los extranjeros, otras obligaciones o responsabilidades que aquellas que a favor de sus nacionales se hallan establecidas por su constitución y por sus leyes.

- La Declaración Universal de los Derechos Humanos, establece en su artículo 13, que toda persona tiene derecho a circular libremente y elegir su residencia en el territorio de un Estado.

- La Convención Americana de Derechos Humanos en su artículo 22 establece el Derecho de Circulación y de Residencia.

1.2.1 Historia de la Movilidad Humana en Ecuador

Durante los siglos XV y XVI, la población nativa de Ecuador, sufrió el impacto de invasiones de incas, que procedían del territorio actualmente conocido como Perú, y de la llegada del conquistador Sebastián de Benalcázar. A finales del S. XVI, alrededor del 70% de la población de indígenas, fallecieron a consecuencia de fuertes enfermedades y guerras. (Síntesis histórica de la migración internacional en Ecuador, 2014)

Además de europeos y nativos, la población ecuatoriana incorporó personas de origen africano, entre los siglos XVI y XVII. Estos últimos fueron tratados como esclavos, trasladados principalmente a Guayaquil e Ibarra y en menor número fueron enviados a Quito, Cuenca, entre otras áreas urbanas. (Síntesis histórica de la migración internacional en Ecuador, 2014)

Hasta la Primera Guerra Mundial, África, Europa y Asia, fueron los continentes de los cuales provenían la mayor cantidad de inmigrantes a la región americana, de manera particular hacia Latino América y especialmente a la parte sur de la región.

En agosto de 1914, al estallar la Primera Guerra Mundial, los países de latino América, se declararon neutrales y decidieron no participar en la “Gran Guerra”. El conflicto no solo se considero como “guerra europea”, que fue resultado de una vieja rivalidad entre Francia y Alemania, de la conformación de las nacionalidades en la península balcánica o del choque de imperialismos, sino, particularmente, porque las economías latinoamericanas se encuentran muy vinculadas con Europa. Al entrar Estados Unidos en el conflicto bélico, en abril de 1917 por la guerra submarina con Alemania, su posición se modifica. Los países de América Central y del Caribe, que estaban en la zona de influencia estadounidense, se involucraron en la guerra inmediatamente con Washington, de igual forma Brasil, el cual poseía una alianza estratégica con Estados Unidos desde 1902. Todos los demás países permanecieron neutrales hasta el armisticio de noviembre de 1918 aunque algunos rompieron sus relaciones diplomáticas con Berlín. (Tapias, 2014, pág. 70).

La Gran Guerra de 1914- 1918, tuvo efectos sobre el flujo migratorio desde Europa, ya sea porque cortó de manera brusca o impuso contenciones a la movilidad, no sólo en los países en conflicto, por razones militares y de integridad

territorial, sino debido a que los neutrales, por consideraciones económicas o de inseguridad en los transportes, establecieron formas para frenar o cerrar la salida o entrada de emigrantes. Las restricciones a la movilización de personas se presentaron en los años iniciales de la post- guerra, por cuanto fueron promulgados nuevos reglamentos, leyes y proyectos con el objetivo de regular las migraciones. Esta situación tuvo lugar tanto en los países que estaban ya constituidos como en aquellos que aparecieron por a reconstrucción territorial, basada en los acuerdos de la post-guerra, como la República de Checoslovaquia o el Reino de los Serbios, Croatas y Eslovenos. (Tapias, 2014, Pag.89)

A mediados de el siglo XX, en el año de 1939, se da inicio a la Segunda Guerra Mundial, período que estuvo marcado por terribles acontecimientos, grandes holocaustos, bombardeos, uso de armas nucleares, por parte de las potencias mundiales, entre las que principalmente resalta Alemania, que fue el país que inició con toda esta crisis, al invadir Polonia, con la intención de fundar el Tercer Reich. Lo que provoco que Francia y parte del Imperio Británico le declaren la guerra al Tercer Reich, pero seguido a esto la Alemania Nazi conquisto la mayor parte de Europa y las potencias del eje (Berlín, Roma, Tokio) invadieron la Unión Soviética, con lo que se desato una masacre incontrolable de personas. Los Nazis iniciaron con una ola de exterminio a los judíos, creando campos de exterminio, donde los tenían presos y se cometían las más crueles he inhumanas masacres, y no solo esto, la guerra alrededor de Europa provoco uno de los mas grandes éxodos de personas, dándose una migración interoceánica, de manera forzosa y masiva con el único propósito de huir a todo este desastre ocasionado por la mano del hombre.

“Durante la Segunda Guerra Mundial unos cincuenta millones de europeos fueron deportados, exiliados o expulsados. Los alemanes obligaron a ocho millones de europeos residentes en los países ocupados (URSS, Polonia, Francia) a trabajar en campos de concentración en Alemania”. (Los Movimientos migratorios del siglo XX en Europa, s.f)

Producto de estos terribles acontecimientos, millones de personas llegaron al continente americano, y entre todos los países, algunos grupos de gente, llegaron a Ecuador, sobre todo durante el siglo XX entre ellos armenios, vascos, británicos, griegos, franceses, alemanes e italianos. En general, la mayoría de las familias de ascendencia europea

llegaron con capital y pasaron a formar parte de los niveles socio económicos más altos. (Síntesis histórica de la migración internacional en Ecuador, 2014)

Ecuador ha experimentado grandes procesos de emigración. El primero de ellos comenzó en la década del cincuenta en la región de la sierra sur (principalmente en las provincias de Azuay, Cañar y Loja), tuvo como destino principal Estados Unidos y el segundo de los acontecimientos se produjo a fines de la década de los noventa y se dirigió a Europa, sobre todo a España e Italia. Según datos del INEC, durante esta época emigraron alrededor de 1.500.000 personas. (Síntesis histórica de la migración internacional en Ecuador, 2014)

“En los años 60’s, un significativo contingente de ecuatorianos emigró hacia Estados Unidos, Canadá y Venezuela. Generalmente, las familias que salieron en esa década no regresaron a Ecuador y el proceso de obtención de residencia legal o naturalización fue lento pero posible”. (Herrera, Carrillo & Torres, 2005, pág. 17)

A nivel interno, el proceso migratorio que tuvo lugar en la década de 1980, es uno de los hitos que marco al país, con ello se dio el inicio a la redistribución regional de la población.

“Un proceso que se asocio a la problemática socioeconómica, vinculada al auge de los cultivos de exportación, especialmente del banano, a los procesos de urbanización, industrialización, producción petrolera, la colonización de la Amazonía, entre otros factores”. (Oceano Grupo Editorial, 2000)

La bonanza petrolera que vivió el país durante la década de los 70’s, se frenó de manera repentina por la caída de los precios del petróleo en los 80’s. Ecuador se vio atrapado por la recesión, alta inflación y el desempleo. Hasta finales de los 90’s el proceso emigratorio estuvo encabezado por habitantes de la región andina austral y artesanos rurales de Azuay y Cañar que emigraban a Estados Unidos y hacia algunos países de Europa, en especial España. (Síntesis histórica de la migración internacional en Ecuador, 2014)

“La crisis económica que comenzó en 1998, hizo de la emigración una elección atractiva para un espectro más amplio de ecuatorianos. Este colapso provocó el empobrecimiento

más acelerado en la historia de América Latina, con excepción del caso argentino de 2001”. (Herrera, Carrillo & Torres, 2005, pág. 36)

El Ecuador no solo ha sido país de origen migratorio, sino que se ha constituido en las últimas décadas en país receptor de migrantes. A pesar de que el país no tiene una tradición como país receptor muy destacada, a partir del año 2000 se ha podido observar un flujo considerable de inmigración y migración forzada.

La emigración y el desplazamiento forzado de inmigrantes al Ecuador se han debido principalmente a motivaciones de carácter político, el conflicto armado y las violaciones de derechos humanos. (Orellana & Smith-Castro, 2014 ,pág. 5)

A lo largo de todos estos años el Ecuador ha ratificado ciertas convenciones en materia migratoria, entre las mas sobresalientes están:

- Convención sobre el estatuto de los refugiados, ratificada el año de 1955.
- Convención sobre el estatuto de los apátridas, ratificada en el año 1970.
- Convenio sobre los trabajadores migrantes, ratificada en el año 1978.
- Convenio sobre los derechos del niño, ratificada en el año 1990.
- Convenio internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familias, ratificada en el año 2002.
- Convenio para reducir los casos de Apátridas, ratificada en año 2012.

1.3. Definición de movilidad humana.

La normativa que estaba vigente en el Ecuador, relacionada con el tema de movilidad humana, no se encontraba armonizada con los principios y derechos establecidos en la Constitución 2008 ni con los estándares internacionales en esta materia. La mayor parte de leyes, especialmente las relativas a migración y extranjería fueron elaboradas en la década de los setenta, en el contexto de una dictadura militar. (Pérez & Valle, 2009, pág. 14)

Con la entrada en vigencia de la Constitución de 2008, se reconoce a la ciudadanía universal como un derecho elevado a categoría constitucional, como un principio que rige

las relaciones internacionales del país y por ende se reconoce el principio de Libre Movilidad Humana.

La Ciudadanía Universal o denominada cosmopolita por Boaventura de Sousa Santos, debe ser entendida como aquella concepción alternativa de ciudadanía nacional y global, necesaria para la inclusión social de los no ciudadanos, de los excluidos en el ejercicio de derechos debido a un accidente natural de nacimiento en tal o cual ubicación geográfica. (Pérez & Valle, 2009, pág. 12)

Este concepto, hace referencia a que nadie puede ser considerado como ilegal, por su situación migratoria, es decir se prohíbe la discriminación por no ser nacional del Estado ecuatoriano.

“A nivel regional, varios países, en los últimos tiempos han venido actualizando y reorientando sus normativas en materia migratoria, se ha tomado con mayor importancia los asuntos migratorios”. (Ramírez, 2017)

El ex presidente Rafael Correa, mediante Decreto Ejecutivo No. 20, del 10 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 22, del 25 de junio del 2013, decidió modificar la estructura gubernamental y competencias del ministerio de Relaciones Exteriores Comercio e Integración, así como su denominación, y paso a llamarse Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Es así que, en cumplimiento con la constitución, los tratados y convenios internacionales ratificados por el Ecuador, el gobierno inicia en el año 2013 la elaboración de un proyecto de ley que regule todos los aspectos migratorios, y que esencialmente proteja los derechos de las personas que se encuentran en situación de movilidad humana.

En el año 2017, entra en vigencia un cuerpo normativo que se adecua a lo establecido a la Constitución, los tratados y convenios internacionales sobre todo de Derechos Humanos y en materia migratoria; y cuyo objetivo principal es garantizar los derechos de las personas que se encuentran es situación de movilidad.

“La Ley Orgánica de Movilidad Humana establece un marco abierto para los flujos migratorios, promueve sus derechos y ordena que las entidades involucradas con esta materia desarrollen estrategias coordinadas”. (IOM Un Migración, 2018 , pág.3)

“La movilidad humana es un fenómeno social que ha estado presente en la historia de la humanidad, y desde este reconocimiento los ordenamientos jurídicos de todos los Estados han tratado de regularlo.” (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2010, pág. 15)

Siguiendo con esta misma línea, este cuerpo normativo, en su artículo 3 numeral 8, define a la Movilidad Humana como los movimientos migratorios que realiza una persona, familia o grupo humano para transitar o establecerse temporal o permanentemente en un Estado diferente al de su origen o en el que haya residido previamente, que genera derechos y obligaciones. (Ley Orgánica de Movilidad Humana, R.O. 938,2017, art. 3)

Cabe señalar también que se incluye ciertos conceptos que son relativos a la movilidad humana, como son emigrantes, inmigrantes, personas en movilidad humana, personas ecuatorianas retornadas, quienes requieran de protección internacional, víctimas de los delitos de trata de personas y de tráfico ilícito de migrantes; y, sus familiares; por ello es necesario conocer sus definiciones.

- Migración, emigrantes, inmigrantes:

La palabra migrante viene del latín “migratio”, se utiliza para designar a todo desplazamiento de individuos de un lugar a otro. La migración comporta dos fenómenos, el de inmigración que es la llegada de los individuos a un nuevo destino y la emigración que es la salida del territorio. (Concepto de migración, 2019)

En la Ley Orgánica de Movilidad Humana se define al inmigrante como la persona que ingresa al Ecuador con el ánimo de fijar su residencia o domicilio de forma temporal o definitiva en el. (Ley Orgánica de Movilidad Humana, R.O. 938,2017, art.3)

“La inmigración es un proceso por el cual personas no nacionales ingresan a un país con el fin de establecerse en él”. (OIM, 2019)

El inmigrante per se, es aquella persona que se desplaza de un territorio para asentarse en otro. El desplazamiento puede ser: Dentro de un mismo país (migración interior) o de un país a otro (migración internacional). (Glosario de términos de integración de inmigrantes, 2007, pág 26)

“En el Ecuador, la Constitución garantiza la libre elección de residencia y el ejercicio de este derecho a los no nacionales. Los tratados internacionales también reconocen este derecho”. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2010 , pág.18)

La inmigración se puede dar por distintas causas, pues todos tienen distintas necesidades:

Inmigración económica: La inmigración económica es aquella en la que una persona se desplaza a otro país para mejorar su poder adquisitivo o para mejorar simplemente su situación en el mercado laboral. (Glosario de términos de integración de inmigrantes, 2007, pág 26)

Inmigrantes con necesidades específicas: Algunos inmigrantes tienen necesidades y prioridades específicas que deben tenerse en cuenta en las estrategias de integración globales, como por ejemplo en el caso de los refugiados. (Glosario de términos de integración de inmigrantes, 2007, pág 26)

Inmigrantes irregulares: Son personas que no cumplen con los requisitos legales para residir de manera permanente en el Estado receptor. El trabajo no declarado de los residentes no regularizados constituye una preocupación grave que requiere de acciones para que este se reduzca y de igual manera reducir la cantidad de potenciales inmigrantes irregulares. (Glosario de términos de integración de inmigrantes, 2007, pág 27)

En el mismo cuerpo normativo también se define al emigrante como toda persona ecuatoriana que se moviliza hacia otro Estado con el ánimo de fijar su domicilio o residencia de forma temporal o permanente en el mismo. (Ley Orgánica de Movilidad Humana, R.O. 938,2017, art.3)

Las normas internacionales de Derechos Humanos establecen el derecho de toda persona de salir de cualquier país, incluido el suyo. Sólo en determinadas circunstancias, el Estado puede imponer restricciones a este derecho. Las prohibiciones de salida del país reposan, por lo general, en mandatos judiciales sustentados en normas de Derecho Público. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos,2010, págs. 15,18)

Un emigrante es aquella persona que se va de su país con el propósito de establecerse en otro. Un individuo se convierte en un emigrante por una razón básica, debido a que la situación económica, política y social de su país de origen

no se adapta a las necesidades de la persona, forzando a su instinto nómada a tomar un nuevo rumbo en busca de un mejor porvenir. Los emigrantes han existido en todas las culturas conocidas, conflictos sociales como guerras, crisis económicas o enfermedades, son las principales razones por las que una persona toma esta dura decisión. (Definición de emigrante, 2019)

Con relación a estas categorías se puede establecer que el “emigrante”, es aquella persona que sale de su lugar de origen e “inmigrante”, hace referencia a la persona que llega a un lugar distinto al de su nacimiento. En ambos casos se puede dar a nivel interno, es decir, la persona o grupo de personas salen de su lugar de nacimiento y van hacia otro, pero dentro de su país de origen; o a nivel externo, la persona o grupo de personas salen de su país de procedencia y se dirigen hacia otro distinto.

- Personas en movilidad humana:

La Ley Orgánica de Movilidad Humana define a las personas en movilidad humana como aquellas que se movilizan de un Estado a otro con el ánimo de residir o establecerse de manera temporal o definitiva en el. (Ley Orgánica de Movilidad Humana, R.O. 938,2017, art.3)

El artículo 13 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece el derecho de libre circulación y libre elección de residencia en el territorio de un Estado, así como también el derecho que tiene toda persona de salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país.

- Personas ecuatorianas retornadas:

Haciendo referencia a este concepto, hay que señalar, que este grupo de personas no estaba sujeto a normativas que pudieran regular su situación lo cual era injusto, debido a que muchos compatriotas deseaban regresar al país, pero no tenían las suficientes garantías ni la ayuda gubernamental necesaria para poder hacerlo, pero como se analizara más adelante, hay un capítulo entero dedicado a este grupo. En el caso de las personas que se encuentren en una situación delicada en el exterior y tienen que retornar al país, la LOMH, establece el procedimiento para la “declaratoria de vulnerabilidad”, por medio de ella gozará de protección y atención prioritaria por parte del Estado ecuatoriano.

La Ley De Movilidad Humana en el artículo 25, sobre las personas ecuatorianas retornadas al país, dice que es toda persona ecuatoriana que se radicó en el exterior y retorna al territorio nacional para establecerse en él. (Ley Orgánica de Movilidad Humana, R.O. 938, 2017, art. 25)

Estas personas retornan al país con el fin de acogerse a los beneficios previstos en esta Ley, pero tienen que cumplir con una de las siguientes condiciones:

1. Haber permanecido más de dos años en el exterior y retornar de manera voluntaria o forzada.
2. Estar en condiciones de vulnerabilidad calificada por la autoridad de movilidad humana o las misiones diplomáticas u oficinas consulares del Ecuador de acuerdo a esta Ley y su reglamento.

Dentro de este grupo no se incluye a las personas ecuatorianas que prestan sus servicios en las misiones diplomáticas u oficinas consulares del Ecuador y organismos internacionales, este grupo de personas estarán sujetos a lo previsto en sus leyes específicas.

- Personas que requieran de protección internacional, víctimas de los delitos de trata de personas y de tráfico ilícito de migrantes.

Este grupo de personas se encasilla en una problemática relacionada con la movilidad humana, pues dentro de él se encuentran personas expuestas a peligros y abusos, es un grupo sumamente vulnerable que requiere de especial atención y una normativa que regule de manera correcta su situación, y sobre todo que garantice y proteja sus derechos.

En Ecuador se ha podido palpar con claridad la vulnerabilidad y el gran tamaño de esta problemática, con la situación de los migrantes venezolanos, colombianos, cubanos, solo por nombrar algunas nacionalidades de personas puestas en riesgo continuamente, por la problemática que sufren sus países de origen.

Un concepto que está relacionado con este grupo de personas que requieren de protección internacional es el desplazamiento forzoso, la Ley Orgánica de Movilidad Humana lo define como los hechos o acontecimientos que obligan a una persona o grupo de personas

a abandonar su lugar de residencia como resultado de un conflicto armado, situaciones de violencia generalizada o violación de los derechos humanos de conformidad con los instrumentos internacionales. (Ley Orgánica de Movilidad Humana, R.O. 938, 2017, art. 3, #3)

A este grupo de personas se les da una especial atención, el Estado que les brinde acogida, esta en obligación de garantizarles todos sus derechos mas elementales, como es la salud, alimentación, vivienda, educación, entre otros.

Trata de personas

Es un acto ilícito, tipificado en el artículo 91 del Código Orgánico Integral Penal, señala que “la captación, transportación, traslado, entrega, acogida o recepción para sí o para un tercero, de una o más personas, ya sea dentro del país o desde o hacia otros países con fines de explotación, constituye delito de trata de personas (...)”. (Código Orgánico Integral Penal, R.O. 180, 2017, art. 91)

Lamentablemente la mayoría de las víctimas son mujeres, niños, adolescentes, que, por sus condiciones precarias, escasos recursos, falta de educación, incluso manipulación por parte del agresor, llegan a verse perjudicadas o perjudicados por esta terrible situación.

“Se basa, fundamentalmente, en un engaño en el que el traficante se aprovecha de la situación desfavorable del migrante y mediante mentiras, abuso o coacción se asegura una posición de dominancia frente a terceros”. (Diferencias entre trata y tráfico ilegal de personas, 2017)

Los elementos que la constituye son: capacitación o reclutamiento, traslado, limitación de libertad, formas de control, explotación. Tiene como fin explotar a las personas, de aprovecharse de trabajo que realizan. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2010, pág. 23)

Tráfico ilegal de personas

Durante los últimos tiempos se ha dado de un incremento de las actividades de redes delictivas organizadas que facilitan la migración irregular. Los delincuentes obtienen enormes beneficios proporcionando documentos de identidad falsos, organizando el

transporte y eludiendo controles fronterizos oficiales. El tráfico ocurre por tierra, mar y aire. Depende de cuánto se esté dispuesta a pagar y a arriesgar la persona en cuestión. (Interpol, 2019)

La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, Protocolo III contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, en su artículo 3 establece que se entenderá por tráfico ilegal de personas: “La facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado Parte del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio de orden material”. (Naciones Unidas, 2004, pág. 57)

En este caso, el migrante contacta por propia voluntad con el traficante y paga por su traslado al país de destino; una vez allí, la relación entre ambos termina. Por desgracia, muchas personas pierden la vida pues el traslado suele suponer graves riesgos para la salud de las personas e incluso la muerte. (Diferencias entre trata y tráfico ilegal de personas, 2017)

Estos conceptos, hacen referencia a los grupos que se encuentran protegidos por la normativa referente a la movilidad humana, aquellos que necesitan de una mayor protección, por el hecho de que históricamente han sido violados sus derechos, pues como el autor Robert Alexy manifiesta, “la dignidad de la persona no está garantizada si el individuo es humillado, discriminado, perseguido, o despreciado”. (Alexy, 1993, pág. 345)

Pues en cuanto a este tema, no todo es negativo, el hecho de que grupos humanos se hayan movido de un lugar a otro, puede aportar en cierta manera al desarrollo del Estado receptor, aportando por ejemplo con mano de obra, el mismo hecho de que su lugar de origen es otro, con sus conocimientos y forma de pensar pueden aportar de manera positiva, esto siempre y cuando exista una regulación que cubra las necesidades y los requerimientos tanto de las personas migrantes como de los estados, se tiene que establecer un equilibrio entre ambas partes.

CAPÍTULO II.

FUNDAMENTACIÓN JURIDICA DE LA LEY ORGÁNICA DE MOVILIDAD HUMANA.

2.1. Desarrollo normativo referente a la migración en el Ecuador.

A lo largo de la historia se han podido observar grandes olas de migraciones, en busca de mejores oportunidades de vida, que en su lugar de origen no han podido conseguir.

Como la migración es un fenómeno imparable, los Estados se han visto en la obligación de implementar instrumentos normativos institucionalizados que ayuden a regular esta situación, al no existir una regulación concreta y de obligatorio cumplimiento, esto se volvería incontrolable, quizás aun más de lo que ya es actualmente, se han visto claros ejemplos de países que históricamente han sido receptores de migrantes, como Estados Unidos y España, que han endurecido por completo sus políticas migratorias, en especial este último, que considera como un delito el hecho de que una persona este de manera ilegal en su país.

Para poder entender con claridad la normativa vigente en la actualidad con respecto al tema migratorio, es necesario conocer el historial legislativo que ha tenido el Ecuador, y así realizar un análisis sobre la posición que el país ha manejado a lo largo del tiempo y hasta la actualidad, sobre el tema de movilidad humana.

Como un antecedente en la historia de la migración del Ecuador, está lo sucedido el 8 de marzo de 1999, una de las crisis más fuertes de la historia del Ecuador, conocido como el feriado bancario, en el gobierno del presidente Jamil Mahuad, se suspendieron las operaciones bancarias, se congelaron las cuentas, a esto se sumó el cambio de moneda y un gran número de personas perdieron todos los ahorros de su vida, a consecuencia de ello se sumieron en una profunda crisis económica. Esta inestabilidad gubernamental y económica fue motivo de la ola migratoria mas grande del Ecuador, principalmente a países como España y Estados Unidos.

Es necesario señalar que en la historia del país existen algunos proyectos de ley de migración que nunca se llegaron a materializar, ocho en el periodo de inicio de la

democracia hasta finales de los años 90's, específicamente desde 1979 a 1998, treinta entre los años 1998 al 2007 y dos entre el año 2008 y 2015. (Ramírez, 2017)

En Ecuador, a partir del siglo XIX, se implementaron cuerpos normativos referentes al tema de migración, debido a la gran preocupación que causo en el país este tema, sobre todo cuando los liberales llegaron al poder y cuando nuestro continente era un lugar de acogida de grandes flujos inmigratorios. (Ramírez, 2013, pág. 15)

Predominó en Ecuador una visión en política migratoria, de apertura pero de un modo segmentado, en el cuál los inmigrantes de la región andina tuvieron algunos privilegios en cuanto a su recepción, los norteamericanos y europeos fueron abiertamente bienvenidos; mientras que, a otros extranjeros, como los chinos o los gitanos, no se les permitió la entrada, fueron rechazados y expulsados, este enfoque duro hasta la década de los 30's, cuando se empiezan sentar las bases del control migratorio. (Ramírez, 2013, págs. 15,16)

Para la mitad del siglo XX, se emiten normas que abordaron temas migratorios:

- El Decreto Supremo de Extranjería publicado en 1938, en el se establece que los temas de extranjería, serán competencia del Ministerio de Policía, y que los extranjeros que no aporten en beneficio para el desarrollo del país serán expulsados. (Ramírez, 2013, pág. 17)
- El 7 de noviembre de 1940 y el Decreto Legislativo de Extranjería de 1947, en este momento se materializa el enfoque de control migratorio. (Ramírez, 2013, pág. 17)

En 1947 se emite una ley, de forma paralela al fin de la Segunda Guerra Mundial, se observa una tensión entre el interés de dejar entrar a los extranjeros deseables contra el deseo de excluir a los no deseables. En dicha norma se señala que queda totalmente restringido a los extranjeros intervenir directa e indirectamente en actividades de índole político o difundir doctrinas contrarias a la moral y el orden público ecuatoriano. (Ramírez, 2013, pág. 19).

Seguido a esto el 14 de junio de 1950 se emite el Decreto Ejecutivo número 895, donde constaba parte de las normas aplicables a la naturalización de extranjeros en el Ecuador.

Entre los años cincuenta y sesenta, se promulgan tres mandatos relacionados con el tema migratorio, en 1957, 1958 y, 1960. Se enfocaban en temas como la realización de censos a los extranjeros, mediante los cuales debían registrar su dirección de residencia; otro de los temas de este censo tenía como motivo la realización de un reglamento para dos tipos nuevos de extranjeros: estudiantes y hombres de ciencia. (Ramírez, 2013, pág. 16)

El 27 de noviembre de 1971 se expide mediante Decreto Supremo número 1897, “La Ley de Extranjería”, misma que deroga el decreto ejecutivo del año 1940. Con ello se estableció la creación de dos categorías: Los inmigrantes que se integran en forma legal y condicionalmente en el país, con el propósito de establecerse permanentemente y desarrollar actividades autorizadas y los no inmigrantes con domicilio en otro Estado, que se encuentran de paso por el país. Esta clasificación origino la creación de distintos tipos de visas: Las visas de inmigrantes las extendía el Ministerio del Interior y las visas de no inmigrante, las confería el Ministerio de Relaciones Exteriores. (Ramírez, 2013, págs. 20, 21)

El 2 de abril de 1976 se expide la “Ley de Naturalización”, en concordancia con las nuevas disposiciones legales sobre el tema migratorio, por lo que se vuelve necesario darle una estructura jurídica acorde con la normativa vigente de ese entonces, al procedimiento de naturalización de los extranjeros.

La presencia pública que empiezan a adquirir los migrantes en la década de los noventa, se traduce en algunos logros sobre todo a nivel político, entre los que destaca la posibilidad de ejercer el derecho al voto . (Ramírez,2013, pág. 23). Para el año 2005 se aprueba la codificación de la “Ley de Migración y Extranjería”, y con ello se eliminan los delitos migratorios. (Neira, 2016, pág. 21)

Llegado el año 2008, con la entrada en vigencia de la Constitución Política de Montecristi, en la que se reconoce al Ecuador como un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, llega también una nueva concepción garantista, y con respecto al tema migratorio, que no

solo busca la igualdad formal, es decir únicamente ante la ley sino también una igualdad material, conforme a la realidad social, entre nacionales y extranjeros.

Con el pasar de los años, finalmente en el 2013 se empieza a trabajar un nuevo proyecto de ley, ya que se necesitaba una urgente modernización en cuanto a la estructura jurídica en materia migratoria, y así estar acorde con los nuevos paradigmas constitucionales y los tratados internacionales.

En el 7 de febrero del año 2017, entra en vigencia la Ley Orgánica de Movilidad Humana, con su respectivo reglamento vigente desde el mes de agosto del mismo año, en su disposición transitoria establece que se deroguen todas las normas legales de igual o menor jerarquía, que se opongan y no guarden conformidad con las disposiciones de esta ley; en particular se deroga:

- Ley de Naturalizaciones, sus codificaciones y reglamento,
- Ley de Extranjería, sus codificaciones y reglamento,
- Ley de Migración, sus disposiciones y reglamento.

(Ley Orgánica de Movilidad Humana, R.O. 938, 2017)

Desde que la Ley Orgánica de Movilidad Humana entro en vigor, el gobierno está trabajando para desarrollar la capacidad institucional para implementar proyectos a favor de las personas en situación de movilidad humana, la institución rectora de políticas respecto a materia migratoria es el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana. (IOM, 2013, pág. 3)

“En definitiva, la construcción normativa en general tiene que ser configurada en el marco del respeto a la dignidad de la persona y de los derechos humanos, más aún tratándose de sujetos susceptibles a la discriminación como las personas en movilidad humana”. (Pérez & Valle, 2009, Pág. 9)

En el caso de los extranjeros, históricamente han sido discriminados, por el hecho no ser del origen del Estado receptor, los nacionales han desarrollado una aversión hacia ellos, conocida como xenofobia, por el temor de no conocer de donde vienen, quienes son, sus antecedentes, o simplemente por el equivocado pensamiento de que el extraño no merece

tener sus mismos derechos, por encontrarse en tierra extraña. Pero gracias a los avances doctrinarios, educativos, culturales, la globalización, entre otros, este pensamiento poco a poco ha ido cambiando, y la sociedad ha desarrollado una especie de aceptación al foráneo, esto se ve materializado en la creación de ordenamientos jurídicos que han implementado los Estados, con referencia a los Extranjeros. Actualmente se les otorga un amparo jurídico, por medio del cual se garantiza el cumplimiento de sus derechos, cosa que es totalmente acertada, porque todos somos seres humanos, somos iguales, y merecemos el mismo respeto y consideración. Pero esto en papeles, aún nos falta como sociedad llegar a un entendimiento pleno de lo que significa el respeto hacia los extranjeros, pero por el bien de algunos y para el mal de otros, ahora existe un cuerpo normativo jurídico que debe ser respetado.

2.2. Referencia al Plan de Movilidad Humana en el Ecuador.

Las políticas públicas son directrices o lineamientos que los gobiernos de turno crean para poder cumplir con lo dispuesto en la norma, será el presidente de turno quien este a cargo de la realización de las mismas.

El autor Luis Aguilar en su obra “Política Pública, una Visión Panorámica” (2012) señala que por Política Pública se entiende:

- a) Un conjunto de acciones intencionales, por cuanto tienen el fin de cumplir objetivos considerados de valor para la sociedad o resolver problemas cuya solución se considera de interés o beneficio público. También se consideran como acciones causales, por cuanto son idóneas y eficaces para realizar el objetivo o resolver el problema.
- b) Conjunto de acciones cuya intencionalidad y causalidad son definidas por un gobierno y sociedad.
- c) Un conjunto de acciones a emprender que han sido decididas por las autoridades públicas legítimas.

- d) Un conjunto de acciones que son llevadas a cabo o implementadas por actores gubernamentales o por éstos en asociación con actores sociales (económicos, civiles) o por actores privados y sociales que han sido empoderados o autorizados por el gobierno para hacerlo.

- e) Un conjunto de acciones que configuran un patrón de comportamiento del gobierno y de la sociedad.

(Aguilar, 2012 , pág. 17)

El 22 de septiembre del año 2017, se emite el “Plan Nacional de Desarrollo toda una Vida 2017-2021”, fomentado por el gobierno de turno del presidente Lenín Moreno, esta Política Pública da las pautas, los lineamientos para el cumplimiento de la normativa jurídica del Ecuador durante el período señalado, tal y como lo establece la Constitución de la República:

Art. 280.- El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores. (Constitución de la República del Ecuador, R.O. 449, 2008, art. 280)

Art. 293.- La formulación y la ejecución del Presupuesto General del Estado se sujetarán al Plan Nacional de Desarrollo. El presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados y los de otras entidades públicas se ajustarán a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales, respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y su autonomía. (Constitución de la República del Ecuador, R.O. 449, 2008, art. 293)

Este Plan de desarrollo contiene 3 ejes:

- 1) Derechos para todos durante toda la vida.
- 2) Economía al Servicio de la Sociedad.
- 3) Más Sociedad, mejor Estado.

Cada uno de ellos esta conformado por objetivos, que como ya se mencionó anteriormente tienen que ser cumplidos tal y como están establecidos.

El Eje número 3 “Más Sociedad, Mejor Estado”, contiene el objetivo 9 “Garantizar la Soberanía y la Paz, y Posicionar Estratégicamente al país en la región y en el Mundo”, que con respecto a materia de movilidad humana establece lo siguiente:

En materia de Derechos Humanos, Ecuador se reconoce como un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, cuyas obligaciones principales son promover, garantizar, respetar los derechos humanos. Así la Constitución 2008 establece el reconocimiento favorable de derechos sobre cualquier norma jurídica o acto del poder público. (Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021 Toda una Vida, R. No. CNP-003-2017, pág.105)

Ecuador ha ratificado la mayoría de Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos, colabora de manera amplia y abierta con los procedimientos especiales derivados de estos, cumpliendo con la presentación periódica de informes ante los respectivos comités de los tratados. (Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021 Toda una Vida, R. No. CNP-003-2017, pág.105)

El cumplimiento de estos mandatos y compromisos le han permitido al país posicionarse como referente en la promoción y protección de los Derechos Humanos, especialmente en lo relacionado con las personas con discapacidad, así como con aquellas que se encuentran en situación de Movilidad Humana. (Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021 Toda una Vida, R. No. CNP-003-2017, pág.105)

Política 9.6 establece : Proteger y promover los derechos de las personas en situación de Movilidad Humana en el territorio nacional y en el exterior. (Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021 Toda una Vida, R. No. CNP-003-2017, pág.106)

Meta 2021, numeral 7 : Incrementar las atenciones a las personas en Movilidad Humana para la protección de sus derechos, de 699 631 a 750 000, en 2021. (Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021 Toda una Vida, R. No. CNP-003-2017, pág.106)

A partir del “Plan Nacional de Desarrollo”, se dicta una Política Pública relacionada con materia de Movilidad Humana, la “Agenda de Política Exterior”, también es promulgada por el presidente de la República de turno y es ejecutada por el Ministro de Relaciones Exteriores, la misma que establece los lineamientos, los objetivos y políticas que orientaran al Ministerio de Relaciones Exteriores durante el período 2017-2021.

La elaboración de este proyecto, se fundamenta en los principios que rigen las relaciones internacionales establecidos en el artículo 416 de la Constitución 2008, por lo que responde a lo establecido por la normativa jurídica vigente.

Uno de los ejes importantes de la Agenda de Política Exterior es la Movilidad Humana, sobre este tema establece que en el año 2008, a partir de la Constitución de Montecristi, Ecuador comenzó a velar por la defensa de los derechos de las personas en situación de movilidad humana, impulsando para ello, la apertura de las fronteras, la ciudadanía universal, la no criminalización de la migración, la igualdad ante la ley y la no discriminación, la protección de los ciudadanos ecuatorianos en el exterior, el principio pro-persona en movilidad humana, el interés superior en la niña, el niño y el adolescente migrante, y la integración a nivel regional en materia de políticas de movilidad humana. (Agenda de Política Exterior 2017-2021, págs. 39, 40)

La Ley Orgánica de Movilidad Humana, promulgada el mes de febrero del año 2017, en su artículo 167, establece la transversalización del enfoque de movilidad humana en el sector público, para lo cual todos los niveles de gobierno deben incluir en sus políticas, planes, programas, proyectos y servicios con dicho enfoque. El nuevo marco jurídico sobre movilidad humana gira en torno a ejes

tales como la supremacía del ser humano como sujeto de derechos, el buen vivir y la seguridad humana. (Agenda de Política Exterior 2017-2021, pág. 40)

La Ley Orgánica de Movilidad Humana considera a la movilidad humana como: “Los movimientos migratorios que realiza una persona, familia o grupo humano para transitar o establecerse temporal o permanentemente en un Estado diferente al de su origen o en el que haya residido previamente, que genera derechos y obligaciones”. (Agenda de Política Exterior 2017-2021, pág. 45)

La Agenda de Política Exterior esta integrada por 7 objetivos:

- 1) Defender las soberanías y la construcción de la paz.
- 2) Defender los derechos humanos y los derechos de la naturaleza.
- 3) Impulsar la inserción estratégica del Ecuador y la diversificación de nuestras relaciones internacionales en función de los intereses del país.
- 4) Promover la consolidación de los mecanismos de integración bilateral, regional y el fortalecimiento del multilateralismo.
- 5) Promover el ejercicio de los derechos de las personas en movilidad humana en todas sus dimensiones.
- 6) Coordinar la Cooperación Internacional para el cumplimiento de las prioridades y objetivos definidos por el gobierno nacional.
- 7) Fortalecer la gestión y la profesionalización del servicio exterior y la diplomacia ciudadana.

Para el cumplimiento de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, se ha realizado por parte del gobierno de turno una planificación que ha institucionalizado el concepto de movilidad humana y se han enfocado en el fortalecimiento de derechos como el acceso

a planes, programas y proyectos en el exterior. (Agenda de Política Exterior 2017-2021, pág. 40)

2.2.1. ¿Qué es el Plan de Movilidad Humana?

Es una Política Pública que establece las posturas, acciones, decisiones, lineamientos con respecto a la Ley Orgánica de Movilidad Humana. El Plan Nacional de Movilidad Humana, se fundamenta en el Objetivo 5, “Promover el ejercicio de los derechos de las personas en movilidad humana en todas sus dimensiones” de la Agenda de Política Exterior 2017-2021.

Este objetivo está relacionado con el Objetivo 1 del “Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021”, que lleva por título “Garantizar una vida digna con iguales oportunidades para todas las personas”.

El Objetivo 5 del Plan Nacional de Desarrollo contiene 4 Políticas:

- Política 1: Promover la ciudadanía universal y la libre movilidad en el ámbito internacional:
- Política 2: Fortalecer la protección de los derechos de la población en situación de movilidad humana.
- Política 3: Generar condiciones para fomentar una migración ordenada y segura.
- Política 4: Defender la diversidad, integración y convivencia de las personas en situación de movilidad.

Estas políticas están enfocadas en promover el respeto hacia las personas que se encuentran en situación de movilidad humana, tienen como principal objetivo velar por el cumplimiento de sus derechos. Con relación a esto la Constitución, tienen una postura muy clara, colocar al ser humano en el centro del accionar estatal. En los últimos tiempos

Ecuador se ha convertido en un país de tránsito, destino, retorno y refugio de personas que se encuentran en situación de movilidad humana. Por esta razón el gobierno se ha visto en la necesidad de construir un marco legal e institucionalizado, que sea adecuado a las necesidades y sobre todo para proteger de manera eficaz los derechos de estas personas. (Plan Nacional de Movilidad Humana, Ac.M. No.000133, 2018, pág. 5)

Aunque en la práctica es muy complicado poder aplicar todos estos lineamientos, debido a que existen grupos de personas que ingresan al país de manera irregular, no se tiene un registro de su entrada o salida, no tienen los documentos necesarios para poder establecerse en Ecuador de manera legal, lo que les facilitaría conseguir un empleo, acceder a los servicios de salud, de educación, de seguridad social, esta situación los hace propensos a ser víctimas de abusos por parte por ejemplo de empleadores que no les remuneran ni les otorgan los beneficios que les corresponde, y muchos de ellos viven en condiciones deplorables, incluso en situación de indigencia, lo mismo ocurre con nuestros compatriotas que han emigrado de manera ilegal a distintos países.

2.2.2. Contenido del Plan de Movilidad Humana

Esta integrado por cuatro capítulos, el primero de ellos es el Marco Referencial, el segundo es un Diagnóstico de la Movilidad Humana en el Ecuador, el tercero hace referencia a las políticas, el cuarto es el Modelo de Gestión.

- Marco Referencial

El Plan de Movilidad Humana en su marco referencial, señala que el país en cuanto a la normativa relacionada con movilidad humana ha tenido principalmente tres etapas (Plan Nacional de Movilidad Humana, Ac.M. No. 000133, 2018, pág. 11) :

- I. La primera etapa, enfocada en el control y seguridad, con el Decreto Supremo de Extranjería de 1938 y posteriormente las leyes de Extranjería de 1940, 1947 y 1971.
- II. La reforma a la Ley de Extranjería en el año 2004, que surgió con la migración masiva de ecuatorianos al exterior.

- III. La entrada en vigencia de la Constitución en el año 2008, con la que se da el reconocimiento de la libre movilidad humana y ciudadanía universal.

El Ecuador es un país que acoge un alto número de personas en protección internacional, de manera que se vuelve fundamental recordar lo dispuesto por el artículo 14 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el cual se establecen los principios rectores en materia de protección internacional, en su numeral 1: “En caso de persecución, toda persona tiene derecho de buscar asilo , y a disfrutar de él, en cualquier país”. (Plan Nacional de Movilidad Humana, Ac.M. No. 000133, 2018, pág. 11)

En el Ecuador se han desarrollado estrategias de trabajo con mecanismos de integración regional, generando acciones eficaces que facilitan el derecho a la libre movilidad de las personas y la protección de los derechos humanos de las mismas. (Plan Nacional de Movilidad Humana, Ac.M. No. 000133, 2018, pág. 12)

Una mención especial merece la Declaración Presidencial sobre Migración y Desarrollo en la V Cumbre de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC)¹, que constituye el documento más completo de principios sobre migración de los países de la región, en la cual se discutió y acordó abordar a la migración internacional desde un enfoque integral de derechos humanos, rechazando toda forma de criminalización de la migración irregular.(Plan Nacional de Movilidad Humana, Ac.M. No. 000133, 2018, pág. 13)

La migración irregular, hace referencia a aquellas personas que se desplazan al margen de las normas de los Estados de envío, o de destino. Desde el punto de vista de los países de destino significa que es ilegal el ingreso, la estadía o el trabajo, es decir, que el migrante no tiene la autorización necesaria ni los documentos requeridos por las autoridades de inmigración para ingresar, residir o trabajar en un determinado país. Desde el punto de vista de los países de envío la irregularidad se observa en los casos en que la persona atraviesa una frontera internacional sin documentos de viaje, pasaporte válido o no cumple con los

¹ La Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños, es un mecanismo intergubernamental de diálogo y concertación política, incluye a los treinta y tres (33) países de América Latina y el Caribe.

requisitos administrativos exigidos para salir del país. (Organización Internacional para las Migraciones, 2006, pág. 40)

Al hablar del rechazo a toda forma de criminalización de la migración irregular, lo que se pretende por parte de los estados, es evitar sancionarles con el aislamiento o la privación de la libertad a los migrantes que no han cumplido con los requisitos impuestos por cada Estado, según su normativa interna. Para tratar de controlar de algún modo esta situación, se han buscado alternativas como es la sanción económica, o de ser el caso, si es pertinente, ayudar a estas personas, estudiando su caso en concreto, y analizar si es posible otorgarles los papeles necesarios para que puedan mantener una permanencia apegada a la normativa jurídica de cada país. Siempre buscando una forma que no transgreda los derechos humanos, especialmente velar por la seguridad de los niños y niñas, que muchas veces pueden verse afectados por estos procesos.

- Diagnostico de la Movilidad Humana en el Ecuador

Uno de los principales problemas que enfrenta la migración son las políticas restrictivas adoptadas por ciertos Estados que dan mayor importancia al control migratorio, limitando el goce efectivo de los derechos de las personas en movilidad humana, al tiempo de desencadenar procesos de exclusión y discriminación, que se relacionan con aspectos como el origen étnico-nacional, condición migratoria, sexo y grupo etario, entre otros. Sin embargo, una mirada más optimista de las migraciones internacionales en las sociedades de origen y acogida, consiste en que éstas han propiciado el reordenamiento de las relaciones bilaterales y multilaterales entre Estados, la generación de espacios internacionales encaminados en el diálogo, el intercambio de buenas prácticas en materia de políticas de inclusión y el apoyo efectivo de organismos no gubernamentales en la gestión migratoria de los Estados. (Plan Nacional de Movilidad Humana, Ac.M. No. 000133, 2018, pág. 21)

a. Emigración

La historia de la emigración ecuatoriana se puede diferenciar en dos fases: La primera, entre los años 50 y 60, Ecuador comenzó a tener una emigración de proporciones considerables, este fenómeno se vinculó mayormente con hombres jóvenes de las zonas del Austro Ecuatoriano, debido a la crisis en la producción de sombreros de paja toquilla, emigraron a países como Estados Unidos, Canadá y Venezuela. Durante el mismo periodo, la población indígena de Otavalo comenzó a emigrar a los Estados Unidos y a ciertos países europeos. Su emigración, fue de manera, por un motivo comercial, relacionada con la venta de artesanías. (Síntesis histórica de la migración internacional en Ecuador, 2014)

La segunda etapa, inició en el año 1999, debido a la inestabilidad política y la crisis financiera causaron una segunda crisis económica, entre los motivos principales los bajos precios del petróleo. La moneda nacional, el sucre, perdió más de dos tercios su valor, la tasa de desempleo subió al 15 % y el índice de pobreza alcanzó un 56 %. En el año 2000, Ecuador sufrió una crisis política, conocida como el feriado bancario, que culminó con el derrocamiento del presidente de ese entonces. (Síntesis histórica de la migración internacional en Ecuador, 2014)

En los últimos años del siglo XX y primeros años del siglo XXI, España e Italia se volvieron destinos muy atractivos para la emigración de ecuatorianos en general, con especial incidencia en la emigración femenina, convirtiendo a las mujeres en el primer eslabón de la cadena emigratoria hacia estas zonas. Posteriormente, serían ellas las que reagruparían a sus esposos, luego a una red de hermanos, cuñados, yernos, sobrinos, primos y, por último, a los hijos. (Plan Nacional de Movilidad Humana, Ac.M. No. 000133, 2018, pág. 21)

b. Inmigración

El Ecuador, a partir del año 2000, se convirtió en un destino atractivo para inmigrantes, principalmente del vecino país de Colombia, según lo señalado en el Plan Nacional de Movilidad Humana, esto es debido a los conflictos internos existentes dentro de Colombia, así como también por la entrada en vigencia del Dólar como moneda oficial en Ecuador, lo que permite generar ingresos mayores a los que podrían percibir en su país

de origen. Se estima que mas de medio millón de colombianos vive en Ecuador, el Plan Nacional de Movilidad Humana señala que aproximadamente 200.000 personas de esta nacionalidad viven en situación regular, con distintas categorías de visas: Visa Mercosur (45.486), Visa de Amparo (18.663), en condición de refugio (61.115). A pesar de ello existe también una cantidad considerable de personas que permanecen dentro del país con una condición migratoria irregular, en su mayoría en provincias ubicadas de manera cercana a la frontera norte. (Plan Nacional de Movilidad Humana, Ac.M. No. 000133, 2018, pág. 22)

Esta condición irregular que mantienen algunos extranjeros, puede deberse a diversas causas, algunos por desconocimiento del trámite que deben realizar para obtener los documentos que les permita regularizar su situación de permanencia en el país, otros por falta de recursos, o por miedo a las sanciones que puede acarrear esta situación, pues muchos de ellos apenas tienen para sobrevivir y enviar algo de dinero a sus familias que se encuentran en el exterior.

“En los últimos años se ha producido un importante flujo migratorio de ciudadanos venezolanos, como consecuencia de la situación económica y política que atraviesa actualmente ese país”. (Plan Nacional de Movilidad Humana, Ac.M. No. 000133, 2018, pág. 22)

- Políticas del Plan Nacional de Movilidad Humana

Política 1: Promover la ciudadanía universal y la libre movilidad en el ámbito internacional.

Política 2: Fortalecer la protección de los derechos de la población en situación de movilidad humana.

Política 3: Generar condiciones para fomentar una migración ordenada y segura.

Política 4: Defender la diversidad, integración y convivencia de las personas en situación de movilidad.

- Modelo de Gestión

El establecer un modelo de gestión del Plan permite tener objetividad sobre los procesos que se derivan de su construcción, identificar responsabilidades y determinar momentos y espacios en los que el Plan se implementará de manera progresiva. (Plan Nacional de Movilidad Humana, Ac.M. No. 000133, 2018, pág. 42)

El análisis sobre la institucionalidad existente, así como de las competencias de los diferentes actores involucrados puede dar una visión amplia de la complejidad en la que se maneja el tema, así como puede evidenciar el tipo de decisiones que se requieren para poder abordar el tema con mayor efectividad. Un elemento adicional que se debe mencionar es la promoción de espacios de participación ciudadana que refuercen la construcción continua del Plan, como una característica precisa del continuo proceso de revisión y fortalecimiento del mismo, lo cual requiere de una presencia activa de la ciudadanía. (Plan Nacional de Movilidad Humana, Ac.M. No. 000133, 2018, pág. 42)

2.3. Fundamentos mas importantes de la Ley Orgánica de Movilidad Humana.

La Ley Orgánica de Movilidad Humana entra en vigencia en el año 2017, por lo que se podría decir que es una ley relativamente nueva, al ser la Constitución garantista, es decir que:

Establece instrumentos y garantías para velar por la defensa y el cumplimiento de los derechos, frente a una posible transgresión de los mismos, otra característica importante del garantismo es el rol del juez, pues es él quien debe constituirse en una verdadera garantía de cumplimiento y aplicación de los derechos, quien deberá administrar justicia con sujeción a la Constitución, instrumentos internacionales de derechos humanos y la ley. En tal sentido, también la Corte Constitucional Ecuatoriana se ha pronunciado al respecto y afirma que ser un Estado Constitucional de derechos y justicia, significa: “1. El reconocimiento del carácter normativo superior de la Constitución” es decir, la Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico, 2. La aplicación directa de la Constitución como norma jurídica y, 3. El reconocimiento de la jurisprudencia constitucional como fuente primaria del derecho”. (Meneses, 2010)

A esto hay que sumarle los tratados a los que esta adherido el Ecuador, el tema migratorio no se podía quedar atrás, por el impacto social que este tiene, es muy importante una regulación que permita normar de manera correcta, y sobre todo respetando los lineamientos establecidos en la normativa jurídica.

Es por ello que esta ley se ha fundamentado en varios artículos de la Constitución:

Art. 40.- Se reconoce a las personas el derecho a migrar. No se identificará ni se considerará a ningún ser humano como ilegal por su condición migratoria.

El Estado, a través de las entidades correspondientes, desarrollará entre otras las siguientes acciones para el ejercicio de los derechos de las personas ecuatorianas en el exterior, cualquiera sea su condición migratoria:

1. Ofrecerá asistencia a ellas y a sus familias, ya sea que éstas residan en el exterior o en el país.
2. Ofrecerá atención, servicios de asesoría y protección integral para que puedan ejercer libremente sus derechos.
3. Precautelará sus derechos cuando, por cualquier razón, hayan sido privadas de su libertad en el exterior.
4. Promoverá sus vínculos con el Ecuador, facilitará la reunificación familiar y estimulará el retorno voluntario.
5. Mantendrá la confidencialidad de los datos de carácter personal que se encuentren en los archivos de las instituciones del Ecuador en el exterior.
6. Protegerá las familias transnacionales y los derechos de sus miembros.

(Constitución de la República del Ecuador, R.O. 449, 2008, art. 40)

Art. 41.- Se reconocen los derechos de asilo y refugio, de acuerdo con la ley y los instrumentos internacionales de derechos humanos. Las personas que se encuentren en condición de asilo o refugio gozarán de protección especial que garantice el pleno ejercicio de sus derechos. El Estado respetará y garantizará el principio de no devolución, además de la asistencia humanitaria y jurídica de emergencia (...). (Constitución de la República del Ecuador, R.O. 449, 2008, art. 41)

Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:

14. El derecho a transitar libremente por el territorio nacional y a escoger su residencia, así como a entrar y salir libremente del país, cuyo ejercicio se regulará de acuerdo con la ley (...). (Constitución de la República del Ecuador, R.O. 449, 2008, art. 66)

Art. 154.- A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde:

1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión.
2. Presentar ante la Asamblea Nacional los informes que les sean requeridos y que estén relacionados con las áreas bajo su responsabilidad, y comparecer cuando sean convocados o sometidos a enjuiciamiento político. (Constitución de la República del Ecuador, R.O. 449, 2008, art. 154)

Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación. (Constitución de la República del Ecuador, R.O. 449, 2008, art. 227)

Art. 392.- El Estado velará por los derechos de las personas en movilidad humana y ejercerá la rectoría de la política migratoria a través del órgano competente en coordinación con los distintos niveles de gobierno. El Estado diseñará, adoptará, ejecutará y evaluará políticas, planes, programas y proyectos, y coordinará la acción de sus organismos con la de otros Estados y organizaciones de la sociedad civil que trabajen en movilidad humana a nivel nacional e internacional. (Constitución de la República del Ecuador, R.O. 449, 2008, art. 392)

Art. 417.- Los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución. En el caso de los tratados y otros instrumentos internacionales de derechos humanos se aplicarán los

principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de cláusula abierta establecidos en la Constitución. (Constitución de la República del Ecuador, R.O. 449, 2008, art. 417)

Como se ha establecido en los considerandos de este cuerpo normativo, lo que se busca es agilizar el procedimiento de las personas extranjeras para regularizar su situación de permanencia en el país, poniendo el principio reagrupación familiar como prioridad, facilitando el trámite de obtención de visas, basándose en el principio de celeridad, de igualdad, y brindar servicios de calidad y con calidez.

Para ello es fundamental contar con un marco jurídico, con base en los principios constitucionales, que permita desarrollar de manera adecuada la normativa en materia de movilidad humana y así garantizar la protección y el cumplimiento de los derechos de las personas que se encuentran en esta situación.

La LOMH, también establece que de acuerdo con el artículo 84 de la Constitución, la Asamblea Nacional tiene la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución e instrumentos internacionales.

El objeto y ámbito de esta ley, como lo establece su artículo 1, será regular el ejercicio de derechos, obligaciones, mecanismos de todas las personas que se encuentren en situación de movilidad humana.

El artículo 4 de la LOMH, señala que tiene 10 finalidades (Ley Orgánica de Movilidad Humana, R.O. 938, 2017, art.4) :

1. Desarrollar y regular el ejercicio de los derechos y obligaciones de las personas en movilidad humana;
2. Normar el ingreso, tránsito, permanencia, salida y retorno de personas en movilidad humana desde o hacia el territorio ecuatoriano;
3. Establecer los requisitos y procedimientos para la obtención de una condición migratoria temporal o permanente y para la naturalización de personas extranjeras;

4. Determinar las competencias en materia de movilidad humana de las instituciones del gobierno central y de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y municipales;
5. Regular los mecanismos para solicitar y obtener protección internacional del Estado ecuatoriano, así como determinar la cesación, revocación o cancelación de la misma;
6. Regular el reconocimiento de las personas apátridas y establecer los mecanismos necesarios para la progresiva erradicación de dicha condición;
7. Establecer competencias de las instituciones del Estado y los mecanismos para garantizar la prevención, atención, protección y reinserción a las víctimas de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes;
8. Establecer lineamientos sobre las políticas públicas que el Estado desarrollará para alcanzar el retorno planificado de las personas ecuatorianas desde el exterior;
9. Regular el ejercicio de los derechos y obligaciones de las personas ecuatorianas retornadas; y,
10. Regular los documentos de viaje, tipología, uso y vigencia.

Es una ley que piensa en las personas migrantes, con una fuerte impronta en derechos, pero también en la soberanía del Estado, es una ley que mantiene la histórica bicefalía en la materia, al tener una autoridad de movilidad humana y una autoridad de control migratorio, es una ley que desburocratiza varios procesos administrativos, sobre todo en materia de visas. (Ramírez, 2017)

El llamado para resolver los conflictos que se pueden presentar con respecto a este tema, es el Derecho Internacional Privado, como establece el autor Fernando Albónico, “es el conjunto de principios que determinan la ley aplicable a una relación jurídica, en que hay algún elemento internacional”, en este caso la normativa que va regular esta relación será la nacional, establecida por el Estado, el elemento internacional en esta relación será el sujeto extranjero, y para regular su situación en el país tendrá que cumplir con lo establecido en la normativa, estas finalidades son los lineamientos, mediante los cuales se va a estructurar el marco jurídico normativo en torno a este tema.

Con respecto a este artículo, se puede inferir que la LOMH, tiene principalmente por objetivo, establecer un marco jurídico normativo, que va a regular de manera específica

el tema de las personas que se encuentran en situación de movilidad humana, al encontrarse estas normas positivadas, es decir escritas dentro de un cuerpo normativo de obligatorio cumplimiento, le otorgan esa seguridad de que van a ser respetadas. Estas finalidades están esencialmente enfocadas en establecer los lineamientos para procurar el cumplimiento de los deberes y derechos de los grupos humanos que tutelan este conjunto de normas, para ello es muy importante establecer los requisitos que se van a solicitar para el cumplimiento de cada trámite, y que competencias van a ser otorgadas a las distintas instituciones estatales que van a estar al frente de la regulación del cumplimiento de estas normas.

2.3.1. Principio de Igualdad.

El concepto de igualdad es bastante subjetivo, su análisis dependerá desde la óptica que se lo revise y sobre todo de la época. “Siempre que alguien posee un derecho fundamental, existe una norma válida que le otorga este derecho”. (Alexy, 1993, Pg.47)

Con la entrada en vigencia de la Constitución del 2008, la concepción sobre este principio se modificó, sobre todo desde el reconocimiento del Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia.

“Lo novedoso en la actual Constitución es que obliga al Estado a formular y ejecutar políticas públicas de acción afirmativa para alcanzar la igualdad material entre hombres y mujeres en la sociedad, bajo la aplicación de planes de género como mecanismo de alcanzar la igualdad”. (Gonzáles, s.f., pág. 103)

El concepto de igualdad fue asociado inicialmente al de justicia, pero con el pasar del tiempo ha ido tomando su independencia y desarrollo doctrinario propio de manera transversal e interrelacionado a los otros derechos fundamentales, dependiendo de las diversas posturas, filosofías y visiones jurídicas. (Gonzáles, s.f., pág. 88)

Según el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, discriminar significa: “Dar trato desigual a una persona o colectividad por motivos raciales, religiosos, políticos, de sexo, de edad , de condición física o mental , etc.” (Real Academia Española, 2019)

El artículo 11 de la Constitución, en su numeral 2 establece que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado (...), El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad. (Constitución de la República del Ecuador, R.O. 449, 2008, art. 11)

La acción afirmativa conocida también como discriminación positiva, es el término que se da a una acción que pretende establecer políticas que dan a un determinado grupo que históricamente haya sufrido discriminación a causa de injusticias sociales, un trato preferencial en el acceso o distribución de ciertos recursos o servicios así como acceso a determinados bienes. Se refiere a aquellas actuaciones (medidas legales, administrativas o prácticas) dirigidas a reducir o eliminar las prácticas discriminatorias en contra de sectores históricamente excluidos como por ejemplo las mujeres, niños, niñas, indígenas, afrodescendientes, entre otros. (Definición de elementos de la matriz del sistema, s.f.)

El Principio de Igualdad dirigido al legislador no puede exigir que todos deban ser tratados exactamente de la misma manera y tampoco que todos deban ser iguales en todos los aspectos. Por otra parte, no puede permitir toda diferenciación y toda distinción si ha de tener algún contenido. (Alexy, 1993, pág. 385)

El artículo 66 de la Constitución establece lo siguiente, se reconoce y garantizará a las personas: 4. Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación.(Constitución de la República del Ecuador, R.O. 449, 2008, art.66)

La igualdad presenta una doble faceta (tratar igual lo que es igual y desigual lo que es desigual), por lo que en buena lógica parece que necesitarían el mismo grado de justificación tanto las normas que establecen diferenciaciones como las regulaciones uniformes u homogeneizadoras, o, dicho de otro modo, que tan exigible sería el derecho a ser tratado igual como el derecho a la diferenciación. (Caicedo & Porras, 2010, pág. 114)

En concordancia con todo lo expuesto acerca del Principio de Igualdad en la Constitución, es imperativo que la Ley Orgánica de Movilidad Humana, lo tenga como uno de sus

principios rectores, el garantizar la igualdad entre los nacionales y extranjeros marca una pauta muy importante en el avance de la protección a los derechos de las personas.

En la LOMH, se define a este principio como de igualdad ante la ley y no discriminación:

Todas las personas en movilidad humana que se encuentren en territorio ecuatoriano gozan de los derechos reconocidos en la Constitución, instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador y la ley. Ninguna persona será discriminada por su condición migratoria, origen nacional, sexo, género, orientación sexual u otra condición social, económica o cultural. (Ley Orgánica de Movilidad Humana, R.O. 938, 2017, art. 2)

Esta definición en la mencionada ley recoge los conceptos que se han establecido en la Constitución y garantiza que el Estado será responsable de velar por la protección y el cumplimiento de los derechos de las personas en situación de movilidad humana, que tengan un trato igualitario y no discriminatorio.

2.3.2. Principio de libre movilidad Humana.

La Constitución de 2008, reconoce derechos y principios que tienen por objetivo la protección de grupos humanos que se encuentran en situación de movilidad, por ello esta norma ha tenido muchos reconocimientos a nivel internacional, sobre todo en cuanto a lo relacionado con materia migratoria.

La normativa y toda la política pública relacionada con el tema, busca principalmente erradicar la discriminación y la diferenciación tan marcada que existe entre los nacionales y extranjeros, de este modo proteger y velar por el cumplimiento de las garantías constitucionales hacia estos últimos.

El artículo 416 de la Constitución establece los principios bajo los que se rigen las relaciones internacionales, el numeral 6, contiene el principio de ciudadanía universal, y con ello la libre movilidad de todos los habitantes del planeta y el progresivo fin de la condición de extranjero como elemento transformador de las relaciones desiguales entre los países. (Constitución de la República del Ecuador, R.O. 449, 2008, art.416)

La ciudadanía es un concepto que hace referencia al reconocimiento por parte de un Estado, de los derechos civiles y políticos a una persona, lo que le permite intervenir en asuntos políticos.

El concepto de ciudadanía universal hace referencia, al reconocimiento de ciertos derechos a nivel universal, que pretende la libre movilidad humana, cuyo objetivo es ir eliminando la división entre extranjeros y nacionales, es decir que ninguna persona podrá ser considerada como ilegal por su situación migratoria.

La adopción del principio de Ciudadanía Universal se inscribe como una realidad jurídica, surge de las corrientes del “Nuevo Derecho”, línea teórica que, pretende explorar críticamente la disciplina, desde planteamientos que cuestionan la vigencia de postulados tradicionales del Estado - nación frente al ámbito regulatorio. (Rodríguez & Navarro, 2014, pág. 55)

Al darse el reconocimiento del Principio de Ciudadanía Universal, trae por consiguiente el reconocimiento de la libre Movilidad Humana, el libre tránsito de las personas por el mundo. Ecuador busca principalmente una cooperación sur-sur, es decir una integración regional entre los países andinos y con ello fortalecer las relaciones internacionales y de ayuda mutua entre los países.

Se ha denominado como movilidad humana a todo acto que realiza una persona o grupos de personas, de un lugar a otro, con el ánimo de establecerse de manera temporal o permanente, buscando mejores oportunidades de vida.

La movilidad humana se manifiesta en diferentes formas, como inmigración, es un fenómeno en el que una persona ingresa a un país con el ánimo de establecerse de manera temporal o definitiva, la emigración, que se da cuando una persona sale de su lugar de origen para buscar mejores oportunidades de vida y el retorno de migrantes a su país de origen, estos grupos humanos, que son muchas veces víctimas de abusos, por parte de personas que se aprovechan de su situación de vulnerabilidad, o visto desde otra óptica, al no regularizar su situación pueden cometer actos que violan las normas, el orden público del país receptor.

El ejercicio de este derecho es un valor, una conducta migratoria enriquecedora para la vida humana y que la sociedad tiene obligación de tutelar, proteger y favorecer. Los movimientos migratorios son hechos valiosos en la vida de las colectividades humanas y merecen que aquello que los obstaculiza sea considerado como un desvalor, prohibiéndose cuando la obstaculización sobrepasa un límite permisible. Las conductas migratorias merecen ser incentivadas y estimuladas mediante medidas apropiadas. Una humanidad con una movilidad fluida y vigorosa será una humanidad con mucha más vitalidad y riqueza que una humanidad inmóvil, estancada, donde cada zona viva sin mezclarse con las demás. (Peña & Ausín , 2015, pág 10)

2.3.3. Principio de Prohibición de Criminalización.

La Criminalización es un concepto utilizado en Derecho Penal, que consiste en sancionar una conducta que es contraria a la normativa jurídica impuesta dentro de una sociedad y se encuentra tipificada por la misma.

El autor Daniel Gadea en su obra “Proceso de Criminalización y su Incidencia en Costa Rica”, cita a Gicovante Postaloff, quien señala que “la criminalización puede ser concebida como el proceso por el cual cierto tipo de conducta es incluida en una lista de actos criminales; es decir el proceso por el cual surge una ley que describe la conducta que se considera pasible de pena”. (Gadea, 1985 ,pág. 14)

La criminalización sería entonces parte integrante del complejo de relaciones que se presentan en una sociedad, y que como producto de la interacción de los individuos surgen conductas prohibidas, dichos comportamientos son regulados por una ley o una norma jurídica que contiene una amenaza para los infractores, en el momento que se produce la violación a la norma, surge el proceso de criminalización. Debe ser planteada como aquel elemento integrante de la realidad de cada país, por medio del cual los sujetos que desarrollan su actividad dentro del sistema de justicia penal, utilizan su posición para definir quien debe ser considerado como criminal. (Gadea,1985, págs. 14,15)

El reconocimiento de la ciudadanía universal y la libre movilidad humana, trae algunas implicaciones, entre ellas el permitir la entrada, por supuesto con las debidas regulaciones, de los inmigrantes al Ecuador, garantizarles sus derechos , es por ello que sería atentar en contra de la propia Constitución criminalizar a este grupo humano de personas por no mantener un estatus migratorio legal dentro del país.

La visión securitista considera que la migración es un riesgo para la seguridad de los Estados y la persona en movilidad humana constituye una amenaza para la sociedad de acogida. La visión garantista propende a la protección de las personas en movilidad humana, desde una perspectiva de derechos, y reconoce a la migración como un factor positivo para su desarrollo y el derecho de las personas a elegir el país de su residencia. (Plan Nacional de Movilidad Humana, Ac.M. No.000133, 2018, pág. 11)

En países de primer mundo se ha dispuesto de una normativa que sanciona de manera mas estricta, criminaliza penalmente al migrante indocumentado, negándole todos sus derechos, incluso estas sanciones afectan a los niños, lo cual conlleva a una violación de los Derechos Humanos de estas personas.

De acuerdo con la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el debido proceso legal es el conjunto de requisitos que deben respetarse en las instancias procesales a fin de que las personas estén en condiciones de defender sus derechos frente a cualquier acto del Estado que pueda afectarlos, se trate de un procedimiento administrativo o jurisdiccional. Entre estos procesos, deben incluirse todos aquellos que resuelvan acerca del ingreso, la permanencia o la salida del país de las personas migrantes. (Oficina Regional Unicef para América Latina, 2009, pág. 52)

La penalización de infracciones migratorias, contribuye a fomentar una incorrecta asociación entre migrantes en situación irregular y delincuencia, esto puede repercutir, en el surgimiento o incremento de opiniones y acciones xenófobas contra la población migrante de una sociedad, y el intento de legitimación de normas y prácticas restrictivas a sus derechos fundamentales. (Oficina Regional Unicef para América Latina, 2009, pág. 21)

El artículo 2 de la LOMH, entre sus principios rectores podemos encontrar la prohibición de criminalización, que establece que: “Ninguna persona será sujeta de sanciones penales por su condición de movilidad humana. Toda falta migratoria tendrá carácter administrativo”. (Ley Orgánica de Movilidad Humana, R.O. 938, 2017, art. 2)

Por sanción de carácter administrativo se entiende a la “imposición por la Administración, en el ejercicio de la potestad sancionadora, de una multa pecuniaria al responsable de una infracción administrativa. Nunca podrán adoptarse medidas privativas de libertad. Las sanciones administrativas pueden ir acompañadas de medidas resarcitorias destinadas a reparar el daño causado. Asimismo, mediante acuerdo motivado podrán adoptarse medidas provisionales destinadas a asegurar la eficacia de la resolución final que pueda recaer”. (Enciclopedia Jurídica, 2014).

Las medidas provisionales hacen referencia a la solicitud de medidas cautelares a la autoridad competente, con el fin de prevenir, impedir o interrumpir la violación de un derecho, por ejemplo, medidas como solicitar que no se deporta a una persona a su lugar de origen, donde puede peligrar su vida o sufrir algún tipo de tortura, en los casos de resoluciones emitidas por órganos estatales que pueden vulnerar los derechos de las personas en movilidad humana, peticionar para que estas queden sin efecto, argumentando de manera correcta el porque son atentatorias, entre otras.

El legislador al incluir como uno de los principios rectores dentro de la construcción de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, a la Prohibición de Criminalización, seguramente lo hizo pensando en el bienestar de los grupos que se encuentran en situación de movilidad, desde un punto de vista garantista de Derechos Humanos, pues es inhumano criminalizar a una persona por tratar de buscar mejores oportunidades de vida. Al ser un grupo tan vulnerable ante la sociedad, necesitan de una amplia protección hacia sus derechos.

Si bien las obligaciones jurídicas internacionales de los Estados, que garantizan los derechos humanos universales a todos los seres humanos sometidos a su jurisdicción, pueden establecerse claramente en la legislación, para muchos migrantes la realidad puede ser muy distinta. Por lo tanto, un desafío importante

consiste en aplicar y supervisar el complicado rompecabezas de normas que regulan la migración, con el fin de garantizar el bienestar de los migrantes.

(Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2013, pág. 19)

Es indispensable regular la situación tanto de inmigrantes como emigrantes para poder mantener un control sobre su situación, es decir, si el Estado tiene por objeto reconocer sus derechos, tiene que buscar el modo de poder ampararlos y establecer mecanismos para garantizar su cumplimiento, lamentablemente es muy complicado hacerlo si no se da un seguimiento a los casos de estas personas, solo de esta forma se puede conocer cada caso en específico y otorgarles el tratamiento que requieren.

Pero sobre todo al regular la situación de los extranjeros, se puede evitar que sean víctimas de abusos o situaciones que pongan en riesgo su vida, lamentablemente muchos de ellos por temor o por desconocimiento del trámite que deben llevar a cabo para regular su permanencia dentro del país, se ven envueltos en situaciones de inseguridad, como explotación laboral, trata de personas, por mencionar algunas situaciones a las que lamentablemente se ven expuestos.

Para evitar esto, es necesario que se de un trámite de migración ordenada, acorde a la normativa jurídica impuesta por cada Estado, solo de esta forma se les podrá garantizar una vida digna a las personas en situación de movilidad humana, esto es garantizarles sus derechos, principalmente a los más elementales, como es la salud, educación, vivienda, acceso al trabajo, solo de esta forma se podrá otorgar una ayuda verdadera a estas personas.

CAPÍTULO III.
LEY ORGÁNICA DE MOVILIDAD HUMANA:
AVANCES COSEGUIDOS FRENTE A LA DEREOGADA LEY DE
NATURALIZACIÓN.

3.1. Avances de la Ley Orgánica de Movilidad Humana.

Desde el año 2017, como ya se revisó en capítulos anteriores, entra en vigencia la Ley Orgánica de Movilidad Humana, este cuerpo legal recoge toda la reglamentación y amplía el universo normativo que existía en el Ecuador respecto al tema de movilidad humana, misma que se encontraba de manera dispersa, entre la Ley de Extranjería y la Ley de Naturalización, obviamente todas ellas derogadas por la LOMH.

Al ser estas normas bastante antiguas, creadas en un contexto totalmente diferente al actual, ya que por lo menos en el caso de la Ley de Naturalización se emitió en una época en la que el país tenía un gobierno de dictadura, y en el caso de la Ley de Extranjería tuvo algunas reformas en esta misma época, por lo que era necesario la creación de una nueva normativa apegada a la realidad actual, pero de manera primordial que este en armonía con la Constitución 2008 de Montecristi.

Es así que este nuevo cuerpo normativo trae consigo entre otros avances, el amparo y regulación de la situación de los ecuatorianos que se encuentran en el extranjero y del grupo de compatriotas que han retornado al país, por la difícil situación que atraviesan, sobre todo aquellos que se encuentran en condición irregular en el exterior, pueden ser víctimas de abusos y sus derechos pueden ser violentados, por ello el legislador se vio en la necesidad de generar una protección a este grupo humano, mediante la creación de un marco jurídico, normativo, que garantice su protección.

Esta ley, en su primer artículo del capítulo primero, establece el ejercicio de derechos, obligaciones, la institucionalidad y los mecanismos vinculados a las personas en movilidad humana, que comprende a inmigrantes, emigrantes, ecuatorianos retornados, personas en tránsito, personas que requieren protección internacional, víctimas de delitos

como trata de personas y tráfico ilícito de migrantes y sus familias. (Diario El Tiempo , 2018)

Este cuerpo normativo trae consigo varios avances en materia de movilidad humana, que están en concordancia con lo establecido en la Constitución, entre ellos se pueden destacar varios puntos que son muy importantes, por primera vez los migrantes tienen un cuerpo normativo que los protege de manera efectiva y garantiza sus derechos. Entre los principios sobre los que esta fundada esta Ley Orgánica, esta la Prohibición de Criminalización, No Discriminación y el Principio de Igualdad, entre otros.

Entre los temas mas importantes, y que han merecido el reconocimiento internacional por el avance en materia sobre todo de Derechos Humanos, se pueden destacar el reconocimiento de derechos a los ecuatorianos radicados en el exterior, otorgándoles por primera vez una serie de prerrogativas que son muy beneficiosas, entre las que destacan el reconocimiento del derecho de participación política durante los procesos electorales, en cuanto a temas de seguridad social poder acceder a la afiliación del IESS. En el tema de educación, la posibilidad de estudiar a distancia, acceso a becas estudiantiles. En cuanto a prestar ayuda para los compatriotas, se les reconoce el derecho de acudir a los Consulados y Embajadas del Ecuador ubicadas en el exterior, para temas relacionados con los servicios que presta el Registro Civil, repatriación de cadáveres, solicitar asistencia en caso de atravesar por alguna contrariedad, entre otros.

Con relación a los ecuatorianos, otro de los avances importantes en esta materia, se relaciona con los ecuatorianos retornados al país, quienes gozan de beneficios que aportan para su crecimiento, entre los temas más relevantes esta la educación, tendrán la posibilidad de homologar los títulos académicos obtenidos en el extranjero en cualquier nivel, lo que es ventajoso, de manera que tendrán mejores expectativas en el ámbito laboral. Para aquellas personas que decida traer sus pertenencias, podrán hacerlo libre de impuestos, otro de los beneficios es acceder a créditos para iniciar emprendimientos y negocios en el país.

En cuanto a los extranjeros, los trámites relacionados con materia migratoria, han sido simplificados, así como la permanencia dentro del país, ahora se amplía a 180 días. Entre

otros derechos reconocidos, están: El acceso a la justicia en igualdad de condiciones que los nacionales, la homologación de títulos educativos de cualquier nivel, entre otros.

De todos los avances que trae la LOMH, sin duda uno de los más importantes y que ha conllevado el reconocimiento por parte de organismos internacionales, es el caso de los Apátridas, quienes tendrán la posibilidad de naturalizarse como ecuatorianos, con la condición de haber permanecido al menos 2 años dentro del país, el Estado ha reconocido esta problemática, ya que las personas que se encuentran en esta condición, no cuentan con el amparo ni la protección de ninguna nación, viéndose así propensos a ser víctimas de abusos contra sus derechos.

3.1.1. Situación de las personas ecuatorianas en el extranjero.

Esta sección de la LOMH, “nos permite entender los nuevos alcances del Estado, ya no limitando su accionar a la circunscripción territorial y límites fronterizos, ya que se extienden las responsabilidades estatales hacia la población migrante de ecuatorianos en el extranjero”. (Ramírez , 2013, pág. 36)

Dentro del Derecho Internacional Privado, podemos encontrar el “Principio de Extraterritorialidad de la Ley”, esta teoría fue expuesta por la Escuela Italiana o llamada también como la escuela de la Personalidad del Derecho, cuyo principal exponente fue el doctrinario Pascual Estanislao Mancini. Establece que las leyes se formulan para las personas y deben seguirlas, se aplica el criterio de la nacionalidad, estableciendo que los individuos están sujetos a las leyes de su Estado de nacimiento.

En el caso ecuatoriano, el art. 14 del Código Civil establece que los ecuatorianos se regirán a su ley nacional, aunque residan o se hallen domiciliados en lugar extraño, en lo relativo a la capacidad, estado civil y relaciones de familia. (Código Civil del Ecuador, Cod.10, 2016, art. 14). Con relación a este capítulo de la LOMH, se puede observar que la normativa atendiendo a este principio ampara a los ecuatorianos en el exterior, reconociendo que tienen derechos y obligaciones, ya que, por el hecho de encontrarse fuera no quiere decir que quedan desamparados y por ende propensos a ser víctimas de abusos, o, al contrario, puedan realizar algún acto que sea contrario a la normativa jurídica; otorgándoles la atención que requieran en el exterior. Como ya se menciona

anteriormente, el Estado no está limitado en su accionar al territorio nacional, sino que puede hacerlo fuera, mediante las sedes diplomáticas, que representan en el extranjero al Estado. Concluyendo así, que los ecuatorianos estarán sujetos a la normativa ecuatoriana en los aspectos anteriormente mencionados, lo cual otorga la posibilidad de encontrarse amparados a donde vayan.

La LOMH, establece cuáles son los derechos y obligaciones que les corresponde a los ecuatorianos que por diversos motivos han tenido que trasladarse a distintos lugares.

A partir del artículo 5 de la LOMH en adelante, se establecen los derechos que les corresponde los ecuatorianos que se encuentran en el exterior, entre ellos están:

- Derecho de acceso a los planes, programas y proyectos en el exterior: Este derecho garantiza la igualdad de oportunidades de los y las ecuatorianas para participar y acceder a planes y proyectos que lleva a cabo el gobierno y las funciones del Estado. (Ley Orgánica de Movilidad Humana, R.O. 938,2017, art. 5)
- Derecho al envío y recepción de remesas: Los y las ecuatorianas que se encuentran en el exterior, así como sus familias, tiene el derecho de enviar ingresos al territorio ecuatoriano para el sustento y desarrollo familiar. El Estado creará los mecanismos necesarios para facilitar el envío y recepción de remesas. (Ley Orgánica de Movilidad Humana, R.O. 938,2017, art. 6)
- Derecho a la confidencialidad: Los y las ecuatorianas que se encuentren en el exterior, tienen derecho a la confidencialidad en el manejo de sus datos personales, cualquiera que sea su condición migratoria. (Ley Orgánica de Movilidad Humana, R.O. 938,2017, art. 7)
- Derecho a la protección consular: Las personas ecuatorianas que se encuentren en el extranjero gozarán de la protección y asistencia de las misiones diplomáticas y consulares para el correcto ejercicio de sus derechos y obligaciones. (Ley Orgánica de Movilidad Humana, R.O. 938,2017, art. 8)

- Derecho a la información: Los y las ecuatorianas que se encuentren en el exterior tienen derecho a ser informados sobre las prerrogativas que les amparan según su condición de movilidad, así como los tramites y requisitos necesarios para su ejercicio. (Ley Orgánica de Movilidad Humana, R.O. 938,2017, art. 9)
- Derecho a la identidad cultural ecuatoriana: Los y las ecuatorianas que se encuentren el exterior tendrán derecho a mantener y transmitir su identidad cultural. (Ley Orgánica de Movilidad Humana, R.O. 938, 2017,art. 10)
- Derecho a la salud: las personas ecuatorianas en el exterior tendrán derecho a que el Estado promueva acciones encaminadas a fomentar el ejercicio del derecho a la salud. (Ley Orgánica de Movilidad Humana, R.O. 938,2017, art. 11)
- Derecho al acceso a la justicia: Las personas ecuatorianas que se encuentran en el exterior tienen derecho a que el Estado vele por el cumplimiento de las garantías del debido proceso en igualdad de condiciones que el Estado receptor. (Ley Orgánica de Movilidad Humana, R.O. 938,207, art. 12)
- Derechos de participación política: Las y los ecuatorianos que se encuentren en el exterior tendrán derecho a la participación democrática en los distintos procesos electorales y al voto facultativo. (Ley Orgánica de Movilidad Humana, R.O. 938,2017, art. 13)
- Derecho a solicitar la localización de familiares de ecuatorianos en el exterior extraviados o incomunicados: Los familiares de las personas ecuatorianas que se encuentren en el exterior extraviados o incomunicados, tendrán derecho a que el Estado ecuatoriano a través de las misiones diplomáticas o consulares en coordinación con las autoridades del Estado de destino realicen las acciones necesarias para la localización de estas personas. (Ley Orgánica de Movilidad Humana, R.O. 938,2017, art. 14)
- Derecho al envío de bienes: Las personas ecuatorianas en el exterior tiene derecho a que el Estado garantice la reducción de aranceles y el establecimiento de servicios

especializados para el envío de paquetería que contenga bienes de uso para el núcleo familiar. (Ley Orgánica de Movilidad Humana, R.O. 938,2017, art. 15)

- Derecho a los servicios de Registro Civil e identidad: Las personas ecuatorianas en el exterior tienen derecho a recibir en las misiones diplomáticas y oficinas consulares los siguientes servicios de registro civil:
 1. Inscribir nacimientos, matrimonios, defunciones.
 2. Obtener cédula de identidad o pasaporte, o la renovación de los mismos.
 3. Las demás provistas por la ley de la materia.

(Ley Orgánica de Movilidad Humana, R.O. 938,2017, art. 16)

- Derecho a la educación media, superior y acceso a becas en el exterior: El Estado a través de la entidad competente facilitara el acceso a los programas educativos a distancia o virtuales. (Ley Orgánica de Movilidad Humana, R.O. 938,2017, art. 17)
- Derecho de asociación: Las personas ecuatorianas en el exterior, tienen derecho a conformar organizaciones sociales y solicitar su registro en el territorio ecuatoriano o en las misiones diplomáticas. (Ley Orgánica de Movilidad Humana, R.O. 938,2017, art. 18)
- Derecho de acceso al Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos: Las personas ecuatorianas en el exterior, tendrán acceso de forma virtual al Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos para consultar datos personales y obtener certificaciones. (Ley Orgánica de Movilidad Humana, R.O. 938,2017, art. 19)
- Derecho a la Seguridad Social: Las personas ecuatorianas en el exterior podrán acceder a la afiliación voluntaria en sistema de Seguridad Social Ecuatoriano y realizar el cobro de sus prestaciones independientemente de su lugar de residencia. (Ley Orgánica de Movilidad Humana, R.O. 938, 2017,art. 20)

Dentro de esta sección también es muy importante la identificación de vulnerabilidad de las personas ecuatorianas que se encuentran en el exterior, pues recibirán atención

prioritaria, esta declaratoria la realiza la autoridad de movilidad humana o las misiones diplomáticas u oficinas consulares en el exterior. Ley Orgánica de Movilidad Humana, R.O. 938,2017, art. 21) A demás el artículo 21 establece bajo que casos se puede dar esta declaratoria:

- En el caso en que la persona se encuentre en situación irregular en el país de destino.
- Situación de indefensión ante una amenaza contra su integridad.
- Ser niño, niña o adolescente separado de sus padres o tutor.
- Ser adulto mayor, mujer embarazada, discapacitado, persona con enfermedad catastrófica.
- Víctima de violencia intrafamiliar o de género.
- Víctima de discriminación o xenofobia debidamente comprobada.
- Privado de libertad sin recursos para su defensa.
- Caso de indigencia o extrema pobreza.
- Víctima de trata de personas.
- Persona afectada por políticas migratorias o sociales del país en donde se encuentra.
- Amenaza a su integridad por desastres naturales.

(Ley Orgánica de Movilidad Humana, R.O. 938, 2017,art. 21)

La declaratoria de vulnerabilidad debe ser realizada por parte de la autoridad de movilidad humana, que, en el caso ecuatoriano, la ejerce el Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, podrá realizarse únicamente en los casos nombrados anteriormente. Realizando un análisis breve sobre esta situación, se puede observar que en su mayoría, las personas que se encuentran en este grupo, comparten una característica común, estar atravesando por una situación difícil, en algunos casos, por ejemplo encontrarse en una situación económica difícil, ser victima de alguna situación o estar privado de su libertad, por ello al ser declarado o declarada como persona vulnerable, el Estado mediante sus misiones diplomáticas u oficinas consulares tienen la obligación de prestar ayuda de manera prioritaria en todo lo que las personas ecuatorianas en el extranjero lo soliciten, como cada necesidad es diferente, cada caso tiene que ser evaluado y consiguiente a esto, otorgar el auxilio o servicio requerido.

En cuanto a las obligaciones y responsabilidades, el artículo 22 de la LOMH, establece que las personas ecuatorianas que se encuentran en el exterior deberán:

- Registrar su ingreso y salida a través de los puntos de control migratorio u oficiales.
- Al retornar al país presentar pasaporte o documento de identidad ante la autoridad de control migratorio.

(Ley Orgánica de Movilidad Humana, R.O. 938,2017, art. 22)

De esta forma el Estado ecuatoriano podrá tener un registro de las personas que han salido del país o que han retornado, y en caso de requerir ayuda o en el caso de que alguien se extravíe, tener un indicio del paradero de esa persona, por ello es muy importante que cada individuo sea responsable y cumpla con las obligaciones señaladas por este artículo.

Con estas innovaciones, el Estado ecuatoriano se presenta como defensor de los derechos de los migrantes ecuatorianos en el exterior, basándose en un proyecto sociopolítico de construcción nacional, que se propone el fortalecimiento de la identidad ecuatoriana desde una perspectiva transnacional. (Burbano, 2017,Pág 23)

3.1.2. Situación de las personas ecuatorianas retornadas al país.

En una nota publicada por diario “El Telégrafo”, se menciona que el retorno de algunos ecuatorianos a su país de origen se ha producido por la conjunción de algunos elementos, siendo el principal, aunque no el único, la crisis de los países de destino, quienes no dejan de advertir que una crisis bancaria les expulsó del país, y otra crisis internacional les devuelve al Ecuador. (Jara, 2015)

Dentro de la LOMH, a partir del artículo 25 se establece la normativa que va a regular la situación de los ecuatorianos que por diversos motivos han retornado al país, gracias al reconocimiento que se ha dado a este grupo dentro de este cuerpo normativo, pueden acogerse a beneficios que el gobierno otorga, para que de este modo puedan desarrollarse y tener un mejor futuro en el país.

Se define a la persona ecuatoriana retornada, como aquella que se radico en el exterior y retorna al Ecuador con el fin de establecerse en él, para acogerse a los beneficios, el art. 25 señala que se deberá cumplir con uno de los siguientes requisitos:

- Haber permanecido mas de dos años en el exterior y retornar de manera voluntaria o forzada.
- Estar en condiciones de vulnerabilidad calificada por la autoridad de movilidad humana las misiones diplomáticas u oficinas consulares del Ecuador.

(Ley Orgánica de Movilidad Humana, R.O. 938,2017, art. 25)

- El artículo 3 del Reglamento a la Ley Orgánica de Movilidad Humana, establece el procedimiento para la declaratoria de vulnerabilidad, la autoridad, a petición de parte o cuando de alguna forma conozca de una situación de vulnerabilidad, iniciará el procedimiento para su declaratoria. Señala que la persona solicitante o a quien se haya identificado como vulnerable, gozará de la protección y atención prioritaria a través de los mecanismos y procedimientos que tenga a su alcance la autoridad, se elaborará un expediente sobre el caso junto con los justificativos e informes que amerite. En él constará, el correspondiente archivo o la declaratoria de vulnerabilidad según corresponda. (Reglamento a la Ley Orgánica de Movilidad Humana, R. No. 111, 2017, art. 3)

- Se exceptúan de este grupo a las personas ecuatorianas que prestan sus servicios en las misiones diplomáticas u oficinas consulares del Ecuador.

Únicamente en los casos señalados, las personas ecuatorianas retornadas podrán acogerse a los beneficios que brinda el Estado. Dentro de este capítulo también se establecen los derechos que este grupo de personas gozan, el artículo 27 señala cuales son:

- Derecho a la inclusión social y económica: El Estado aplicara medidas de acción afirmativa en virtud de su pertenencia a un grupo de atención prioritaria. (Ley Orgánica de Movilidad Humana, R.O. 938, 2017,art. 27)

- Derecho a la homologación, convalidación y reconocimiento de estudios en el exterior: Las personas ecuatorianas retornadas tienen derecho a homologar sus estudios realizados en el exterior, en todos los niveles. La autoridad rectora en materia de educación establecerá los procedimientos necesarios para ello. (Ley Orgánica de Movilidad Humana, R.O. 938,2017, art. 28)
- Derecho a la inserción educativa: Las personas ecuatorianas retornadas al país tienen derecho a ingresar en el sistema educativo del país en cualquiera de sus niveles. La autoridad educativa garantizará este derecho. (Ley Orgánica de Movilidad Humana, R.O. 938,2017, art. 29)
- Derecho a ser informados sobre el retorno: Las personas ecuatorianas en el exterior tienen derecho a ser informadas por medio de las misiones diplomáticas u oficinas consulares, de las políticas y beneficios para el retorno al territorio ecuatoriano. (Ley Orgánica de Movilidad Humana, R.O. 938,2017, art. 30)
- Derecho a la homologación de documentos para conducir: Los y las ecuatorianas retornadas tienen derecho a que a través de la autoridad de tránsito y transporte, sea reconocido su licencia para conducir, de conformidad con la ley de la materia. (Ley Orgánica de Movilidad Humana, R.O. 938, 2017,art. 31)
- Derecho a la capacitación: Con el fin de reinsertar en el mercado laboral a estas personas, el Estado brindará capacitaciones laborales o de emprendimientos. (Ley Orgánica de Movilidad Humana, R.O. 938,2017, art. 32)
- Derecho a la homologación y certificación de competencias laborales: A través de las instituciones de educación superior, se realizará una evaluación, certificación y homologación de los conocimientos y trayectoria laboral. (Ley Orgánica de Movilidad Humana, R.O. 938,2017, art. 33)
- Derecho al acceso al sistema financiero: Los y las ecuatorianas retornadas tienen derecho al acceso al sistema financiero, sus servicios y beneficios, para que el

organismo rector de esta materia dicte las directrices necesarias y se garantice este derecho. (Ley Orgánica de Movilidad Humana, R.O. 938,2017, art. 34)

- Derecho al acceso a la pensión jubilar: Los y las ecuatorianas tendrán derecho a que el Estado desarrolle mecanismos para la inclusión y facilite el acceso al sistema de seguridad social. (Ley Orgánica de Movilidad Humana, R.O. 938, 2017,art. 35)
- Derecho a la exención o reducción de aranceles para la importación del menaje de casa, equipos de trabajo y vehículos: Están exentos del pago de todos los tributos, excepto los tributos aduaneros, este derecho ampara a las personas ecuatorianas que deciden retornar con el ánimo de domiciliarse en el Ecuador. (Ley Orgánica de Movilidad Humana, R.O. 938,2017, art. 36)
- Derecho a acceder a los programas de emprendimiento: Las personas ecuatorianas tendrán derecho de acceder a los programas de emprendimiento de manera prioritaria, impulsados por el gobierno. (Ley Orgánica de Movilidad Humana, R.O. 938,2017, art. 37)

El reconocimiento de persona ecuatoriana retornada al país, según el artículo 38 será otorgado por la autoridad de movilidad Humana, en cumplimiento con todos los requisitos, por medio de este reconocimiento quien este en esta situación podrá ampararse en los derechos que han sido otorgados para este grupo humano. (Ley Orgánica de Movilidad Humana, R.O. 938, 2017,art. 38)

La duración de los beneficios para los ecuatorianos retornados al país, como lo establece el artículo 41, serán concedidos una vez cada 15 años y las personas retornadas al país podrán solicitar los beneficios hasta veinticuatro meses después de su regreso al territorio nacional. (Ley Orgánica de Movilidad Humana, R.O. 938,2017, art. 41)

El retorno, como parte del proyecto migratorio, es un derecho de cualquier persona y debería poder realizarse en condiciones dignas, en torno a un marco jurídico normativo que regule de manera correcta el tema. El retorno para muchos es la última opción, y no siempre, se puede considerar como la solución adecuada para el migrante. Los gobiernos deberían poder entender a los migrantes, mas allá de

su necesidad de trabajo, como personas que tienen proyectos de vida, que buscan alcanzar usando estrategias específicas como la migración. (Schramm, 2011, Pág. 258)

3.1.3. Regulación del estado de las personas extranjeras en el Ecuador.

La LOMH atendiendo a lo establecido por la Constitución y los tratados internacionales, tiene por objetivo regular la situación de las personas que se encuentran en situación de movilidad. En los últimos tiempos, sobre todo debido a las fuertes crisis que han sufrido varios países, como por ejemplo Cuba, Venezuela, Colombia, la afluencia de extranjeros al Ecuador se ha incrementado de sobremanera, ocasionado un éxodo masivo de personas, tanto así que el Ecuador ha pasado de ser un país con un alto porcentaje de emigrantes ha convertirse en un Estado receptor de inmigrantes.

El artículo 9 de la Constitución establece que las personas extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano tendrán los mismos derechos y deberes que las ecuatorianas, por ello este cuerpo normativo ha tratado de equiparar la condición de los nacionales con la de los extranjeros. .(Constitución de la República del Ecuador, R.O. 449, 2008, art.9)

Como ya se menciona anteriormente, uno de los principios rectores de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, es el Principio de Igualdad, mismo que garantiza sobre todo a los extranjeros, un trato equitativo entre ellos y los nacionales, el Estado tienen el deber de crear políticas cuyo principal objetivo sea el de equiparar tanto derechos como obligaciones entre nacionales y extranjeros, de este modo minimizar la brecha de desigualdad que pueda existir entre ambos actores.

Al reconocerse en la Constitución este principio, se otorga un sustento normativo que ha servido como base para la construcción de la LOMH, entendiendo así que la estructura jurídica de este cuerpo normativo le da esa seguridad jurídica al tema de la protección de los derechos de aquellas personas que se encuentran en situación de movilidad humana.

La lucha por conseguir que este principio sea consagrado en la estructura jurídica de un Estado, no ha sido fácil, pues han sido años y años que les ha tomado a este grupo de personas, conseguir que se les reconozca un amparo efectivo frente a los abusos que, por

su condición de migrantes, son víctimas en su mayoría de un sistema social que los mira en algunas ocasiones con temor por su condición de foráneos, o en otros casos con desprecio.

Solamente desvalorizando aquella conducta discriminatoria en contra del extranjero, educando a la sociedad en valores, se podrá conseguir un mundo más justo y equitativo, apelando a la empatía de cada persona, poniéndose en el lugar del otro, tratando de imaginar la situación del hermano extranjero, porque no es fácil salir del lugar de origen, pero muchos de ellos se ven en la necesidad de hacerlo por diversas causas.

A partir del artículo 42, la LOMH establece la normativa correspondiente para la regulación de las personas extranjeras en el Ecuador, definiéndolas como aquella persona que no es nacional del Estado ecuatoriano y se encuentra en el territorio en condición migratoria de visitante temporal o residente. (Ley Orgánica de Movilidad Humana, R.O. 938, 2017,art. 42)

Visitante temporal.- La LOMH establece tres categorías:

- 1) **Transeúntes:** En el artículo 55 se los define como toda persona extranjera que transita por el territorio ecuatoriano en calidad de pasajero en tránsito, tripulante de transporte o persona que resida en zona de frontera. (Ley Orgánica de Movilidad Humana, R.O. 938, 2017,art. 55)
- 2) **Turistas:** El artículo 56 los define como aquellas personas que llegan al Ecuador con el ánimo de realizar actividades turísticas, con la prohibición de realizar actividades laborales. (Ley Orgánica de Movilidad Humana, R.O. 938,2017, art. 56)
- 3) **Solicitantes de protección temporal:** El artículo 57 los define como aquellas personas extranjeras que solicitan al Estado ecuatoriano ser reconocidas como (Ley Orgánica de Movilidad Humana, R.O. 938,2017, art. 57) :
 - **Asiladas:** La figura del asilo es un instrumento de carácter político, se otorga a personas que son víctimas de una persecución política, se refiere a una práctica

mediante la cual un Estado garantiza la protección, el amparo y la asistencia de aquellas personas que han huido de su país de origen por diversas razones, generalmente relacionadas con la amenaza a la violación de uno o varios de sus derechos fundamentales. (Rodríguez, 2016)

- Refugiadas: Los refugiados son personas que huyen de conflictos armados o persecuciones de índole racial, religiosa, cultural, entre otros. Es un instrumento internacional cuyo carácter es humanitario. Para finales del 2015, había 21,3 millones en el mundo. Su situación es tan peligrosa e intolerable, que cruzan fronteras nacionales para buscar seguridad en países cercanos, y así, ser reconocidos internacionalmente como “refugiados”, con asistencia de los Estados, organizaciones internacionales como ACNUR, entre otras. (Edwards, 2016)
- Apátridas: Aquella persona a la cual ningún Estado reconoce como nacional suyo de conformidad con su legislación interna. La apatridia se genera por diversos tipos de situaciones, a pesar de que la nacionalidad es un derecho reconocido en los principales instrumentos universales y regionales de derechos humanos. (Organización de los Estados Americanos (OEA), 2019)

Residente.- El artículo 59 de la LOMH, establece que es residente toda persona extranjera que ha adquirido una categoría migratoria para su residencia temporal o permanente en el Ecuador. (Ley Orgánica de Movilidad Humana, R.O. 938,2017, art. 59)

- 1) Residencia temporal: El artículo 60 del mismo cuerpo normativo establece que es aquella categoría migratoria que autoriza la estadía de un extranjero dentro del territorio ecuatoriano por 2 años, está sujeta a renovación por una sola vez, y se la otorgara a las personas que se encuentren en las siguientes categorías: Trabajadores, jubilados, inversionistas, científicos, deportistas, religiosos, voluntarios, estudiantes, profesionales, residentes por convenio, personas amparadas por el titular de categoría migratoria, personas en protección internacional que no cumplan con los requisitos para acceder a una de las categorías antes mencionadas. (Ley Orgánica de Movilidad Humana, R.O. 938,2017, art. 60)

2) Residencia permanente: El artículo 63 de la LOMH establece que es la condición migratoria que autoriza la permanencia indefinida dentro del territorio ecuatoriano, y podrán acceder a ella los extranjeros en los siguientes casos:

- ❖ Cumplir al menos veintiún meses en calidad de residente temporal, presentar la solicitud previa al vencimiento de la calidad que ostenta.
- ❖ Contraer matrimonio o unión de hecho con una persona ecuatoriana.
- ❖ Ser extranjero menor de edad, discapacitado que dependa de un o una ecuatoriana o de un residente temporal.
- ❖ Ser pariente de hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de una persona ecuatoriana o de un residente permanente. (Ley Orgánica de Movilidad Humana, R.O. 938, 2017, art. 63)

Dentro de esta sección a partir del artículo 43 de la LOMH, se establecen los derechos en materia de movilidad humana, que gozan los extranjeros que se encuentran en el territorio ecuatoriano:

- Derecho a la libre movilidad responsable y migración segura: El Estado realizará todas las acciones necesarias para garantizar el principio de ciudadanía universal y la libre movilidad humana. (Ley Orgánica de Movilidad Humana, R.O. 938, 2017, art. 43)
- Derecho a solicitar una condición migratoria: Los y las extranjeros tendrán derecho de solicitar una condición migratoria, conforme a lo establecido en esta ley, una vez concedida la condición de residente, se otorgará cédula de identidad. (Ley Orgánica de Movilidad Humana, R.O. 938, 2017, art. 44)
- Derecho a la información migratoria: Los y las extranjeras tienen derecho a ser informados de los requisitos y trámites necesarios para su movilidad y para la obtención de una condición migratoria. (Ley Orgánica de Movilidad Humana, R.O. 938, 2017, art. 45)

- Derecho a la participación y organización social: Las personas extranjeras tendrán derecho a formar organizaciones para el ejercicio de sus derechos y actividades. (Ley Orgánica de Movilidad Humana, R.O. 938, 2017, art. 46)
- Derecho a la justicia en igualdad de condiciones: Las personas extranjeras sin importar su condición migratoria tendrán derecho de acceder a la justicia y a las garantías de un debido proceso. (Ley Orgánica de Movilidad Humana, R.O. 938, 2017, art. 47)
- Derecho a la integración de niñas, niños y adolescentes: El Estado garantizará su integración a la sociedad ecuatoriana y entendimiento recíproco. (Ley Orgánica de Movilidad Humana, R.O. 938, 2017, art. 48)
- Derecho a la participación política: Tendrán derecho al voto y a ser elegidos para cargos públicos, siempre que hayan residido legalmente al menos 5 años en el país. (Ley Orgánica de Movilidad Humana, R.O. 938, 2017, art. 49)
- Derecho al registro de títulos: Las personas extranjeras tendrán derecho al reconocimiento y homologación de sus estudios realizados en el exterior en todos los niveles. (Ley Orgánica de Movilidad Humana, R.O. 938, 2017, art. 50)
- Derecho al trabajo y a la seguridad social: Los y las extranjeras tendrán derecho de acceder a un trabajo y a el sistema de seguridad social. (Ley Orgánica de Movilidad Humana, R.O. 938, 2017, art. 51)
- Derecho a la salud: Las personas extranjeras tendrán derecho para acceder a la salud, ninguna institución pública o privada podrá negarles atención de emergencia. (Ley Orgánica de Movilidad Humana, R.O. 938, 2017, art. 52)

A partir del artículo 53, la LOMH establece las obligaciones de las personas extranjeras en el Ecuador (Ley Orgánica de Movilidad Humana, R.O. 938, 2017, art. 53) :

- Registrar el ingreso y salida a través de los puntos de control migratorio oficiales.

- Permanecer en Ecuador bajo una condición migratoria regular.
- Respetar las leyes, las culturas y la naturaleza.
- Portar sus documentos de identidad o de viaje durante su permanencia en el Ecuador;
- Cumplir con las obligaciones laborales, tributarias y de seguridad social de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.
- Las personas residentes registrarán su domicilio o residencia habitual en la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación. Los turistas en el Ecuador voluntariamente podrán informar su lugar de estadía y acceder al sistema de comunicación que para el efecto fije la autoridad rectora de turismo.
- Contar con un seguro de salud público o privado por el tiempo de su estadía en el Ecuador, excepto para el caso de las personas en necesidad de protección internacional.
- Las demás previstas en la ley.

La obligatoriedad del cumplimiento de estos señalamientos es muy importante, solo de esta forma el Estado ecuatoriano podrá tener registro migratorio y mantener un control en cuanto a la entrada, salida y estadía de los extranjeros, caso contrario como podría garantizarles el cumplimiento de sus derechos, si no hay una observancia directa de estas personas dentro del país. La importancia de establecer un marco jurídico regulatorio en cuanto a este grupo de personas, es imperativo para poder evitar abusos, que se den tanto hacia los migrantes que se encuentran en el país, así como también hacia el Estado receptor, en este caso el Ecuador.

La visa es un documento que le permite a un extranjero la entrada o estadía de manera legal a un país, el artículo 66 de la LOMH, señala los tipos de visado que el Estado ecuatoriano otorga, según la categoría migratoria que ostente la persona:

- Visa de residente temporal: Es la autorización para permanecer por un tiempo determinado en el Estado ecuatoriano, conforme a las categorías establecidas en el artículo referente a la residencia temporal.
- Visa de residente temporal de excepción: Es la autorización excepcional a la persona extranjera para permanecer en el Estado ecuatoriano, conforme al artículo referente a la residencia temporal de excepción.

- Visa de residente permanente: Es la autorización para permanecer por un tiempo indefinido en el Estado ecuatoriano, conforme a las condiciones establecidas en el artículo referente a la residencia permanente.
- Visa Diplomática: Es la autorización para ejercer funciones oficiales por parte de los agentes consulares, diplomáticos o internacionales, deberán ser debidamente acreditados por el Estado ecuatoriano, ya sea que se encuentren en misión temporal o permanente.
- Visa humanitaria: Es la autorización que concede la máxima autoridad de movilidad humana para permanecer en el Ecuador a los solicitantes de protección internacional. Esta visa no tendrá costo alguno.
- Visa de turista: Es la autorización para permanecer en el Estado ecuatoriano a las personas de aquellas nacionalidades que la autoridad de movilidad humana determine y que deseen realizar actividades turísticas.
- Visa especial de turismo: Es la autorización de permanencia en el país hasta por un año para las personas que se encuentren en territorio ecuatoriano ciento ochenta días en calidad de turistas, previo a la realización del trámite previsto en esta Ley. Este tipo de visa se podrá solicitar por una sola vez cada cinco años.
- Visa por Convenio: Es la autorización para las personas nacionales de los Estados con los que el Ecuador suscribe instrumentos internacionales.

(Ley Orgánica de Movilidad Humana, R.O. 938,2017, art.66)

Al Ecuador llegan personas por diversos motivos, entre ellos los negocios, estudio, turismo, trabajo, familia; además de personas que llegan únicamente por tránsito migratorio, también llegan personas por necesidad de protección internacional. Esto muestra que el país cada vez está más relacionado o comunicado con el exterior, muy a parte de que los visitantes se queden o no a residir de manera permanente en el país. (Burbano,2017,Pág 19)

Con el avance tecnológico, y la globalización, se ha logrado traspasar fronteras con mayor facilidad. Es así que las personas por motivos diversos deciden movilizarse desde sus lugares de origen hacia diferentes destinos, y con ello romper con los limitantes que imponen los diferentes Estados, intentando convertirse en ciudadanos del mundo, es decir, ser independientes, y no solamente “pertenecer” a una nacionalidad, sino poder

transitar de manera libre y sin restricciones, formar parte del mundo y no solamente de un Estado.

Lo que se busca es que no exista una distinción entre nacionales y extranjeros, sino un concepto de unidad, de igualdad entre todos, quienes defienden esta teoría, argumentan que todas las personas habitamos en el mismo planeta tierra y por lo tanto es un derecho inherente al ser humano, el transitar libremente por el mundo, este concepto se opone totalmente a la idea del nacionalismo o de pertenencia a un solo lugar. La concepción del “ciudadano del mundo” es bastante criticada, pues en la practica, cada Estado, mediante su facultad soberana de auto – determinarse, establece las limitantes y restricciones que crea conveniente para su nación, y de ahí la necesidad de establecer un marco jurídico sustentable para regular el paso de extranjeros por un país.

3.2. Aspectos mas relevantes de la derogada Ley de Naturalización.

Para poder comprender de una manera correcta todo el procedimiento que se ha dado en torno a este tema, desde hace tiempo atrás hasta la actualidad, es necesario analizar la noción de nacionalidad, eje central del cual derivan todos los conceptos que rigen la normativa referente a la naturalización.

“El concepto de la nacionalidad es una creación reciente, aparecida en el siglo XIX y plasmada en el Código Civil de los franceses o Código de Napoleón de 1804”. (Balestra,1997 ,pag.13).

Desde el punto de vista doctrinario, es Pascual Estanislao Mancini quien, a partir de sus conferencias en Turín y en su obra “La Nacionalidad como Fundamento del Derecho de Gentes”, promueve el sistema de la nacionalidad como principal fundamento doctrinario para la unidad de Italia, fue el propulsor de la “Escuela de la Personalidad del Derecho”. Los tres principios rectores de Mancini: Libertad, nacionalidad y soberanía surgen precisamente como pilares para la construcción de la unidad de Italia, dividida en ese entonces en varios reinos dispersos, el autor señalaba que las leyes son personales, porque se formulan para las personas, las personas están regidas a su ley nacional. (Balestra,1997,pag.17)

Con respecto a este tema, en los diversos cuerpos normativos y atendiendo a los conceptos doctrinarios sobre la nacionalidad, como uno de los Factores de Conexión mas importantes dentro del Derecho Internacional Privado y de todo el sistema jurídico Internacional, el Código de Derecho Internacional Privado Sánchez de Bustamante señala en su art. 7 “Cada Estado contratante aplicará como Leyes Personales las de su domicilio, nacionalidad o las que haya adoptado o adopte en lo posterior su legislación interna”, (Convención de Derecho Internacional Privado, 1928), y en la legislación ecuatoriana dentro del Código Civil en su art. 14, establece que “Los ecuatorianos, aunque residan o se hallen domiciliados en lugar extraño, están sujetos a las leyes de su patria:

1. En lo relativo al estado de las personas y a la capacidad que tienen para ejecutar ciertos actos, con tal que estos deban verificarse en el Ecuador; y,
2. En los derechos y obligaciones que nacen de las relaciones de familia, pero sólo respecto de su cónyuge y parientes ecuatorianos”. (Código Civil del Ecuador, Cod. 10, 2016)

La Convención Americana sobre Derechos Humanos Pacto de San José 1969 señala que:

- Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.
 - Toda persona tiene derecho a la nacionalidad del Estado en cuyo territorio nació si no tiene derecho a otra.
 - A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiarla.
- (Convención Americana sobre Derechos humanos “Pacto de San José”,1978 ,art. 20)

El Código de Derecho Internacional Privado Sánchez de Bustamante en su artículo 9, establece que: “Cada Estado contratante aplicará su propio derecho a la determinación de la nacionalidad de origen de toda persona individual o jurídica y de su adquisición, pérdida o reintegración posteriores, que se hayan realizado dentro o fuera de su territorio, cuando una de las nacionalidades sujetas a controversia sea la de dicho Estado (...)” (Codigo de Derecho Internacional Privado Sanchez de Bustamante, 1928).

La nacionalidad es otorgada por un Estado, como ente soberano, con la facultad de auto-determinarse, y de igual manera establece que requisitos se deben cumplir para obtener la calidad de nacional.

“La Nacionalidad es un Derecho fundamental que establece un vínculo jurídico entre el individuo y el Estado, en virtud del cual una persona es miembro de la comunidad política que un Estado constituye según el Derecho Interno y el Derecho Internacional”. (Nacionalidad y Apátrida Rol del ACNUR,1998)

El diccionario jurídico elemental del autor Guillermo Cabanellas define a la nacionalidad como:

“Vínculo jurídico y político existente entre un Estado y los miembros del mismo. Índole peculiar de un pueblo. Carácter de los individuos que constituyen una nación. Estado civil de la persona nacida o naturalizada en un país, o perteneciente a ella por lazos de sangre paterna o materna”. (Cabanellas, 1993)

El autor Hernán Coello García en su obra Derecho Internacional Privado (2004), cita a Niboyet que define a la nacionalidad como “Vínculo jurídico y político que relaciona a una persona con un Estado”. (Coello, 2004, pág.193)

El autor Henri Batiffol define a la nacionalidad como "la pertenencia jurídica de una persona a la población constitutiva de un Estado". Por su parte, otro jurista francés, LEREBOURS-PIGEONIÉRE, se refirió a la nacionalidad como "la calidad de una persona en razón del nexo político y jurídico que la une a la población constitutiva de un Estado".(Centro de Información Jurídica en Línea, S.f., pág. 3)

El artículo 6 de la Constitución señala: “(...) la nacionalidad ecuatoriana es el vínculo jurídico político de las personas con el Estado, sin perjuicio de su pertenencia a alguna de las nacionalidades indígenas que coexisten en el Ecuador plurinacional(...)”. (Constitución de la República del Ecuador, R.O. 449, 2008)

La comunidad humana que constituye el elemento personal del Estado, el ámbito personal de existencia del Estado y de validez de su sistema jurídico, como lo llamo Kelsen, es una reunión heterogénea y ordenada de hombres y mujeres que comparten algunos elementos precisos de etnia, cultura, civilización, propósitos. (Mantilla,1982, pág. 76)

Los diversos conceptos de la nacionalidad, son coincidentes, tienen un denominador común, el nexo entre la nacionalidad y la persona, es ese sentido de pertenencia que tiene por determinado Estado, podría haber muchos factores entre ellos religiosos, culturales, familiares, entre otros, que hayan incidido en este sentimiento de corresponsabilidad.

La nacionalidad es un factor de conexión que tiene suma importancia, la cual radica principalmente en que se puede vincular un problema de derecho, con la normativa jurídica correspondiente para resolverlo, y de esta forma buscar una solución acertada para el mismo.

La nacionalidad determina la condición jurídica de las personas, si bien es cierto que las legislaciones actuales pretenden equiparar los derechos civiles tanto para nacionales como para extranjeros, no es menos cierto que las legislaciones internas todavía distinguen a los nacionales de los extranjeros; de igual manera la solución de muchos conflictos de leyes depende de la nacionalidad de las personas que se encuentran involucradas en la controversia.(Coello, 2004, págs. 193,194)

El término nacionalidad suele confundirse con el de ciudadanía, pero son distintos y no deben utilizarse como iguales. Se utiliza el concepto de ciudadano para referirse a una idea más política, hace referencia al ejercicio de los derechos políticos, mientras que la nacionalidad hace referencia al sentido de pertenencia que tienen las personas hacia un Estado, fundado en factores culturales, religiosos, históricos, entre otros.

El autor Hernán Coello cita a Guzmán y Millán, quienes señalan que nacionalidad y ciudadanía no son términos sinónimos, son sustancialmente diferentes, la nacionalidad otorga una condición jurídica que impone deberes y otorga derechos, la ciudadanía hace referencia a la adquisición de una condición jurídica que le permite intervenir en el ejercicio de la potestad pública de un Estado. La nacionalidad se podría considerar como el género y la ciudadanía como la especie. (Coello, 2004, págs. 201-202)

Principios de la Nacionalidad

El Dr. Hernán Coello en su obra Derecho Internacional Privado (2004), señala que existen algunos principios fundamentales de la Nacionalidad que son generalmente admitidos en las diversas legislaciones:

- Toda Persona debe tener una nacionalidad: La humanidad se encuentra actualmente dividida en Estados y cada uno de ellos tienen su Derecho propio. La aplicación de estos diversos sistemas jurídicos y la protección individual de cada persona exigen que se establezca la consiguiente distinción entre ellas en razón de la nacionalidad que ostente cada ser humano. (Coello, 2004, pág. 222)
- Ninguna persona puede tener más de una Nacionalidad: El autor Proudhon ha afirmado que, así como una persona no puede tener dos madres, tampoco puede tener dos patrias. Sin embargo, esta tesis en la actualidad ha sido desestimada, las corrientes doctrinarias actuales y muchos tratados internacionales celebrados entre estados, admiten la doble nacionalidad. (Coello, 2004, pág. 223)
- Toda persona puede cambiar de nacionalidad: Ningún Estado puede obligar a sus nacionales a mantener la nacionalidad de origen, como tampoco puede negarle la posibilidad a un extranjero de adquirir la nacionalidad del territorio, siempre que se cumplan los requisitos establecidos por cada sistema normativo. (Coello, 2004, pág. 224)
- La renuncia pura y simple de la nacionalidad no basta para perderla: La renuncia de la nacionalidad debe ir acompañada de la adquisición de una nueva, de este modo se evitan problemas como en el caso de los apátridas (Coello, 2004, pág. 224). El art. 1 de la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas (1954) señala que el término “Apátrida” designara a toda persona que no sea considerado como nacional suyo por ningún Estado, conforme a su legislación”. (Nacionalidad y Apatridia Rol del ACNUR, 1998)

- La nacionalidad de origen no debe transmitirse indefinidamente en el extranjero: Este principio se basa en el reconocimiento mediante el Jus Soli, como uno de los medios de adquirir la nacionalidad, principio que quedaría destruido si se pudiera transmitir la nacionalidad de manera indefinida. (Coello, 2004, pág. 224).
- La nacionalidad adquirida es revocable: El Estado al ser sujeto de Derecho Internacional, un ente soberano con la facultad de auto-determinarse, así como otorga la posibilidad de adquirir la nacionalidad, tiene la plena facultad de establecer cuando puede revocarla, para ello establece una serie de reglamentos que regula este tema. (Coello, 2004, pág. 225).
- Toda persona puede recuperar su nacionalidad perdida: Este principio es un corolario lógico de lo que se ha expuesto anteriormente, desde luego para poder recuperar la nacionalidad, se deberán cumplir los requisitos que establezca cada legislación interna. (Coello, 2004, pág. 225)

Con respecto a lo analizado podemos inferir que la nacionalidad es un derecho que no puede ser negado a ningún ser humano, mediante ella una persona puede estar amparada por un sistema normativo que garantice el cumplimiento de sus derechos, con ello no queda expuesto ante los abusos que puedan cometerse, por otro lado uno de los principales alcances de este derecho es la posible solución a conflictos que se pueden dar, como factor de conexión permite la resolución de situaciones, aplicando la ley correspondiente, y en el caso de los apátridas, permite proteger a las personas que por diversos motivos han quedado negadas a la nacionalidad de un Estado.

El derecho de nacionalidad se adquiere, ya como consecuencia de ciertos hechos naturales a los que la ley vincula el efecto adquisitivo, como es el caso del nacimiento, ya como consecuencia de actos puramente jurídicos tendientes a provocar tal resultado, como es la situación de la naturalización, o ya por virtud de ciertos actos también jurídicos, que, aún no estando directamente encaminados a producir la nacionalidad, ocasionan de modo indirecto tal resultado, como es el caso del matrimonio. (Centro de Información Jurídica en Línea, S.f., pág.14)

Nacionalidad de Origen

Es aquella que se atribuye a una persona por nacer dentro de un Estado, se determina de acuerdo a dos formas; el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española los define de la siguiente forma (Real Academia Española, 2019):

- **Ius Soli:** Derecho a la nacionalidad de un Estado y otros derechos que corresponden a una persona, que se vinculan al hecho de haber nacido en el territorio de ese Estado.
- **Ius Sanguinis:** Derecho a la nacionalidad de un Estado y otros derechos que corresponden a una persona que se vincula a la nacionalidad de sus ascendientes como consecuencia de su filiación biológica o incluso adoptiva, aunque haya nacido en el territorio de otro Estado.

En la constitución del 2008 en su artículo 7 establece quienes son ecuatorianos por nacimiento (Constitución de la República del Ecuador, R.O. 449, 2008, art. 7):

- Las personas nacidas en Ecuador
- Personas nacidas en el extranjero de madre o padre nacido en el Ecuador, y sus descendientes hasta el tercer grado de consanguinidad.
- Las personas pertenecientes a comunidades, pueblos, nacionalidades reconocido por el Ecuador con presencia en las zonas de frontera.

Dentro de la Constitución, apegada al concepto doctrinario de la nacionalidad de origen, reconoce obviamente a las personas nacidas dentro de su territorio, a los hijos de ecuatorianos nacidos en el extranjero hasta el tercer grado de consanguinidad, como un medio de establecer un control y que el otorgamiento de la nacionalidad no sea de manera indefinida, sino que se la entregue a los parientes mas cercanos, y por último, el reconocimiento de las comunidades, pueblos y nacionalidades, es un alcance de la Constitución del 2008, en correspondencia con lo establecido, como reconocimiento del Ecuador como un Estado intercultural y plurinacional, es decir el reconocimiento de que dentro del Estado ecuatoriano existen diversas culturas, con un acervo histórico, ancestral que merece ser respetando y respaldado por el Estado ecuatoriano.

Nacionalidad Adquirida

“La nacionalidad adquirida, llamada también electiva o jurídica, es aquella mediante la cual, las personas pueden obtener en sustitución de su nacionalidad de origen” (Coello, 2004, pág 207), la normativa que regula el procedimiento de naturalización es establecida por cada Estado.

Debe distinguirse entre la naturalización individual y colectiva (resulta de cambios de soberanía territorial), los requisitos para cada una de ellas varían, según la legislación interna de los estados.

El autor Guillermo Cabanellas en su obra Diccionario Jurídico Elemental señala que naturalización es el “Medio, de carácter civil y político, por el cual los extranjeros adquieren los privilegios y derechos que pertenecen a los naturales del país. Por lo general, la naturalización exige expresa renuncia a la nacionalidad de origen o anterior.” (Cabanellas, 1993)

Por medio de la naturalización los extranjeros pueden adquirir este vínculo con un Estado distinto al de su origen, por diversos motivos, algunos culturales, históricos, económicos entre otros, que los ha llevado a trasladarse a un territorio distinto al de su nacimiento, y quieren pertenecer, vincularse, ligarse, a otro, bajo este medio lo pueden realizar.

El 27 de diciembre de 1971 se emite la “Ley de Extranjería”, misma que derogó el decreto legislativo de 1940 y el de 1950, ambos referentes a la normativa que regulaba la naturalización de extranjeros que se encontraban dentro del Ecuador.

El 14 de abril del 1976, en el gobierno del presidente Alfredo Poveda, considerado como la última dictadura militar del Ecuador, mediante decreto supremo 276, emite la “Ley de Naturalización”, misma que contenía 4 capítulos y 24 artículos. se expide con el fin de establecer un marco jurídico que regule de manera el procedimiento de naturalización de los extranjeros.

El artículo 1 de la derogada Ley de Naturalización establecía que “la naturalización es un acto soberano y discrecional de la Función Ejecutiva. La nacionalidad ecuatoriana por

naturalización se adquiere desde el día en que se inscribe la Carta y la resolución correspondiente en el Registro Civil”.

El Estado ecuatoriano como ente independiente, tiene la facultad de establecer una normativa jurídica que regule todo el procedimiento en torno a este tema, señalar los requisitos que deben ser cumplidos, y la libertad total y absoluta de decidir a quien otorga y a quien no la nacionalidad ecuatoriana por naturalización.

3.2.1. Naturalización de los extranjeros.

La derogada Ley de Naturalización establecía en su artículo 2, que se podían naturalizar en el Ecuador los extranjeros que hubieren ingresado al territorio nacional y fijaren domicilio en él, con estricto cumplimiento de las leyes de la República. (Ley de Naturalización, Dec. Sup. No.276, 1976, art.2)

Atendiendo a lo establecido en este artículo, todos los extranjeros que se encuentren dentro del país podían solicitar el otorgamiento de la nacionalidad ecuatoriana vía naturalización, siempre que den cumplimiento a la normativa interna, este requisito establecido con el fin de preservar la seguridad y el respeto al orden público del país, nadie puede alegar que por ser extranjero y no tener conocimiento del ordenamiento jurídico de un Estado, puede vulnerar sus normas.

En su artículo 3, se establecían las prerrogativas que por medio de la naturalización los extranjeros obtenían al adquirir la nacionalidad ecuatoriana por naturalización, el texto señalaba que podrán gozar de los derechos, pero también se exigía el cumplimiento de las obligaciones que corresponden a los nacionales de origen. (Ley de Naturalización, Dec. Sup. No.276, 1976, art.3)

Los requisitos para solicitar la Carta de Naturalización, que es un instrumento jurídico otorgado por el Estado, para adquirir la nacionalidad ecuatoriana, como su nombre lo dice por naturalización se establecía en el artículo 4, como se detallan a continuación (Ley de Naturalización, Dec. Sup. No.276, 1976, art.4) :

1) Ser legalmente capaz, conforme a las leyes ecuatorianas:

Este requisito relacionado con la mayoría de edad, la persona esta en la capacidad legal, es decir como titular de derecho para poderlos ejercer de manera total, y al mismo tiempo de contraer las correspondientes obligaciones.

2) Poseer patrimonio, industria, profesión u oficio lícitos que le permitan vivir Independientemente:

Al poseer un patrimonio, una profesión le permite a la persona obtener los medios necesarios para poder satisfacer sus necesidades, y poder vivir y desarrollarse de la mejor manera posible.

3) Haber residido ininterrumpidamente en el país durante tres años, por lo menos, a partir de la fecha de expedición de la Cédula de Identidad ecuatoriana. Este requisito no se exigirá a las mujeres extranjeras casadas con ecuatorianos o viudas de ecuatorianos. En el caso de extranjeros casados con mujeres ecuatorianas o que tengan uno o más hijos nacidos en el territorio nacional. el plazo de residencia se reducirá a dos años:

Al estar un tiempo prolongado dentro del país la persona que solicita la naturalización puede conocer de manera profunda de las costumbres, cultura, normativa que existe en el territorio ecuatoriano.

4) Haber observado, durante su domicilio en el país buena conducta:

Este requisito es importante, al tener una buena conducta se podría demostrar que la persona respeta al país y tiene una intención de desarrollarse de manera adecuada en el mismo, y aportar de manera positiva en la sociedad.

5) Hablar y escribir el idioma castellano:

Naturalmente al aprender el idioma oficial del Estado ecuatoriano, facilita la comunicación dentro del país, de este modo la persona que solicite la nacionalidad no va tener posteriores problemas, y se evitaría posteriores abusos que pudieran darse por no tener un entendimiento claro de la lengua española.

6) Tener conocimientos generales de Historia y Geografía del Ecuador; así como de la Constitución Política de la República, vigente a la fecha de presentación de la solicitud de naturalización:

Al tener conocimientos básicos del acervo cultural del país se demuestra el interés que tiene el o la solicitante por el Ecuador, de igual manera la geografía es importante para poder conocer el territorio y de alguna manera facilitar la movilización. De manera imprescindible conocer el cuerpo normativo mas importante del Estado ecuatoriano, para evitar posteriores problemas que pudieran generarse, pero sobre todo conocer los derechos bajo los que estará amparado en el caso de obtener la carta de naturalización y así mismo los deberes que se adquieren.

Como ya se ha mencionado anteriormente, el Estado ecuatoriano, así como puede otorgar la nacionalidad, correlativamente a esta facultad, también puede establecer en que casos no otorgará la misma, y estaban definidos de manera taxativa en el artículo 7, eran 5 casos (Ley de Naturalización, Dec.Sup.No.276, 1976, art.7) :

1) A quien haya merecido sentencia condenatoria en juicio penal por delito común o haya recibido auto motivado o de llamamiento a juicio plenario y el juicio respectivo no haya terminado definitivamente con sentencia absolutoria o auto de sobreseimiento definitivo:

En este caso se puede suponer que el legislador lo que buscaba es que la persona resuelva sus problemas legales en su país de origen y posterior a ello, podrá solicitar la nacionalidad ecuatoriana. Caso contrario se podría pensar que la persona tendría incluso la intención de huir, y por ejemplo pueden darse casos de fraude a la ley, para evitar someterse a la normativa correspondiente para resolver su situación legal.

2) A quien sea incapaz de ganar honradamente los medios adecuados para su propia subsistencia y la de su familia:

Es muy lógico este numeral, no se podría otorgar la nacionalidad ecuatoriana a una persona que no respeta el ordenamiento jurídico del país. El Estado lo que busca es proteger a sus nacionales, estaría contrariando su propio reglamento al otorgarle la nacionalidad a sabiendas de que la persona no cumple con la normativa establecida.

3) A quien sufra enfermedad crónica o contagiosa:

Este ítem podría parecer un poco discriminatorio, pero se podría pensar que el legislador lo que pretendía es evitar que el Estado se haga responsable de una persona con una grave enfermedad, siendo el llamado a responsabilizarse y proteger sus derechos el país de origen.

4) A quien practique y disemine doctrinas que puedan alterar el sistema de gobierno o el régimen político de la República o que afecten a la integridad nacional:

Es lógico que el legislador lo que buscaba es que con el otorgamiento de esta normativa se garantice la seguridad y tranquilidad del Estado ecuatoriano, con estas actitudes lo que demuestra es un ánimo de desestabilizar y ocasionar conflictos dentro del territorio, lo que podría poner en peligro la seguridad de las demás personas.

5) A quien se ocupe habitualmente de prácticas ilegales, irreconciliables con los principios de la moral y las buenas costumbres.

Este es un numeral muy acertado, es inaceptable que una persona que no respete la normativa y el orden público de un Estado, pueda obtener la nacionalidad del mismo, lo que se buscaba era que quien obtenga la nacionalidad sea una persona que respete y aporte de manera positiva al país, en concordancia con los conceptos doctrinarios de nacionalidad, que tenga ese sentimiento de pertenencia al territorio ecuatoriano y con ello enaltecer al país.

Definitivamente establecer un marco normativo claro sobre este tema es muy necesario, al ser tan importante para el Estado, otorgarle la nacionalidad a un extranjero, caso contrario no se podría regular ni vigilar de manera minuciosa a quien se le esta otorgando este beneficio que constituye uno de los atributos de la personalidad, pues es importante conocer a profundidad los antecedentes y la causa por la que solicitan la naturalización.

Como ya se menciona anteriormente, es una facultad soberana del Estado ecuatoriano señalar también en que casos puede negar la solicitud de nacionalización, los mismos que en la derogada Ley de Naturalización, estaban establecidos de manera taxativa y clara, de

esta forma evitar que puedan darse fraudes o que personas que no tengan respeto hacia el Ecuador puedan obtener la nacionalidad.

Contrastando la derogada Ley de Naturalización, en cuanto al tema de la negación de otorgar la naturalización, en la LOMH, se regula como la “Improcedencia de la concesión de la carta de naturalización”, el artículo 79 establece que no podrá concederse la carta de naturalización, previa motivación, por las siguientes razones (Ley Orgánica de Movilidad Humana, R.O. 938, 2017, art.79) :

- i. No cumplir con los requisitos previstos por la ley
- ii. Haber recibido sentencia condenatoria por cualquiera de los crímenes señalados en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional o por cualquier delito previsto en la ley ecuatoriana cuya pena privativa de libertad sea superior a cinco años.
- iii. Ser considerado una amenaza o riesgo para la seguridad interna según la información que dispone el Estado ecuatoriano.

En la LOMH se reducen a tres las razones por las que no se puede otorgar la carta de naturalización, como ya se menciono anteriormente, el Estado conserva su potestad para otorgar en que casos se puede obtener la nacionalidad vía naturalización. Esta facultad es muy importante, ya que el Estado al ser el llamando a proteger a sus nacionales, tiene que estudiar cuidadosamente a quien se le va conceder esta prerrogativa, cuidar que aquella persona que la solicita, vaya a honrar verdaderamente al país.

3.2.2. Cancelación de la carta de naturalización.

La cancelación se define como la acción y efecto de cancelar, de hacer ineficaz un instrumento público, una inscripción en un registro. Así, pues, la cancelación envuelve jurídicamente un concepto amplio, por cuanto el negocio cancelatorio tiene como finalidad la extinción de un derecho o de una situación determinada.

(Ossorio, s.f.)

El objetivo de la cancelación de la carta de naturalización es dejarla sin efecto, que este instrumento otorgado por el Estado ecuatoriano pierda su validez y con ello los derechos que fueron adquiridos en virtud de la misma. Al ser un documento muy importante debe tener su respectiva regulación en cuanto a la cancelación, establecer de manera clara en que casos se lo puede invalidar, de otro modo sería un trámite discrecional y arbitrario.

El artículo 16 de la Ley de Naturalización establecía las causas por las que se podía cancelar la carta de naturalización (Ley de Naturalización, Dec.Sup.No.276, 1976, art.16):

1) Las indicadas en la Constitución Política de la República para los casos de pérdida de la nacionalidad ecuatoriana:

En la constitución de 1998, el artículo 12 señalaba que la nacionalidad ecuatoriana se perderá por la cancelación de la carta de naturalización, y se podrá recuperar conforme a la ley, no señalaba específicamente las causales para perderla. Las constituciones anteriores a la del 98 señalaban como causa para perder la nacionalidad ecuatoriana, naturalizarse en otro país y por traición a la patria, declarada judicialmente. (Coello, 2004, pág. 210)

2) Si se ha obtenido con fraude de la Ley o de los reglamentos:

Esta causal se establece de manera correcta, en el caso de que el o la solicitante haya presentado información falsa, ocultado algún hecho que puede ser importante o haya incumplido con alguno de los requisitos, es obvio que se debe proceder con la cancelación de la carta.

3) Si el naturalizado se convierte a juicio del Ministerio de Gobierno, en elemento de inquietud moral, social o política:

Si la persona no mantiene una conducta adecuada, no respeta la normativa y el orden público, puede ocasionar situaciones que provocan incomodidad en el resto de nacionales, e incluso desestabilizar al gobierno, incitando a los demás a participar en actos violentos que lo único que pueden generar es desgracias, por ello el legislador se ve en la obligación de establecer causales como esta para evitar posteriores situaciones peligrosas.

4) Si el naturalizado se ausentare de la República por más de tres años ininterrumpidos, salvo que, a juicio del Ministro de Relaciones Exteriores, dicha ausencia pudiere justificarse.

Era uno de los requisitos para solicitar la carta de naturalización, la estadía prolongada de la persona en el territorio ecuatoriano, como ya se menciono anteriormente, este requisito es importante cumplirlo, con el fin de que la o el solicitante conozca a profundidad la realidad nacional del país, si no es cumplido, se procede a la cancelación, pero hay una excepción, y es el poder justificar esta ausencia, obviamente teniendo que demostrar con algo que la sustente.

En el artículo 17 de la Ley de Naturalización se establecía la forma en la que se debía realizar la cancelación de la Carta de Naturalización, se emitía por Decreto Ejecutivo expedido por órgano de la Cancillería, y de manera previa se debía realizar un dictamen del Asesor Técnico - Jurídico del Ministerio de Relaciones Exteriores. El Ministerio de Gobierno y Policía era el encargado de proceder con el trámite respecto a la cancelación. (Ley de Naturalización, Dec.Sup.No.276, 1976, art.17)

Consecuentemente con la cancelación de la carta de naturalización, lo siguiente como lo establecía el artículo 18 de la derogada Ley de Naturalización, era la expulsión del territorio nacional del “ex naturalizado” cuando así se determine en el Decreto Ejecutivo correspondiente, previo informe en del Ministerio de Gobierno. (Ley de Naturalización, Dec.Sup.No.276, 1976, art.18)

3.2.3. Pérdida y recuperación de la Nacionalidad Ecuatoriana.

La pérdida en este sentido se entiende como el que una persona se queda sin la nacionalidad, por diversos motivos, esto conlleva a varias situaciones que son bastante graves, una de ellas quedar desprotegido, sin el amparo de ninguna normativa que garantice o que vele por el cumplimiento de los derechos que le corresponde a una persona.

En el caso de la Ley de Naturalización se establecían algunas causas por las que se perdía la nacionalidad, en su artículo 19, (Ley de Naturalización, Dec.Sup.No.276, 1976, art.19) :

- El ecuatoriano que se naturalizare en otro Estado pierde ipso jure la nacionalidad ecuatoriana.
- Pierden la nacionalidad ecuatoriana la mujer y los hijos menores del ecuatoriano que se naturalizare en otro país si por este hecho adquieren la nacionalidad extranjera, en este caso conservan su derecho a recuperar su nacionalidad de origen al término del matrimonio, en el caso de la mujer, o al alcanzar mayor edad, en el caso de los hijos.

La recuperación de la nacionalidad, es decir recobrar lo que se perdió anteriormente, el legislador estableció en que caso una persona podía obtener nuevamente la nacionalidad, el artículo 21 señalaba lo siguiente (Ley de Naturalización, Dec.Sup.No.276, 1976, art.21) :

Los ecuatorianos por nacimiento podrán recuperar su nacionalidad en los siguientes casos:

- En el caso de que una persona se hubiere naturalizado en otro país y vuelva a fijar su domicilio en Ecuador por mas de dos años.
- Manifestar su renuncia a la nacionalidad adquirida y su deseo de recuperar la ecuatoriana mediante solicitud formal al Ministro de Relaciones Exteriores, a la que acompañará la respectiva Carta de Naturalización extranjera. La expresión de renuncia a la nacionalidad adquirida deberá constar en instrumento debidamente otorgado ante Notario Público.

La nacionalidad ecuatoriana se recupera desde el día en que se inscribe la resolución correspondiente en el Registro Civil. Con el cumplimiento de todos estos requisitos de manera íntegra, se podía recuperar la nacionalidad, en el caso únicamente de los ecuatorianos cuya nacionalidad es de origen.

Con la actual Constitución (2008), se reconoce el derecho de las personas a tener doble nacionalidad, tanto para los ecuatorianos de nacimiento como para aquellos naturalizados, el art. 6 último inciso de la Carta Fundamental establece que la nacionalidad ecuatoriana se obtendrá por nacimiento o por naturalización y no se perderá por el matrimonio o su disolución, ni por la adquisición de otra nacionalidad. (Constitución de la República del Ecuador, R.O. 449, 2008, art. 6)

De acuerdo con esta disposición, se puede establecer que uno de los cambios más importantes con respecto a la Ley de Naturalización es la posibilidad tener doble nacionalidad sin perjuicio de perder la ecuatoriana tanto para quienes ostenten la nacionalidad de origen como para quienes hayan obtenido la nacionalidad adquirida.

Con respecto a este tema, es importante señalar, que en año 2009 el presidente de este entonces Rafael Correa, emite el decreto No. 132, con el que se reconoce un importante derecho para los ecuatorianos con doble nacionalidad que ingresen al país con pasaporte extranjero pero que en su documento de viaje conste que es nacido en Ecuador, deberán registrar su ingreso con doble nacionalidad y no tendrán que efectuar ningún otro trámite.

Para el caso de aquellas personas que nacieron en el exterior pero que demuestren ser hijos de padres ecuatorianos, las autoridades de migración deberán registrar en su pasaporte la leyenda “Doble Nacionalidad.”

La importancia de este decreto radica fundamentalmente en cuanto a la condición migratoria de aquellas personas que ostenten la doble nacionalidad, ya que al comprobar que son nacionales del Estado ecuatoriano, pueden ingresar al país sin ningún impedimento y no tienen un tiempo límite de permanencia en país a diferencia de un extranjero.

“La condición de doble nacionalidad, es aquella bajo la cual una persona es reconocida como nacional de manera simultánea por varios Estados”. (Concepto Jurídico, 2016). Lo que quiere decir que, bajo esta prerrogativa, un individuo goza de la protección y amparo de más de un Estado, beneficiándose así de más de un sistema jurídico que proteja sus derechos, y como es correspondiente a esto, adquiere las respectivas obligaciones para con los estados, de los cuales ostente la nacionalidad.

El autor español Antonio Marín López señala que: La nacionalidad doble puede producir un régimen jurídico muy complejo en una persona, en virtud de que por una parte el vínculo que supone con dos o más estados, con los derechos y obligaciones que ello implica y por otro lado en el ámbito del Derecho Internacional Privado, ya que la nacionalidad es la conexión principal para el estatuto personal, lo que podría plantear ciertos problemas relacionados con la doble nacionalidad. (Marín, S.f.)

Bajo esta premisa se puede señalar que la doble nacionalidad es una condición que debe ser tomada con la seriedad del caso, y no de una manera tan simple, entendiendo que, al adquirir una nacionalidad, no solo implica que la persona va ser reconocida y protegida por más de un Estado, que lo acoge como un nacional más, sino que es una condición que implica el deber de respetar y cumplir con las obligaciones que este le impone. Así mismo tener mucho cuidado de no mal utilizar esta condición, cayendo en situaciones que puedan conllevar por ejemplo a cometer Fraude a la Ley.

3.3. La naturalización en la Ley Orgánica de Movilidad Humana

Según el Diccionario del autor Guillermo Cabanellas, la naturalización es un medio de carácter civil y político mediante el cual los extranjeros adquieren privilegios y derechos que pertenecen a los naturales de un país (...). (Cabanellas, 1993)

La autora Nuria González Martín en su ensayo titulado Ley de Nacionalidad (2000), señala que:

“la nacionalidad no se agota en una demarcación geográfica, va más allá de unos límites fronterizos, por ello, la nacionalidad no puede ser constreñida por el espacio físico o territorio en el que se nace, se amplían las necesidades de cruzar

fronteras y es en ese ir y venir que se redefine el concepto de nacionalidad”.
(González, 2000, pág. 875)

Siguiendo esta pauta, se puede señalar que con el paso del tiempo el concepto de nacionalidad se ha ido ampliando, de ser relacionado únicamente con el lugar de nacimiento, se ha dado una gran importancia al sentimiento de pertenencia que puede tener una persona hacia una nación distinta a la de su origen, es decir, en el caso de la naturalización, la persona decide por motivaciones personales, solicitar a un Estado ajeno al de su nacimiento que lo reconozca como suyo, que lo ampare y se compromete a cumplir con todos los deberes impuestos por este. En su mayoría es ese sentir como suya, aquella patria que lo acogió, y es únicamente el individuo quien conoce los motivos por los que tuvo que salir de su lugar de origen.

El artículo 6 de la Constitución 2008 del Ecuador establece que “(...) La nacionalidad ecuatoriana se obtendrá por nacimiento o por naturalización y no se perderá por contraer matrimonio o por su disolución, ni por la adquisición de otra nacionalidad”. (Constitución de la República del Ecuador, R.O. 449, 2008, art. 6)

La naturalización según el artículo 70 de la LOMH, señala que: “Es el proceso administrativo mediante el cual una persona extranjera adquiere la nacionalidad ecuatoriana en los casos previstos en la Constitución de la República del Ecuador”. (Ley Orgánica de Movilidad Humana, R.O. 938, 2017, art.70)

3.3.1 Tipos de Naturalización

En la Constitución 2008 del Ecuador, en el artículo 8, señala los casos en que se podrá adquirir la naturalización. (Constitución de la República del Ecuador, R.O. 449, 2008, art. 8) :

1. Las que obtengan la carta de naturalización.

La LOMH define a la Carta de Naturalización como: “ Acto administrativo que otorga la nacionalidad ecuatoriana a los extranjeros, conforme a lo que determina la Constitución de la República”. (Ley Orgánica de Movilidad Humana, R.O. 938, 2017, art.71)

- Podrán solicitar la carta de naturalización:
 1. Las personas extranjeras que hayan residido de forma regular y continua al menos tres años en el Ecuador.
 2. Las personas reconocidas como apátridas por el Estado ecuatoriano y que hayan permanecido en el país al menos dos años a partir de su reconocimiento.

Los requisitos para la obtención de la Carta de Naturalización, están establecidos en el artículo 72, y son los siguientes (Ley Orgánica de Movilidad Humana, R.O. 938, 2017, art.72) :

1. Haber residido de forma regular y continua al menos tres años en el Ecuador, o haber sido reconocido como apátrida por el Estado ecuatoriano y residir en el país al menos dos años a partir de tal reconocimiento;
2. Tener más de 18 años cumplidos a la fecha de la solicitud;
3. Para las personas menores de 18 años se requerirá el consentimiento de quienes tengan la patria potestad o tutela legal, se escuchará la opinión de los niños, niñas y adolescentes conforme a lo establecido en la ley competente;

4. Partida de nacimiento o prueba supletoria debidamente legalizada y traducida al castellano de ser el caso, excepto en los casos de personas reconocidas por el Ecuador como apátridas;

5. Copia del documento de identidad o copia del pasaporte vigente, debidamente legalizado;

6. Conocer los símbolos patrios;

7. Exponer en una entrevista los motivos por lo que desea adquirir la nacionalidad ecuatoriana; y,

8. Demostrar medios lícitos de vida en el país, salvo el caso de menores de 18 años o personas con discapacidad que dependan económicamente de un tercero.

❖ La autoridad de movilidad humana seguirá el trámite previsto en esta Ley para otorgar la carta de naturalización a la persona extranjera.

2. Las extranjeras menores de edad adoptadas por una ecuatoriana o ecuatoriano, que conservarán la nacionalidad ecuatoriana mientras no expresen voluntad contraria.

- El artículo 74 de la LOMH establece que la persona ecuatoriana que adopte niños, niñas y adolescentes extranjeros podrá solicitar el registro de la nacionalidad por naturalización de los mismos en la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación o en las misiones diplomáticas u oficinas consulares. (Ley Orgánica de Movilidad Humana, R.O. 938, 2017, art.74)

3. Las nacidas en el exterior de madre o padre ecuatorianos por naturalización, mientras aquellas sean menores de edad; conservarán la nacionalidad ecuatoriana si no expresan voluntad contraria.

- El artículo 75 de la LOMH señala que las niñas, niños y adolescentes que han nacido en el exterior de padre o madre ecuatoriana por naturalización, podrán ser

registrados por el padre o madre ecuatoriana en la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación o en las misiones diplomáticas u oficinas consulares y conservarán la nacionalidad ecuatoriana si no expresan voluntad contraria. (Ley Orgánica de Movilidad Humana, R.O. 938, 2017, art.75)

4. Las que contraigan matrimonio o mantengan unión de hecho con una ecuatoriana o un ecuatoriano, de acuerdo con la ley.

- El artículo 73 de la LOMH señala que la persona extranjera que haya contraído matrimonio o mantenga una unión de hecho legalmente reconocida con una persona ecuatoriana podrá solicitar la naturalización, luego de transcurridos dos años desde la fecha en que se ha celebrado el matrimonio o inscrito la unión de hecho conforme al reglamento de la presente Ley.
- El procedimiento administrativo no podrá exceder de noventa días desde que se presente la solicitud. (Ley Orgánica de Movilidad Humana, R.O. 938, 2017, art.73)

5. Las que obtengan la nacionalidad ecuatoriana por haber prestado servicios relevantes al país con su talento o esfuerzo Individual.

- EL artículo 76 de la LOMH establece que la persona extranjera que haya permanecido de forma regular por más de un año en el territorio ecuatoriano y haya prestado servicios relevantes al país podrá adquirir la nacionalidad por naturalización.
- La concesión de la nacionalidad por servicios relevantes al país será otorgada por la o el presidente de la República del Ecuador. (Ley Orgánica de Movilidad Humana, R.O. 938, 2017, art.76)

- ❖ Quienes adquieran la nacionalidad ecuatoriana no estarán obligados a renunciar a su nacionalidad de origen.
- ❖ La nacionalidad ecuatoriana adquirida por naturalización se perderá por renuncia expresa.

El artículo 77 de la LOMH señala que la concesión de la carta de naturalización es un acto soberano y discrecional de la Función Ejecutiva. En los demás casos previstos para

la naturalización, el Estado ecuatoriano verificará que se cumplan las condiciones para acceder a la misma. La nacionalidad ecuatoriana por naturalización se obtiene desde el momento en que la autoridad de movilidad humana emite el acto administrativo que acredita tal condición. (Ley Orgánica de Movilidad Humana, R.O. 938, 2017, art.77)

3.3.2 Renuncia a la nacionalidad ecuatoriana.

La LOMH en su artículo 80, señala que podrán renunciar a la nacionalidad ecuatoriana (Ley Orgánica de Movilidad Humana, R.O. 938, 2017, art.80):

- ❖ Las personas que han adquirido la misma por naturalización.
- ❖ Quienes han adquirido la nacionalidad por adopción o por naturalización de sus padres, una vez que hayan cumplido dieciocho años, siempre y cuando la persona renunciante no se convierta en persona apátrida. La renuncia a la nacionalidad deberá ser manifestada de forma expresa.
- ❖ La nacionalidad ecuatoriana por nacimiento no es susceptible de renuncia, conforme lo establece la Constitución de la República.

3.3.3. Nulidad de la carta de naturalización.

El artículo 81 de la LOMH, establece que, sin perjuicio de la sanción penal correspondiente, previa acción de lesividad, la autoridad de movilidad humana declarará nula la naturalización cuando se haya otorgado la misma en base a (Ley Orgánica de Movilidad Humana, R.O. 938, 2017, art.81) :

- Ocultación de hechos relevantes,
- Documentos falsos
- Durante el procedimiento de concesión haber cometido Fraude a la Ley .

Al ser la Nulidad una figura de Orden Público, atiende al “Principio de Especificidad”, por tanto, serán estas las únicas causas por las que pueda declararse.

La decisión deberá ser motivada, para su declaratoria se deberá seguir el debido proceso y será notificada a las autoridades correspondientes.

La acción de Lesividad, es un requisito previo, para que la autoridad de Movilidad Humana pueda declarar nula la Carta de Naturalización,

“La doctrina ha llamado así al ejercicio de los medios de control de nulidad y restablecimiento del derecho por parte de una entidad pública cuando esta demanda su propio acto, esta acción es ejercida cuando no sea posible realizar la revocatoria directa de los actos ejercidos por parte de la entidad que lo expidió”.

(Gerencie.com, 2017)

Atendiendo a esta disposición, la acción de lesividad tendrá que ser interpuesta ante el Tribunal Contencioso Administrativo, y solo con la declaratoria de esta acción por el Tribunal, la autoridad de movilidad humana podrá nulitar la Carta de Naturalización.

Desde la emisión de la LOMH en el año 2017, en la ciudad de Cuenca no se han dado casos en los que se declare la Nulidad de la Carta de Naturalización, esta información fue otorgada por la Analista de la Coordinación Zonal 6 del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, Gabriela Carangui Rodríguez. Situación que demuestra de alguna forma el carácter novedoso y actual de esta normativa, que conlleva aspectos de gran interés jurídico.

La LOMH, como ya se ha mencionado en reiteradas ocasiones, recoge toda la normativa referente al tema de movilidad humana, e incluye nuevas categorías a parte de la situación de los extranjeros en el país y el tema de la naturalización, para poder regularizar y darles un amparo a estos grupos humanos, como son los casos de los ecuatorianos en que se encuentran en el extranjero y los ecuatorianos retornados al país con el fin de establecerse en el territorio ecuatoriano.

El tema de la Naturalización, se regulaba, hasta antes de la entrada en vigencia de la LOMH, por un solo cuerpo normativo, la “Ley de Naturalización”, y con respecto a ella, se ha podido notar algunos cambios, que se podrían considerar como avances, entre ellos el tema de la renuncia de la nacionalidad, con la entrada en vigencia de la Constitución del 2008, se estableció que no se puede renunciar a la nacionalidad ecuatoriana por nacimiento, por lo que en el caso de la recuperación de la nacionalidad que se regulaba en la derogada Ley de Naturalización, esta ya no cabe en la actualidad, por lo tanto la renuncia y recuperación de la nacionalidad, únicamente sería para aquellas personas que obtuvieron la “Nacionalidad Adquirida”, y en el caso de la recuperación de la nacionalidad por nacimiento, se permite para aquellas personas que renunciaron a la misma, antes de la entrada en vigencia de la Constitución 2008 y de la Ley de Movilidad Humana.

Otro de los puntos importantes, es que en la actual LOMH, se detallan de manera taxativa los casos en los que se podrá adquirir la nacionalidad por naturalización, cosa que, la derogada Ley de Naturalización, no lo hacía. De igual manera, en el caso de las causas de la pérdida de la nacionalidad, en la antigua ley de naturalización, se establecía que se perderá la nacionalidad ipso iure en el caso de que la persona se naturalice en otro lado, en la actual Ley de Movilidad Humana, ya no se contempla esta causal.

Señalar concretamente los casos en los que se puede adquirir o renunciar a la carta de naturalización, otorga a las personas que pretenden hacer uso de cualquiera de las figuras mencionadas, cierta seguridad de que los tramites correspondientes a estas, se lleven a cabo dentro de un marco jurídico establecido, de tal forma que todo el proceso sea claro y regulado correctamente por la ley.

Por todo lo mencionado, claramente es muy loable el cambio que se ha dado con la LOMH, de esta manera se puede controlar de mejor manera por parte de la autoridad de movilidad humana, en el caso de la solicitud de carta de naturalización, a quien se la puede otorgar y a quien no, sin que esto signifique una arbitrariedad, ya que esta decisión será fundamentada en lo que establece este cuerpo normativo, y las disposiciones Constitucionales, como establece el art. 76 de la Carta Magna:

En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) I. Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (Constitución de la República del Ecuador, R.O. 449, 2008, art. 76)

En cuanto a la nulidad de la carta de naturalización, no se regulaba en la Ley de Naturalización, es una sección que, si trae la LOMH, con su debida regulación, es decir establece los casos, y como se podrá otorgar la misma, es este caso como ya se menciona anteriormente, se necesita de una acción de lesividad declarada por la autoridad competente, previo a la declaración de nulidad.

Evidentemente es una figura que de algún modo le permite al Estado mantener su facultad de decisión sobre el tema de quien debe o no mantener su condición de naturalizado como ecuatoriano. Normar este procedimiento dentro de la LOMH, y establecer un requisito de procedibilidad (declaratoria de acción de lesividad) significa que no se pueda dejar la posibilidad de cometer un acto injusto o arbitrario que pueda ocasionar algún perjuicio, sino mas bien hacerlo apegado a las leyes y reglamentos establecidos, para así garantizar la seguridad jurídica de todo el proceso.

CAPÍTULO IV

DERECHO COMPARADO

4.1. Colombia

Colombia tiene un marco institucional sólido para gestionar todo lo relacionado con materia migratoria. El departamento de gobierno responsable de la formulación y ejecución de la política migratoria es el Ministerio de Relaciones Exteriores (Cancillería), otra de sus funciones es la de emitir autorizaciones de ingreso al país a través de los respectivos visados. (IOM, 2018, pág. 4)

El Gobierno Colombiano, además esta conformado por la Unidad Administrativa Especial de Migración de Colombia, que se encarga de ejercer el control y vigilancia de la migración. El Ministerio de Trabajo cuenta con el Grupo de Gestión de la Política de Migración Laboral, encargado de realizar, establecer y evaluar las políticas relacionadas con la migración laboral. (IOM, 2018, pág. 4)

La estrategia migratoria ha sido integrada en el Plan Nacional de Desarrollo de Colombia. El plan implementado por el Gobierno colombiano llamado "Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018: Todos por un Nuevo País" fue emitido en 2014. Actualmente sigue vigente y es la base para la construcción de una nueva política migratoria, mismo que promueve la realización de acciones con el objetivo de mejorar el monitoreo de la migración, busca el fortalecimiento de la cooperación entre los órganos que conforman el gobierno, para favorecer a una migración ordenada, acceso a la seguridad social, entre otros aspectos. (IOM, 2018, pág. 4)

El Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 del actual gobierno colombiano presidido por Iván Duque, establece las bases para a implementación de una nueva política migratoria, que vaya a la par con las exigencias de la realidad del país.

Las normas que se tienen parten de la base de que Colombia es un país emisor de inmigrantes. Las circunstancias actuales demuestran que también es receptor, situación que apunta a crear un marco legal para atender esa nueva realidad. Dentro de las bases del proyecto que regirá al país durante los próximos cuatro

años, está la adaptación de una ‘política migratoria integral, con la que se busca, por un lado, facilitar la movilidad de los colombianos, y por el otro hacer de Colombia un polo de atracción para el retorno y la migración calificada. El proyecto establece que la creación de la política pública se enfocará en estrategias para atender tres categorías de migrantes: colombianos en el exterior, retornados y extranjeros en Colombia. Para ello, el Ministerio elevará en principio la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano a la categoría de Viceministerio. (Diario La República, 2019)

El Gobierno de Colombia tiene acuerdos con otros países para facilitar la gestión de movimientos migratorios. Por ejemplo, en 2001 Colombia y España firmaron un acuerdo que regula los flujos migratorios existentes desde Colombia hacia España. En 2015 se firmó el acuerdo entre el gobierno de la república de Colombia y el gobierno de la República Dominicana sobre la implementación de un mecanismo de intercambio de alertas migratorias. Colombia también tiene acuerdos bilaterales con Ecuador, Panamá, Chile y Perú, entre otros. (IOM, 2018, pág.5)

En el caso de Ecuador, se firmo un tratado con el vecino país Colombia, ambos países convinieron en la creación de una plataforma digital que permitirá compartir información y alertas y facilitar el flujo de personas entre los dos países , suscrito por los presidentes Lenin Moreno y Juan Manuel Santos.

Colombia y Ecuador comparten una frontera de 586 kilómetros, donde residen unos tres millones de personas. El convenio, denominado "Acuerdo interinstitucional sobre la implementación de la plataforma de consulta migratoria", fue firmado por el director de migración de Colombia, Christian Krüger, y el ministro del Interior de Ecuador, César Navas. La plataforma permitirá a los dos Estados compartir información y alertas migratorias, además que facilitará los flujos de personas entre los dos países. La medida hará posible que los dos países puedan, por medio de la llamada Plataforma MIGCE, consultar "de manera automática" el registro de órdenes de captura, así como de prohibición de salida del país. El acuerdo establece que este proceso "no podrá conllevar en ningún caso demoras o un trato discriminatorio o la imposición de nuevos

requisitos o procedimientos migratorios". La implementación se realizará "de manera progresiva sobre la base del principio de reciprocidad". Se establece en el documento suscrito que "las partes velarán por la estricta reserva, protección y confidencialidad de la información consultada". Al respecto, se señala que los datos serán utilizados únicamente para orientar y apoyar aspectos propios de la gestión y competencia de las autoridades migratorias y no podrá ser divulgada o entregada a terceros Estados ni terceras personas u entidades. (Diario el Telégrafo, 2018)

Con respecto a la política migratoria en Colombia, se puede encontrar un factor común con la de Ecuador, y es considerar al extranjero no como un extraño o un ajeno al país, sino como una persona que merece el amparo de las autoridades, para el ejercicio de sus derechos y correlativamente sus respectivas obligaciones.

Al estar aún en desarrollo la política migratoria en Colombia, lo único que se puede esperar es que se continúe con este mismo espíritu de protección y amparo a los migrantes, que lo único que buscan es condiciones mejores de vida, debido a que, en su país de origen por diversos motivos, no han podido alcanzar condiciones dignas para su subsistencia.

Entre las similitudes que se pueden encontrar con la Ley Orgánica de Movilidad Humana y la Política Migratoria de Colombia, es que en ambas legislaciones es el Ministerio de Relaciones Exteriores, el encargado de regular todo en cuanto a lo relacionado con materia migratoria, aspectos como la emisión de visas, autorización de ingreso al país, solicitud de refugio, entre otros aspectos. A demás de que en ambas legislaciones lo que se busca es dar un trato igualitario entre extranjeros y nacionales, para que no exista ningún tipo de discriminación ni se cometan abusos en contra de los mismos.

4.2. Chile

En los últimos años, Chile ha sido testigo del aumento de extranjeros que ingresaron con visa de turista y terminaron quedándose en el país en situación irregular. Se calcula que hasta el momento existen alrededor de 300mil extranjeros indocumentados, una realidad social que es muy preocupante, pues va asociada a situaciones de precariedad habitacional, abusos laborales y un incremento de la trata de personas. (Gobierno de Chile, 2019)

En 1973, el Comandante en Jefe del Ejército de Chile, Augusto Pinochet, mediante un golpe de estado derrocó al gobierno del presidente de ese entonces, Salvador Allende, he instauró un régimen dictatorial en el país, en donde se dieron una serie de violaciones a los Derechos Humanos, y ocasionó un éxodo masivo de chilenos, unos por voluntad propia y otros debido a que el gobierno exilió a todas aquellas personas que se opusieron a su régimen. De igual manera durante este mandato se impusieron restricciones a la entrada de extranjeros e incluso la prohibición de ingreso a nacionales, en general a toda persona que fuere contrario al régimen o que tuviese ideales distintos, argumentado que podían causar algún tipo de conmoción dentro del país con la intención de desestabilizarlo.

Con este antecedente necesario de mencionar, que la legislación migratoria en Chile era antigua, data de 1975, por ello fue necesario reformular toda la normativa relacionada con materia migratoria, pues no era adecuada con relación a las necesidades actuales por las que atraviesa el país. (Gobierno de Chile, 2019)

La iniciativa para la reforma de la Ley Migratoria, fue presentada en el 2013, por el gobierno del presidente Sebastián Piñera, y durante el 2018 en su segundo periodo como presidente, fue perfeccionada y presentada a la Sala de la Cámara de Diputados, una vez aprobada se remitió al Senado para su segundo trámite, donde fue aprobada en 2018.

Según el portal oficial del Gobierno de Chile, “durante el último año, el país ha sido testigo del aumento exponencial de extranjeros que ingresan con visa de turista y terminan quedándose en el país en situación irregular”, provocando situaciones de (Gobierno de Chile, 2019):

- Precariedad laboral y habitacional,
- Incremento de la trata de personas,
- Abuso del sistema, ya que las personas que ingresan mienten sobre el objetivo de su visita al país

Una Legislación moderna debe equilibrar el legítimo derecho del Estado y sus ciudadanos de normar la forma en que los extranjeros ingresan y permanecen en el país, con el respeto y garantía de los derechos fundamentales de los migrantes y la mitigación irregular y reprimir las actividades transfronterizas ilícitas. (Gobierno de Chile, 2019)

El Estado chileno reconoce a los extranjeros la igualdad ante la ley, acceso a la salud, derechos laborales, educación, entre otros, en igual medida que a sus nacionales. Los residentes pueden solicitar ayuda para poder reunirse con sus familiares, también tendrán las facilidades para el envío de remesas. Otro de los principales objetivos es fomentar el respeto a los Derechos Humanos, garantizar el debido proceso y la no criminalización de la migración. (Gobierno de Chile, 2019)

Con todos estos antecedentes Chile ha implementado una Reforma Migratoria Política Nacional de Migraciones y Extranjería. Este proyecto normativo establece que será el Consejo de Política Migratoria quien tenga la tarea de elaborar y actualizar de manera periódica las subcategorías de residencia temporal que crea necesarias, fijando además sus requisitos, lo que permite al Estado adaptarse con celeridad a la evolución del fenómeno migratorio, así como a las necesidades que el propio país vaya requiriendo de gente trabajadora y talentosa. (Reforma Migratoria y Política Nacional de Migraciones y Extranjería, 2019)

La migración es un proceso dinámico y el Estado tiene que responder de manera amplia a este reto. Por ello, el proyecto de ley de Reforma Migratoria y Política Nacional de Migraciones y Extranjería, dispone el establecimiento de un Concejo de Política Migratoria que tiene como función actualizar de manera sistemática y periódica una política migratoria clara y transparente para el país chileno. En razón de la nueva realidad migratoria que se vive en el país, también se ha contemplado la creación de un Servicio Nacional de Migraciones, organismo gubernamental que tendrá la capacidad y estructura para desarrollar de manera amplia y sacar adelante este desafío como ejecutor de las

políticas, no solo como un observador sino como el ente encargado de relacionarse de manera directa con los migrantes para conocer sus necesidades, promover sus derechos y obligaciones. (Reforma Migratoria y Política Nacional de Migraciones y Extranjería, 2019)

Uno de los ítems mas importantes de esta reforma es la “No criminalización de la residencia irregular”. Este proyecto de ley elimina las sanciones penales aplicables para las infracciones migratorias. Las indicaciones con las que se ha desarrollado esta reforma normativa recogen este principio de Derecho Internacional, contenido en el proyecto presentado por el Gobierno anterior, estableciendo que la migración irregular no es, por sí misma, constitutiva de delito. (Reforma Migratoria y Política Nacional de Migraciones y Extranjería, 2019)

A diferencia de La Ley Orgánica de Movilidad Humana Ecuatoriana, el cuerpo normativo que rige en Chile, no reconoce el principio de Ciudadanía Universal, como tampoco regula la situación de sus nacionales retornados o que se encuentren en el extranjero. Hace especial énfasis en los Extranjeros que se encuentran en el territorio chileno, en especial, la crisis humanitaria que se esta viviendo en los últimos tiempos, provocando un éxodo masivo de personas, lo que ha obligado al gobierno chileno a implementar una política migratoria que regule de mejor manera la situación actual, y poder garantizarles el cumplimiento de sus derechos, y evitar que se den abusos contra ellos, pero también para evitar que los extranjeros estén de manera irregular en el país.

4.3 Argentina

En el año 2017, se modifica la “Ley de Migraciones”, en la que se cambio la política migratoria que imperaba en este país, “pasando de un modelo de referencia regional que afirmaba la migración como derecho humano, a un paradigma de control y exclusión que asocia la migración al delito y a la inseguridad ciudadana” (Gentili, 2017).

El abundante movimiento migratorio que se ha dado en los últimos tiempos alrededor del mundo, ha consecuencia de las crisis que están sucediendo en los distintos países, ha puesto como primera opción para las personas el migrar, en busca de mejorar sus condiciones de vida, uno de los principales problemas es la pobreza y las condiciones tan precarias en las que viven algunos migrantes, lo que da como consecuencia una ola de violencia y delitos como el robo, para intentar conseguir comida y algún lugar para habitar, por esta razón es importante que los gobiernos regulen de manera estricta la migración, conocer quienes están entrando al país, sus antecedentes, para de esta forma controlar posibles situaciones que se pueden dar. Por ejemplo en el caso de Ecuador con la llegada masiva de extranjeros casi en su mayoría de nacionalidad venezolana, se ha vuelto una situación casi incontrolable, que sin el ánimo de discriminar, muchas personas por la pobreza extrema en la que viven se han volcado hacia la salida mas fácil, robar y con ello ocasionar conmoción por la peligrosidad de transitar en el país, tanto para propios como para extranjeros, por ello es muy necesario crear políticas y normas que vayan a la par con la situación actual que vive el país y que regulen de manera estricta este fenómeno, ya que no todos los extranjeros tienen el ánimo de actuar de manera contraria a la ley, mas bien quieren trabajar de manera honrada y aportar con sus conocimientos.

Pues el actual presidente en su nuevo decreto destaca:

“El crecimiento del crimen organizado internacional” y enumera delitos como el terrorismo, el tráfico de armas, de personas, de órganos o tejidos y de estupefacientes, el lavado de dinero y la trata de personas, entre otros. Aunque no indica fuentes ni estudios que fundamenten una relación entre el delito y la migración, el decreto indica que la población carcelaria de personas con nacionalidad extranjera ha aumentado hasta alcanzar más del 21%. Aunque muchos organismos internacionales de defensa de los Derechos Humanos, han calificado a esta nueva política como discriminatoria, el actual gobierno mantiene

su postura, afirmando que lo único que buscan es preservar la seguridad tanto de sus nacionales como del país. (Gentili, 2017)

La ley de Migraciones sancionada en Argentina en el año 2003 y reglamentada siete años más tarde, representó un gran avance respecto de la legislación anterior, heredada de la última dictadura militar. Esta fue una referencia internacional, al reconocer la migración como un derecho humano y garantizar a los inmigrantes derechos educativos, sanitarios y laborales sin importar la condición reglamentaria en que se encuentren. A pesar de esto, en enero del año 2017, el actual presidente Mauricio Macri sancionó un decreto que modificó sustantivamente este marco jurídico, revirtiendo o suprimiendo algunos de sus aspectos más significativos. (Gentili, 2017)

La reforma impuesta por el presidente argentino dilata el plazo necesario para acceder a la ciudadanía nacional, amplía las causas de denegación y de cancelación de residencia en el país, así como amplía las de expulsión, debilita el derecho de defensa, y extiende o acelera notablemente las posibilidades de detención de migrantes sujetos a un trámite de expulsión. (Gentili, 2017)

Este cuerpo normativo tiene 126 artículos, incluyendo las disposiciones transitorias, la ley establece tres categorías para la admisión de extranjeros en el país:

- a) Residentes permanentes,
- b) Residentes temporales,
- c) Residentes transitorios.

Con excepciones, la autoridad podrá conceder una autorización de “residencia precaria”, que podrá ser revocable por la misma, si los motivos que se tuvieron en cuenta para su otorgamiento ya no son válidos. Se podrá autorizar la entrada al país de los extranjeros que no reúnan los requisitos establecidos en la ley y su reglamentación, cuando existan razones excepcionales: Incluyendo las de índole humanitaria, interés público o cumplimiento de compromisos adquiridos por Argentina. (SICREMI, 2014)

Para el control migratorio, se estableció la Dirección Nacional de Migraciones, que es un organismo dependiente del Ministerio del Interior Argentino. “Este organismo busca facilitar los trámites de ingreso o egreso de los viajeros por los pasos habilitados en un entorno de seguridad garantizado por una avanzada tecnología digital on-line que opera bajo el Sistema Integral de Captura Migratoria”. (CoNaRe, 2019)

El organismo tiene la función de promover la permanencia regular en Argentina de aquellos extranjeros que llegan al país con el ánimo de trabajar, estudiar o realizar negocios, esto es, a quienes aportan al país. Paralelo a esto:

la Dirección Nacional de Migraciones cumple de manera integral los mandatos de la Ley y procura aplicar los mecanismos necesarios que impidan el ingreso al país y/o la radicación y/o la permanencia de extranjeros inmersos en delitos como terrorismo, tráfico de personas, armas, estupefacientes u órganos, lavado de dinero o inversiones en actividades ilícitas, corrupción, entre otros. (CoNaRe, 2019)

La tendencia actual muestra que la cantidad de migrantes en Argentina se encuentra en ascenso, proviniendo estos principalmente de países limítrofes y otros países sudamericanos. En cuanto a las características de los inmigrantes, se señaló que la mayoría de ellos son adultos en edad de trabajar, pero paralelo a ello es significativa la proporción de adultos mayores en comparación a los habitantes nacionales nacidos en Argentina, siendo estos últimos en gran medida consecuencia de las corrientes migratorias de ultramar que caracterizan al siglo XX. (Cámara Argentina de Comercio y Servicios, 2018)

El marco jurídico que regula el tema migratorio en Argentina, es bastante estricto en cuanto a la autorización del ingreso y permanencia de migrantes a su territorio, se establece de forma clara que aquellas personas que estén relacionadas con delitos como lavado de activos, tráfico de personas, armas, estupefacientes, órganos o terrorismo entre otros, se les podrá restringir el ingreso. En cuanto a como se considera al extranjero, es evidente que es una regulación parecida a la ecuatoriana, por tratarlos igual que a los nacionales, reconociendo que merecen la protección y garantía de cumplimiento a sus derechos, con especial atención a los derechos laborales, salud y de educación, entre otros.

Realizando un breve análisis de los aspectos mas relevantes de las legislaciones a fines con la ecuatoriana, en materia de Movilidad Humana, se puede decir que la LOMH, es el cuerpo normativo mas completo en materia de migración, no solo que les otorga una serie de derechos a los extranjeros, sino también considera a los ecuatorianos tanto retornados al país como aquellos que se encuentran en el extranjero, y todos estos grupos de personas, mediante este cuerpo normativo, les garantiza el cumplimiento de sus derechos y de este modo protegerlos.

Permite que los derechos de las personas en movilidad humana sean exigibles y se articulen con la Constitución actual. La ley pone de manifiesto la voluntad del Estado ecuatoriano en hacer extensivo sus principios constitucionales a la comunidad internacional mediante la eliminación progresiva de la condición de extranjero. Además, es un marco de protección jurídico para que los ecuatorianos residentes en el exterior posean las mismas oportunidades para participar y beneficiarse de los planes, programas y proyectos que desarrollen los diferentes niveles de gobierno. De esta manera, la Ley de Movilidad Humana marcó un hito legal importante para respetar los derechos y obligaciones de toda persona en situación de movilidad dentro y fuera del Ecuador al incluir componentes jurídicos que garanticen sus derechos humanos y ciudadanos. (Naciones Unidas Ecuador, 2018)

CAPÍTULO V. CONCLUSIONES

5. Conclusiones.

En el presente trabajo de investigación, se ha analizado a través de cuatro capítulos, cuales han sido los avances que se han alcanzado con la Ley Orgánica de Movilidad Humana en nuestro país, desde la perspectiva del Derecho Internacional Privado. Todos los temas tratados a lo largo de este estudio, han conducido a sentar las siguientes conclusiones:

El concepto de Movilidad Humana, ha ido evolucionando de tal manera que, en la antigüedad, el migrante no era bienvenido en los diferentes lugares a los que iba, y de ninguna manera se podía pensar que podría gozar de los mismos derechos que los nacionales o que pudiera ser amparado por un ordenamiento jurídico distinto al de su nacimiento. Pero en la actualidad, esto ha cambiado de manera abismal, ahora el migrante es tratado de una forma distinta, en muchos estados se lo considera igual que a los nacionales, es mas dotándoles de un régimen legal especial y particular, que va incluso hasta los extremos de prever ciertas preferencias como por ejemplo en el área laboral, al permitirles homologar sus títulos académicos en el país, muchas plazas son ocupadas por extranjeros que están dispuestos a trabajar por sueldos mas bajos que los nacionales, dejando a estos últimos en algunos casos sin oportunidades de trabajo. Aunque no se puede negar que aun existen países que todavía los menosprecian, criminalizando a aquellos que no gozan de un estatus migratorio legal.

Es importante manifestar que la Ley Orgánica de Movilidad Humana, ha sido un aporte muy necesario para el sistema jurídico ecuatoriano, con este cuerpo normativo se ha logrado reunir toda la normativa en materia migratoria, que, antes de la entrada en vigencia de esta ley se encontraba de manera dispersa, regulada por cuerpos normativos que datan de épocas que nada tiene que ver con la realidad actual que vive el país, la Ley de Extranjería (1971) y la Ley de Naturalización (1976). En cuanto a ello se puede concluir que establecieron la base de la formación de toda la regulación jurídica en materia migratoria del país.

Pero sobre todo dentro de la LOMH, se ha tomado en cuenta no solamente a los extranjeros, sino ha otros grupos de personas que también son protagonistas de este fenómeno que es la movilidad humana. Así, tanto los ecuatorianos que han retornado al país, como aquellos que se encuentran en el extranjero, ahora cuentan con un sistema legal normativo que los ampara. Y es precisamente este último aspecto, que hace de esta ley un ejemplo de como un Estado puede extender su accionar fuera de sus fronteras, mediante un factor de conexión tan importante como lo es la nacionalidad, garantizando a los suyos la protección y ayuda que necesiten en defensa de sus derechos.

Con respecto a los avances conseguidos con este cuerpo normativo y que han sido merecedores del reconocimiento a nivel internacional por su progreso en cuanto a protección de Derechos Humanos, después de todo el análisis realizado, se puede concluir que han sido varios, entre los cuales se encuentra la protección y el reconocimiento de derechos a Ecuatorianos radicados en el exterior, entre los que destacan el acceso a la educación, la posibilidad de la afiliación a la seguridad social, participación en procesos electorales.

Otro de los puntos importantes es el referente a los ecuatorianos que han retornado al país, la Ley de Movilidad Humana de Ecuador les reconoce una serie de beneficios, lo que les permite desarrollarse de mejor manera. Ya en la practica, según el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, se han entregado 1,4 millones de dólares por concepto de préstamos para los ecuatorianos retornados, la institución encargada sobre este beneficio es BanEcuador. Con lo que se puede señalar que este avance en la LOMH, representa un gran beneficio para este grupo de personas, el mismo que ha sido acogido por un gran número de migrantes, que han retornado al país, precisamente motivados por las ventajas que la ley les ha conferido a su favor.

Respecto a la regulación de los extranjeros que ingresan al país, ha sido el punto que mas controversia ha generado desde la entrada en vigencia de la LOMH, pues en la práctica no ha resultado tan conveniente para el país como se esperaba. Una de las crisis humanitarias mas graves que se ha visto en los últimos tiempos, es la que esta sufriendo Venezuela, y hablo específicamente de este tema, porque ha sido el mas controversial y el problema protagonista que ha ocasionado muchos cuestionamientos hacia la política migratoria que rige en Ecuador.

Tal es la gravedad del asunto, pues se ha visto una problemática muy grande al aumentar los índices de delincuencia y mendicidad por parte de estas personas, que, en el mes de agosto del año en curso, el Gobierno se vio en la obligación de establecer un visado humanitario para los ciudadanos venezolanos, según la Cancillería, el objetivo principal de esta medida es la de regular y procurar una migración ordenada, de manera que se podrá garantizar la reinserción de los extranjeros al país.

Es lamentable esta situación, pues contraría de alguna manera el Principio Constitucional de Ciudadanía Universal y Libre Movilidad Humana, ya que al reconocerlos Ecuador se vio en la obligación de mantener una política de fronteras abiertas. Pero tristemente llevado a la práctica lo establecido por la normativa jurídica, se puede concluir que al Gobierno se le ha ido de las manos controlar esta situación. Lo idóneo sería realizar un control detallado de las personas que ingresan al país, así como establecer un mecanismo de control para aquellas que tienen el ánimo de residir de manera permanente en Ecuador, pero no solo para aquellas personas de nacionalidad venezolana, sino para todos, pues definitivamente no estamos preparados para afrontar una crisis migratoria como la que se está viendo actualmente en el país.

En la actualidad se está debatiendo un proyecto de reformas a la Ley Orgánica de Movilidad Humana que, aun no ha sido aprobado, consta de varios puntos, entre los más importantes, se plantea reformar el trámite de deportación de extranjeros, debido a que tal como se lo presenta en la ley, es bastante extenso, y lo que se busca es la celeridad del proceso para poder llevarlo a cabo de mejor manera, entre otras cosas se plantea modificar el capítulo referido a la comunidad Sur -Americana, esto debido a la salida del Ecuador de la Unasur. Reformas que se vuelven necesarias, y van de acuerdo con la realidad que está viviendo el país, al ser este cuerpo normativo relativamente nuevo, aun se pueden observar ciertos puntos que no están acorde con la situación actual nacional.

Con respecto a otras legislaciones, específicamente Colombia, Chile y Argentina, después de realizar una investigación dentro del presente trabajo se puede concluir que Ecuador es el único país que reconoce el Principio de Ciudadanía Universal y lo eleva a rango constitucional, lo que conlleva la libre movilidad humana, a diferencia de los países antes mencionados que no lo reconocen. Lo que se puede afirmar sin duda alguna es que el factor común de todos estos países, es el reconocimiento de un trato igualitario que se

les debe otorgar a los extranjeros y nacionales sin distinción alguna, reconociendo que todos somos seres humanos que merecemos el mismo respeto.

Al finalizar este trabajo de investigación, puedo señalar con toda seguridad, que la intención de adoptar este cuerpo normativo, fue avanzar en el tema de derechos humanos, sobre todo aquellos referentes a las personas que se encuentran en movilidad humana. Sin embargo, en la práctica esta intencionalidad se ha visto un poco empañada por las crisis humanitarias que está viviendo el país y seguramente debido a que relativamente este cuerpo jurídico es nuevo, pues recién lleva alrededor de tres años vigente en el Ecuador.

El cuestionamiento hacia la política migratoria vigente en el país, seguramente se debe al desconocimiento de los principios establecidos por la Constitución. Lo lógico sería, buscar un mecanismo adecuado para regular de manera profunda el ingreso y endurecer la normativa contra aquellas personas que únicamente vienen con el ánimo de ocasionar desmanes en el país. Caso contrario se puede volver una situación incontrolable, más compleja de lo que ya es actualmente.

Los avances que se ven plasmados en la Ley Orgánica de Movilidad Humana, resultan no solo que interesantes, sino a veces dan la pauta para que se guíe un verdadero desarrollo del Derecho Internacional Privado, pues no solo que recoge los principios y teorías que clásicamente se ha revisado, sino las ha adaptado a realidades modernas y los problemas que estos conllevan, formándose un instrumento valiosísimo acorde con la realidad actual.

Por ello definiendo la idea de este trabajo de investigación, que es analizar cuáles han sido los avances de este cuerpo normativo y por ende que implicaciones ha generado para el país. Pues no solamente es importante que los profesionales del Derecho conozcan sobre este tema, sino también es necesario que lo conozcan todos los ecuatorianos, que estamos inmersos en una realidad en la que la movilidad humana está muy presente, basta con mirar cada esquina, cada semáforo, los parques para poder palpar esta realidad.

Bibliografía

- Agenda de Política Exterior 2017-2021. (2017).
- Aguilar, L. (2012). Política Pública, una Visión Panorámica. Bolivia.
- Alexy, R. (1993). Teoría de los Derechos Fundamentales. Madrid: Imprenta Fareso S.A.
- Arango, J. (2003). La Explicación Teórica de las Migraciones. Obtenido de: Luz y Sombra: <http://rimd.reduaz.mx/revista/rev1/JoaquinArango.pdf>
- Balestra, R. (1997). Derecho Internacional Privado. Buenos Aires: Artes Gráficas Candil.
- Boggiano, A. (2008). Derecho Internacional Privado en la Estructura Jurídica del Mundo, 5ta ed. Buenos Aires: Abelardo Perrot.
- Borja, R. (17 de julio de 2018). Enciclopedia de la Política. Obtenido de La Extraterritorialidad: <http://www.encyclopediadelapolitica.org/extraterritorialidad/>
- Burbano, M. (2017). Las asociaciones de inmigrantes extranjeros en Quito: Capital social y liderazgo. Bilbao: Universidad de Deusto.
- Cabanellas, G. (1993). Diccionario Jurídico Elemental. Heliasta S.R.L.
- Caicedo, D. (. (2010). Igualdad y no discriminación: El reto de la diversidad. Quito: Imprenta: V&M Gráficas.
- Cámara Argentina de Comercio y Servicios. (mayo de 2018). Cámara Argentina de Comercio y Servicios. Obtenido de Informe sobre migraciones en Argentina : https://www.cac.com.ar/data/documentos/11_Informe%20sobre%20Migraciones.pdf
- Centro de Información Jurídica en Línea (CIJUL). (S.f.). La Nacionalidad en Derecho Internacional Privado. Obtenido de: <https://cijulenlinea.ucr.ac.cr/portal/descargar.php?q=MTU4MQ==>
- Código Civil del Ecuador, Cod. 10. (2016). Lexis
- Código de Derecho Internacional Privado Sanchez de Bustamante. (20 de febrero de 1928). La Habana, Cuba.
- Código Orgánico Integral Penal, R.O. 180 . (10 de febrero de 2014). Quito.
- Concepto Jurídico. (2016). Obtenido de: <https://definicionlegal.blogspot.com/2011/06/doble-nacionalidad.html>
- ConceptoDefinicion.de. (2019). Obtenido de Concepto de Emigrante: <https://conceptodefinicion.de/emigrante/>

- Concepto de migración. (2019). Obtenido de De Conceptos :
<https://deconceptos.com/ciencias-sociales/migracion>
- Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos. (1978).
 Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José". San José,
 Costa Rica.
- Comisión Nacional para los Refugiados (CoNaRe) (20 de junio de 2019).. Obtenido de
 Acerca de la DMN: <http://www.migraciones.gov.ar/conare/?dnm>
- Coello, H. (2004). Derecho Internacional Privado, 2da Ed. Cuenca: Fundacion Chico
 Peñaherrera
- Constitución de la República del Ecuador, R.O. 449. (2008). Lexis
- Convención de Derecho Internacional Privado. (20 de febrero de 1928). Código de
 Derecho Internacional Privado Sanchez de Bustamante. La Habana.
- Chico, R. (1999). Temas de Derecho Internacional. Cuenca: Fundación Chico
 Peñaherrera.
- Dávalos, J. (2015). La Gobernanza de los Espacios Marítimos del Ecuador. Obtenido de:
<http://repositorio.espe.edu.ec/bitstream/21000/10171/3/Gobernanza%20de%20los%20espacios%20Mar%C3%ADtimos.pdf>
- Definición de elementos de la matriz del sistema. (s.f.). Obtenido de Sistema de
 monitoreo de la proteccion de los derechos y la promocion del Buen Vivir de los
 Pueblos Indígenas de América Latina y el Caribe:
http://www.fondoindigena.org/apc-aafiles/documentos/monitoreo/Definiciones/Definicion%20Dominios/5_2_Accion%20afirmativa_def.pdf
- Diario La República. (19 de marzo de 2019). Obtenido de La nueva política migratoria
 del gobierno creará un nuevo viceministerio en Cancillería:
<https://www.larepublica.co/economia/la-nueva-politica-migratoria-del-gobierno-creara-un-nuevo-viceministerio-en-cancilleria-2841072>
- Diario El Tiempo . (23 de enero de 2018). Diario El Tiempo . Obtenido de Ley de
 Movilidad Humana sitúa a Ecuador a la vanguardia del mundo:
<https://www.eltiempo.com.ec/noticias/ecuador/4/ley-de-movilidad-humana-situa-a-ecuador-a-la-vanguardia-del-mundo>
- Diario El Telégrafo. (28 de Mayo de 2012). Correa aplaudió la respuesta legislativa.
 Obtenido de <https://www.itelegrafo.com.ec/noticias/informacion/1/correa-aplaudio-la-respuesta-legislativa>

- Diario El Telégrafo. (15 de febrero de 2018). Obtenido de Colombia y Ecuador implementaran plataforma migratoria : <https://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/politica/3/colombia-y-ecuador-firman-acuerdo-migratorio>
- Diario El Universo. (06 de junio de 2019). Obtenido de Ecuador y Chile empezaran a negociar un TLC: <https://www.eluniverso.com/noticias/2019/06/07/nota/7364988/ecuador-chile-empezaran-negociar-tlc>
- Diferencias entre trata y tráfico ilegal de personas. (2017). Obtenido de Ayuda en acción: <https://ayudaenaccion.org/ong/blog/infancia/diferencias-trata-y-traffic-de-personas/>
- Edwards, A. (11 de junio de 2016). Agencia de la ONU para los Refugiados "ACNUR". Obtenido de ¿Refugiado o Migrante?: <https://www.acnur.org/noticias/noticia/2016/7/5b9008e74/refugiado-o-migrante-cual-es-el-termino-correcto.html>
- Enciclopedia Jurídica. (2014). Obtenido de: <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/sanciones-administrativas/sanciones-administrativas.htm>
- Gadea, D. (1985). El proceso de criminalización y su incidencia en Costa Rica. Costa Rica: Universidad de Costa Rica.
- Gentili, P. (24 de 07 de 2017). Diario El País. Obtenido de La nueva política migratoria en Argentina: control y exclusión: https://elpais.com/elpais/2017/07/24/contrapuntos/1500861895_103072.html
- Gerencie.com. (25 de octubre de 2017). Obtenido de En que consiste la accion de lesividad: <https://www.gerencie.com/en-que-consiste-la-accion-de-lesividad.html>
- Gobierno de Chile. (2019). Obtenido de Nueva Ley de Migración: <https://www.gob.cl/nuevaleydemigracion/>
- Gobierno de Chile. (2019). Minuta: Reforma Migratoria y Política Nacional de Migraciones y Extranjería. Obtenido de https://cdn.digital.gob.cl/filer_public/d2/39/d239d0df-c4e9-488e-a36f-8b1ac2ca00ef/nueva_ley_de_migracion.pdf
- González, H. (S.f). Análisis del Principio de Igualdad ante la Doctrina y la Jurisprudencia comparada. Obtenido de Revista Jurídica Online: https://www.revistajuridicaonline.com/wp-content/uploads/2011/12/87_a_122_analisis.pdf
- González,N. (2000). Ley de Nacionalidad. Obtenido de <https://www.biblioteca.org.ar/libros/90859.pdf>

- Herrera, G. (2005). La migración ecuatoriana, transnacionalismo, redes e identidades. Quito: FLACSO.
- Interpol. (2019). Tráfico ilícito de migrantes – problemática. Obtenido de Interpol: <https://www.interpol.int/es/Delitos/Trafico-ilicito-de-migrantes/Trafico-ilicito-de-migrantes-problematica>
- IOM UN MIGRATION. (mayo de 2018). Obtenido de Perfil de gobernanza sobre la migración: República de Colombia: <https://migrationdataportal.org/sites/default/files/2018-11/Perfil%20de%20Gobernanza%20Migratoria-%20República%20de%20Colombia.pdf>
- IOM UNMIGRATION . (2018). Perfil de gobernanza sobre la migración: La República del Ecuador. Obtenido de <https://migrationdataportal.org/sites/default/files/2018-11/Perfil%20de%20gobernanza%20sobre%20la%20migración-%20la%20República%20del%20Ecuador.pdf>
- Jara, O. (16 de agosto de 2015). Diario El Telégrafo. Obtenido de Los retornados de la migración: <https://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/tejiendo/1/los-retornados-de-la-migracion-ecuatoriana>
- Ley de Naturalización, Dec.Sup. No. 276. (1976). Ecuador.
- Ley Orgánica de Movilidad Humana, R.O. 938. (06 de 02 de 2017). Quito. Lexis
- Los Movimientos migratorios del siglo XX en Europa. (s.f). Obtenido de Los Movimientos migratorios del siglo XX en Europa: <http://sauce.pntic.mec.es/~jotero/Emigra1/intro.htm>
- Mantilla, R. (1982). Apuntes de Derecho Internacional Privado. Bogotá: Temis librería.
- Marín, A. (S.f.). La Doble Nacionalidad en los tratados suscritos por España con las Repúblicas Americanas. Obtenido de https://dadun.unav.edu/bitstream/10171/21002/1/ADI_VI_1982_08.pdf
- Meneses, M. (10 de septiembre de 2010). Obtenido de Ecuador, Estado Garantista: <https://mcristinameneses.wordpress.com/2013/09/10/ecuador-estado-garantista/>
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2010). Guía de Derechos Humanos y Movilidad Humana. Quito: Mantis Comunicación.
- Nacionalidad y Apatridia Rol del ACNUR. (1998). Obtenido de <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/archivo/0173.pdf?view=1>
- Naciones Unidas. (2004). Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos. New York.

- Naciones Unidas Ecuador. (08 de enero de 2018). Naciones Unidas Ecuador . Obtenido de La Ley de Movilidad Humana cumple un año en el Ecuador : <http://www.un.org.ec/12695/>
- Navarro, J. & Rodríguez, G. (2014). La Implementación Del Principio de Ciudadanía Universal en la Constitución del Ecuador del 2008. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6132840.pdf>.
- Neira, W. (2016). Análisis del Proyecto de Ley Orgánica de Movilidad Humana desde la Perspectiva de los Principios Constitucionales y Propuesta de Reforma Legal (Tesis de Pregrado). Quito, Ecuador: Universidad Central del Ecuador Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas y Sociales (Carrera de Derecho).
- Oceano Grupo Editorial. (2000). Enciclopedia del Ecuador. Barcelona: MMI Oceano Grupo Editorial, S.A.
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH). (2013). Obtenido de Migración y Derechos Humanos: Mejoramiento de la Gobernanza basada en los derechos Humanos de la Migración Internacional: https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Migration/MigrationHR_improvingHR_ReporSPt.pdf
- Oficina Regional Unicef para América Latina. (2009). Estudio sobre los estándares jurídicos básicos aplicables a niños y niñas migrantes en situación migratoria irregular en América Latina y el Caribe. Buenos Aires.
- OIM. (2019). Organización Internacional para las Migraciones. Obtenido de Los términos claves de la migración: <https://www.iom.int/es/los-terminos-clave-de-migracion>
- Orellana, A. & Smith-Castro, V. (2014). Encuentros y Desencuentros en Cuenca: Análisis de las relaciones intergrupales entre población local y personas en situación de movilidad humana de origen colombiano en la ciudad de Cuenca. Cuenca: Universidad de Cuenca.
- Organización de los Estados Americanos (OEA). (2019). Obtenido de Apátridas: <http://www.oas.org/es/sla/ddi/apatridas.asp>
- Organización Internacional para las Migraciones (OIM). (2006). Glosario sobre Migración. Obtenido de Derecho Internacional sobre Migración: https://publications.iom.int/system/files/pdf/iml_7_sp.pdf
- Organización de las Naciones Unidas (ONU). (2019). Departamento de Derecho Internacional. Obtenido de Apátridas: <http://www.oas.org/es/sla/ddi/apatridas.asp>
- Ossorio, M. (S.f.). Obtenido de Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas, Sociales: <http://herrera penalzoa.com/images/biblioteca/Diccionario-de-Ciencias-Juridicas-Politicasy-Sociales---Manuel-Ossorio.pdf>

- Peña, L. & Ausín, T. (2015). El Valor de la Movilidad Humana. Obtenido de <http://digital.csic.es/bitstream/10261/112369/1/movilidad.pdf>
- Perez, N. (Ed.) & Valle, A. (Ed.) (2009). Los Derechos en la Movilidad Humana: del control a la protecció. Quito: V&M Gráficas.
- Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021 Toda una Vida, R. No. CNP-003-2017. (22 de 09 de 2017). Quito.
- Plan Nacional de Movilidad Humana. Ac. Min. 000133. (2018). Obtenido de https://www.cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/2018/06/plan_nacional_de_movilidad_humana.pdf
- Ramírez, J. (2017). Etnografía de la Ley de Movilidad Humana de Ecuador. Obtenido de <https://www.academica.org/jacques.ramirez/10.pdf>
- Ramírez, J. (2017). Lo crudo, lo cocido y lo quemado: Etnografía de la Ley de Movilidad Humana de Ecuador. Obtenido de <https://www.academica.org/jacques.ramirez/10>
- Reglamento a la Ley Orgánica de Movilidad Humana, R. No. 111. (2017).
- Real Academia Española. (2019). Obtenido de Diccionario de la Real Academia Española: <https://dle.rae.es/?id=DtHwzw2>
- Rodríguez, S. (junio de 2016). Agencia de la ONU para los Refugiados "ACNUR". Obtenido de Asilo: definición y características básicas: <https://eacnur.org/blog/asilo-definicion-caracteristicas-basicas/>
- Schramm, C. (mayo de 2011). Retorno y reinserción de migrantes ecuatorianos. Obtenido de Revista CIDOB d' Afers Internacionals : <https://www.raco.cat/index.php/RevistaCIDOB/article/view/240768/323279>
- SICREMI. (2014). Sistema Continuo de Reportes sobre Migración Internacional en las Americas (SICREMI). Obtenido de Argentina: Marco normativo que regula la migración internacional: <http://www.migracionoea.org/index.php/es/indice-general-2012/33-sicremi/publicacion-2012/paises-es/377-argentina-marco-normativo-que-regula-la-migracion-internacional.html>
- Síntesis histórica de la migración internacional en Ecuador. (2014). Obtenido de Sistema de Reportes sobre Migracion Internacional de las Américas: <http://www.migracionoea.org/index.php/es/sicremi-es/17-sicremi/publicacion-2011/paises-es/106-ecuador-1-si-ntesis-histo-rica-de-las-migracio-n-internacional-en-ecuador.html>
- Tapias, C. (2014). La Migración por la Gran Guerra 1914-1918 y su relación con Latinoamérica. Bogotá: Universidad Autónoma de Colombia.